

TABLA DE ACUERDOS GENERALES PLENARIOS EN LOS QUE SE PRECISAN LOS SUPUESTOS DE COMPETENCIA DELEGADA A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, ADICIONALES, EN SU CASO, A LOS PREVISTOS EN LOS DIVERSOS 5/2001; 12/2009 (INCIDENTES DE INEJECUCIÓN); 5/2013, Y 1/2023.

Núm.	ACUERDO GENERAL PLENARIO	NORMA O NORMAS RELACIONADAS	PUNTO EN EL QUE SE DELEGA COMPETENCIA	DELEGACIÓN DE COMPETENCIA ADICIONAL ^(*) A LA PREVISTA EN EL 5/2001; 5/2013 O EN EL 1/2023, SEGÚN CORRESPONDA
1	ACUERDO GENERAL NÚMERO 7/2022, DE DIEZ DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE LEVANTA EL APLAZAMIENTO EN EL DICTADO DE LA RESOLUCIÓN DE LOS AMPAROS EN REVISIÓN DEL CONOCIMIENTO DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO PRIMERO Y SEGUNDO EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESPECIALIZADOS EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y JURISDICCIÓN EN TODA LA REPÚBLICA, O RADICADOS EN CUALQUIER OTRO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO, EN LOS QUE SUBSISTA EL PROBLEMA DE CONSTITUCIONALIDAD DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL NUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO; RELACIONADO CON EL DIVERSO 3/2022, DE DIECISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.	<ul style="list-style-type: none"> • DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL NUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO. 	<i>SEGUNDO. Los amparos en revisión a que se refiere el Punto inmediato anterior deberán ser resueltos por los Tribunales Colegiados de Circuito Primero y Segundo en Materia Administrativa, Especializados en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y Jurisdicción en toda la República, o radicados en cualquier otro Tribunal Colegiado de Circuito, cuando se actualice lo previsto en el Punto Cuarto, fracción I, inciso A), del Acuerdo General Plenario 5/2013, de trece de mayo de dos mil trece o bien cuando en ellos resulte necesario abordar el análisis de constitucionalidad únicamente de los preceptos cuya validez se determinó en la acción de inconstitucionalidad 64/2021, atendiendo al principio establecido en el Punto Décimo Quinto del citado Acuerdo General Plenario.</i>	SI
2	ACUERDO GENERAL NÚMERO 5/2022, DE VEINTINUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS, DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE LEVANTA PARCIALMENTE EL APLAZAMIENTO DEL DICTADO DE LA RESOLUCIÓN EN LOS AMPAROS EN	<ul style="list-style-type: none"> • LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE A PARTIR DEL PRIMERO DE ENERO DE DOS MIL CATORCE. 	<i>SEGUNDO. En relación con los asuntos a que se refiere el Punto Primero de este Acuerdo General pendientes de resolución, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación delega competencia</i>	SI

() Se considera como supuesto de competencia delegada adicional, aquél en el que la competencia delegada en el Acuerdo General respectivo es diversa a la de los supuestos previstos en los AGP 5/2001; 5/2013 o 1/2023.*

TABLA DE ACUERDOS GENERALES PLENARIOS EN LOS QUE SE PRECISAN LOS SUPUESTOS DE COMPETENCIA DELEGADA A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, ADICIONALES, EN SU CASO, A LOS PREVISTOS EN LOS DIVERSOS 5/2001; 12/2009 (INCIDENTES DE INEJECUCIÓN); 5/2013, Y 1/2023.

Núm.	ACUERDO GENERAL PLENARIO	NORMA O NORMAS RELACIONADAS	PUNTO EN EL QUE SE DELEGA COMPETENCIA	DELEGACIÓN DE COMPETENCIA ADICIONAL ^(*) A LA PREVISTA EN EL 5/2001; 5/2013 O EN EL 1/2023, SEGÚN CORRESPONDA
	<p>REVISIÓN EN LOS QUE SUBSISTAN EL O LOS PROBLEMAS DE CONSTITUCIONALIDAD DE LOS ARTÍCULOS 2-A, FRACCIÓN I, INCISO B), NUMERAL 6, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE A PARTIR DEL PRIMERO DE ENERO DE DOS MIL CATORCE Y SEGUNDO, FRACCIÓN I, INCISO A) Y ÚLTIMO PÁRRAFO DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE DICHO ORDENAMIENTO, PREVISTOS EN EL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO; DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS; DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, SE EXPIDE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, Y SE ABROGAN LA LEY DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA, Y LA LEY DEL IMPUESTO A LOS DEPÓSITOS EN EFECTIVO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL ONCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE, RESPECTO DE LOS TEMAS ABORDADOS EN LAS TESIS JURISPRUDENCIALES Y AISLADAS RESPECTIVAS; RELACIONADO CON EL DIVERSO 11/2015, DE DIEZ DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE.</p>		<p>a los Tribunales Colegiados de Circuito para resolverlos, tomando en cuenta el principio establecido en el Punto Décimo Quinto del diverso Acuerdo General 5/2013, de trece de mayo de dos mil trece, modificado por última vez mediante instrumento normativo del cinco de septiembre de dos mil diecisiete; en la inteligencia de que con plenitud de jurisdicción deberán resolver sobre los demás planteamientos que se hayan hecho valer relativos a los preceptos y tema precisados en el Punto Primero que antecede, aun los de constitucionalidad, incluida convencionalidad, en el entendido de que ello incluye todos los aspectos relacionados con los reclamos y argumentos vertidos en contra, tanto de las normas expresamente señaladas como reclamadas, así como de aquellas con las que guardan una relación directa o indirecta, para lo cual deberá atenderse a los precedentes identificados en el Considerando Cuarto del presente acuerdo, así como a los demás criterios que resulten aplicables por ser temáticos o bien, en forma analógica, y que sean</p>	

() Se considera como supuesto de competencia delegada adicional, aquél en el que la competencia delegada en el Acuerdo General respectivo es diversa a la de los supuestos previstos en los AGP 5/2001; 5/2013 o 1/2023.*

TABLA DE ACUERDOS GENERALES PLENARIOS EN LOS QUE SE PRECISAN LOS SUPUESTOS DE COMPETENCIA DELEGADA A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, ADICIONALES, EN SU CASO, A LOS PREVISTOS EN LOS DIVERSOS 5/2001; 12/2009 (INCIDENTES DE INEJECUCIÓN); 5/2013, Y 1/2023.

Núm.	ACUERDO GENERAL PLENARIO	NORMA O NORMAS RELACIONADAS	PUNTO EN EL QUE SE DELEGA COMPETENCIA	DELEGACIÓN DE COMPETENCIA ADICIONAL (*) A LA PREVISTA EN EL 5/2001; 5/2013 O EN EL 1/2023, SEGÚN CORRESPONDA
3	ACUERDO GENERAL NÚMERO 2/2020, DE DIEZ DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE, DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE LEVANTA EL APLAZAMIENTO DEL DICTADO DE LA RESOLUCIÓN DE LOS AMPAROS EN REVISIÓN DEL CONOCIMIENTO DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, EN LOS QUE SUBSISTA EL PROBLEMA DE CONSTITUCIONALIDAD DEL ARTÍCULO 25, FRACCIÓN VI, DE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2019, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL VEINTIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO; RELACIONADO CON EL DIVERSO 14/2019, DE NUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.	<ul style="list-style-type: none"> • LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2019, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL VEINTIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO. 	<p><i>útiles para la solución de los problemas jurídicos a resolver.</i></p> <p><i>SEGUNDO. Los asuntos a que se refiere el Punto inmediato anterior pendientes de resolución en los Tribunales Colegiados de Circuito, deberán ser resueltos por éstos aplicando las tesis jurisprudenciales y aislada citadas en el Considerando Segundo del presente Acuerdo General, tomando en cuenta el principio establecido en el Punto Décimo Quinto del Acuerdo General Plenario 5/2013, de trece de mayo de dos mil trece, modificado por última vez mediante Instrumento Normativo del cinco de septiembre de dos mil diecisiete; en la inteligencia de que, atendiendo a la experiencia obtenida y teniendo como base las directrices fijadas en los criterios antes mencionados y en diversos que resulten aplicables por ser temáticos o por analogía, con libertad de jurisdicción, deberán pronunciarse sobre los demás temas que se hayan hecho valer, aun los de constitucionalidad, incluida convencionalidad.</i></p>	SI

(*) Se considera como supuesto de competencia delegada adicional, aquél en el que la competencia delegada en el Acuerdo General respectivo es diversa a la de los supuestos previstos en los AGP 5/2001; 5/2013 o 1/2023.

TABLA DE ACUERDOS GENERALES PLENARIOS EN LOS QUE SE PRECISAN LOS SUPUESTOS DE COMPETENCIA DELEGADA A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, ADICIONALES, EN SU CASO, A LOS PREVISTOS EN LOS DIVERSOS 5/2001; 12/2009 (INCIDENTES DE INEJECUCIÓN); 5/2013, Y 1/2023.

Núm.	ACUERDO GENERAL PLENARIO	NORMA O NORMAS RELACIONADAS	PUNTO EN EL QUE SE DELEGA COMPETENCIA	DELEGACIÓN DE COMPETENCIA ADICIONAL ^(*) A LA PREVISTA EN EL 5/2001; 5/2013 O EN EL 1/2023, SEGÚN CORRESPONDA
4	<p>ACUERDO GENERAL NÚMERO 1/2020, DE VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTE, DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE LEVANTA PARCIALMENTE EL APLAZAMIENTO DEL DICTADO DE LA RESOLUCIÓN EN LOS AMPAROS EN REVISIÓN EN LOS QUE SUBSISTAN EL O LOS PROBLEMAS DE CONSTITUCIONALIDAD DE LOS ARTÍCULOS 2, FRACCIÓN I, INCISO I), 3, FRACCIÓN XXIII, 4, 5, 5-A, 8, FRACCIÓN I, INCISO H), 10, 11, 13, FRACCIÓN VIII, 14, 19, FRACCIONES II, VI, VIII, X Y XI, Y CUARTO TRANSITORIO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, VIGENTE A PARTIR DEL PRIMERO DE ENERO DE DOS MIL CATORCE, PREVISTOS EN EL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO; DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS; DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, SE EXPIDE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, Y SE ABROGAN LA LEY DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA, Y LA LEY DEL IMPUESTO A LOS DEPÓSITOS EN EFECTIVO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL ONCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE; RELACIONADO CON LOS DIVERSOS 11/2015, DE DIEZ DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE, 10/2017, DE SIETE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE, Y 5/2018, DE VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, VIGENTE A PARTIR DEL PRIMERO DE ENERO DE DOS MIL CATORCE. 	<p><i>SEGUNDO. En relación con los asuntos a que se refiere el Punto Primero de este Acuerdo General pendientes de resolución, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación delega competencia a los Tribunales Colegiados de Circuito para resolverlos, tomando en cuenta el principio establecido en el Punto Décimo Quinto del diverso Acuerdo General 5/2013, de trece de mayo de dos mil trece, modificado por última vez mediante instrumento normativo del cinco de septiembre de dos mil diecisiete; en la inteligencia de que con plenitud de jurisdicción deberán resolver sobre los demás planteamientos que se hayan hecho valer relativos a los preceptos y tema precisados en el Punto Primero que antecede, aun los de constitucionalidad, incluida convencionalidad, en el entendido de que ello incluye todos los aspectos relacionados con los reclamos y argumentos vertidos en contra, tanto de las normas expresamente señaladas como reclamadas, así como de aquellas con las que guardan una relación directa o indirecta, para lo cual deberá atenderse a los precedentes identificados en el</i></p>	<p align="center">SI</p>

() Se considera como supuesto de competencia delegada adicional, aquél en el que la competencia delegada en el Acuerdo General respectivo es diversa a la de los supuestos previstos en los AGP 5/2001; 5/2013 o 1/2023.*

TABLA DE ACUERDOS GENERALES PLENARIOS EN LOS QUE SE PRECISAN LOS SUPUESTOS DE COMPETENCIA DELEGADA A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, ADICIONALES, EN SU CASO, A LOS PREVISTOS EN LOS DIVERSOS 5/2001; 12/2009 (INCIDENTES DE INEJECUCIÓN); 5/2013, Y 1/2023.

Núm.	ACUERDO GENERAL PLENARIO	NORMA O NORMAS RELACIONADAS	PUNTO EN EL QUE SE DELEGA COMPETENCIA	DELEGACIÓN DE COMPETENCIA ADICIONAL (*) A LA PREVISTA EN EL 5/2001; 5/2013 O EN EL 1/2023, SEGÚN CORRESPONDA
			<i>Considerando Sexto del presente acuerdo, así como a los demás criterios que resulten aplicables por ser temáticos o bien, en forma analógica, y que sean útiles para la solución de los problemas jurídicos a resolver.</i>	
5	ACUERDO GENERAL NÚMERO 11/2019, DE DOCE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE, DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE LEVANTA EL APLAZAMIENTO EN EL DICTADO DE LA RESOLUCIÓN EN LAS CONTRADICCIONES DE TESIS DEL CONOCIMIENTO DE LOS PLENOS DE CIRCUITO, ASI COMO EN LOS AMPAROS DIRECTOS, EN LOS RECURSOS DE REVISIÓN PROMOVIDOS CONTRA SENTENCIAS EMITIDAS POR LAS SALAS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA Y EN LOS AMPAROS EN REVISIÓN RADICADOS EN LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, EN LOS QUE SE ABORDE EL TEMA RELATIVO A DETERMINAR SI LA CONTRAPRESTACIÓN PAGADA POR CONCEPTO DE PREVALIDACIÓN ELECTRÓNICA DE DATOS QUE NO SE DISMINUYÓ DEL MONTO DEL DERECHO DE TRÁMITE ADUANERO CORRESPONDIENTE, CONSTITUYE UN PAGO A CUYA DEVOLUCIÓN SE TIENE DERECHO; RELACIONADO CON EL DIVERSO 6/2018, DE DOS DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO, MODIFICADO MEDIANTE INSTRUMENTO NORMATIVO DEL DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DEL MISMO AÑO.	<ul style="list-style-type: none"> ◦ DETERMINAR SI LA CONTRAPRESTACIÓN PAGADA POR CONCEPTO DE PREVALIDACIÓN ELECTRÓNICA DE DATOS QUE NO SE DISMINUYÓ DEL MONTO DEL DERECHO DE TRÁMITE ADUANERO CORRESPONDIENTE, CONSTITUYE UN PAGO A CUYA DEVOLUCIÓN SE TIENE DERECHO. 	<i>SEGUNDO. Los asuntos a que se refiere el Punto inmediato anterior pendientes de resolución en los Plenos de Circuito y en los Tribunales Colegiados de Circuito, deberán ser resueltos por éstos aplicando la tesis jurisprudencial citada en el Considerando Segundo del presente Acuerdo General.</i>	NO

(*) Se considera como supuesto de competencia delegada adicional, aquél en el que la competencia delegada en el Acuerdo General respectivo es diversa a la de los supuestos previstos en los AGP 5/2001; 5/2013 o 1/2023.

TABLA DE ACUERDOS GENERALES PLENARIOS EN LOS QUE SE PRECISAN LOS SUPUESTOS DE COMPETENCIA DELEGADA A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, ADICIONALES, EN SU CASO, A LOS PREVISTOS EN LOS DIVERSOS 5/2001; 12/2009 (INCIDENTES DE INEJECUCIÓN); 5/2013, Y 1/2023.

Núm.	ACUERDO GENERAL PLENARIO	NORMA O NORMAS RELACIONADAS	PUNTO EN EL QUE SE DELEGA COMPETENCIA	DELEGACIÓN DE COMPETENCIA ADICIONAL ^(*) A LA PREVISTA EN EL 5/2001; 5/2013 O EN EL 1/2023, SEGÚN CORRESPONDA
6	ACUERDO GENERAL NÚMERO 10/2019, DE DOCE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE, DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE LEVANTA EL APLAZAMIENTO DEL DICTADO DE LA RESOLUCIÓN EN LOS AMPAROS EN REVISIÓN DEL CONOCIMIENTO DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, EN LOS QUE SUBSISTA EL PROBLEMA DE CONSTITUCIONALIDAD DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE SEGURIDAD INTERIOR, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL VEINTIUNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE; RELACIONADO CON EL DIVERSO 3/2018, DE VEINTIOCHO DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO.	<ul style="list-style-type: none"> DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE SEGURIDAD INTERIOR, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL VEINTIUNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE 	SEGUNDO. Los asuntos a que se refiere el Punto inmediato anterior pendientes de resolución en los Tribunales Colegiados de Circuito, deberán ser resueltos por éstos aplicando los criterios sostenidos en la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 6/2018 y sus acumuladas 8/2018, 9/2018, 10/2018 y 11/2018; en la inteligencia de que, en su caso, con plenitud de jurisdicción podrán resolver sobre los demás temas que se hayan hecho valer, aun los de constitucionalidad, incluida convencionalidad.	SI
7	ACUERDO GENERAL NÚMERO 7/2019, DE DOS DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE, DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE LEVANTA PARCIALMENTE EL APLAZAMIENTO DEL DICTADO DE LA RESOLUCIÓN EN LOS AMPAROS EN REVISIÓN EN LOS QUE SUBSISTAN EL O LOS PROBLEMAS DE CONSTITUCIONALIDAD DE LOS ARTÍCULOS 15, FRACCIÓN V, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO; 9, PENÚLTIMO Y ÚLTIMO PÁRRAFOS, 59 A 61, 63 A 65, 67, 71, 79, FRACCIÓN XXVI Y 140, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA; NOVENO, FRACCIONES XV, XVIII Y XIX, DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y DÉCIMO SEGUNDO DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA	<ul style="list-style-type: none"> LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO; LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, Y DISPOSICIONES TRANSITORIAS TANTO DE ÉSTA COMO DE LA LEY DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA, TODAS VIGENTES A PARTIR DEL PRIMERO DE ENERO DE DOS MIL CATORCE. 	SEGUNDO. Los asuntos a que se refiere el Punto Primero que antecede pendientes de resolución tanto en esta Suprema Corte de Justicia de la Nación como en los Tribunales Colegiados de Circuito, deberán ser resueltos por éstos aplicando las tesis jurisprudenciales y aisladas citadas en el Considerando Cuarto del presente Acuerdo General, tomando en cuenta el principio establecido en el Punto Décimo Quinto del diverso Acuerdo General 5/2013, de trece de mayo de dos mil trece, modificado por última vez mediante	SI

() Se considera como supuesto de competencia delegada adicional, aquél en el que la competencia delegada en el Acuerdo General respectivo es diversa a la de los supuestos previstos en los AGP 5/2001; 5/2013 o 1/2023.*

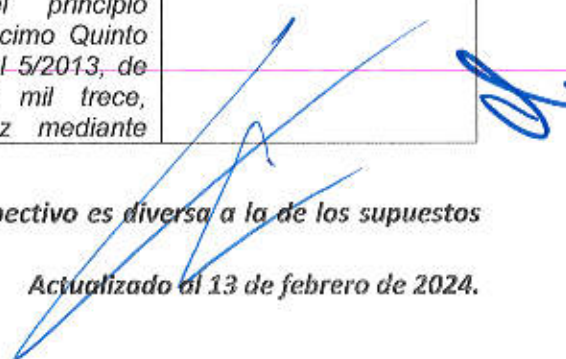


TABLA DE ACUERDOS GENERALES PLENARIOS EN LOS QUE SE PRECISAN LOS SUPUESTOS DE COMPETENCIA DELEGADA A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, ADICIONALES, EN SU CASO, A LOS PREVISTOS EN LOS DIVERSOS 5/2001; 12/2009 (INCIDENTES DE INEJECUCIÓN); 5/2013, Y 1/2023.

Núm.	ACUERDO GENERAL PLENARIO	NORMA O NORMAS RELACIONADAS	PUNTO EN EL QUE SE DELEGA COMPETENCIA	DELEGACIÓN DE COMPETENCIA ADICIONAL ^(*) A LA PREVISTA EN EL 5/2001; 5/2013 O EN EL 1/2023, SEGÚN CORRESPONDA
	LEY DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA, PREVISTOS EN EL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO; DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS; DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, SE EXPIDE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, Y SE ABROGAN LA LEY DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA, Y LA LEY DEL IMPUESTO A LOS DEPÓSITOS EN EFECTIVO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL ONCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE, RESPECTO DE LOS TEMAS ABORDADOS EN LAS TESIS JURISPRUDENCIALES Y AISLADAS RESPECTIVAS; RELACIONADO CON EL DIVERSO 11/2015, DE DIEZ DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE.		<i>instrumento normativo del cinco de septiembre de dos mil diecisiete; en la inteligencia de que con plenitud de jurisdicción deberán resolver sobre los demás planteamientos que se hayan hecho valer relativos a los preceptos y temas precisados en el Punto Primero anterior, aun los de constitucionalidad, incluida convencionalidad, en el entendido de que ello incluye todos los aspectos relacionados con los reclamos y argumentos vertidos en contra, tanto de las normas expresamente señaladas como reclamadas, así como de aquellas con las que guardan una relación directa o indirecta, para lo cual deberá atenderse a los precedentes identificados en el Considerando Cuarto del presente acuerdo, así como a los demás criterios que resulten aplicables por ser temáticos o bien, en forma analógica, y que sean útiles para la solución de los problemas jurídicos a resolver.</i>	
8	ACUERDO GENERAL NÚMERO 6/2019, DE DIEZ DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE, DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE LEVANTA EL APLAZAMIENTO EN EL DICTADO DE LA RESOLUCIÓN DE LOS AMPAROS DIRECTOS EN LOS CUALES SE ABORDE EL	<ul style="list-style-type: none"> ◦ DETERMINAR SI EN LOS CASOS EN QUE PENSIONADOS DEL "ISSSTESON", HUBIESEN DEMANDADO LA 	SEGUNDO. Los asuntos a que se refiere el Punto inmediato anterior pendientes de resolución en los Tribunales Colegiados de Circuito, deberán ser resueltos por éstos aplicando las tesis jurisprudenciales	sí

() Se considera como supuesto de competencia delegada adicional, aquél en el que la competencia delegada en el Acuerdo General respectivo es diversa a la de los supuestos previstos en los AGP 5/2001; 5/2013 o 1/2023.*

TABLA DE ACUERDOS GENERALES PLENARIOS EN LOS QUE SE PRECISAN LOS SUPUESTOS DE COMPETENCIA DELEGADA A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, ADICIONALES, EN SU CASO, A LOS PREVISTOS EN LOS DIVERSOS 5/2001; 12/2009 (INCIDENTES DE INEJECUCIÓN); 5/2013, Y 1/2023.

Núm.	ACUERDO GENERAL PLENARIO	NORMA O NORMAS RELACIONADAS	PUNTO EN EL QUE SE DELEGA COMPETENCIA	DELEGACIÓN DE COMPETENCIA ADICIONAL ^(*) A LA PREVISTA EN EL 5/2001; 5/2013 O EN EL 1/2023, SEGÚN CORRESPONDA
	TEMA RELATIVO A DETERMINAR SI EN LOS CASOS EN QUE PENSIONADOS DEL "ISSSTESON", HUBIESEN DEMANDADO LA NIVELACIÓN O RECTIFICACIÓN DE LA CUOTA PENSIONARIA Y EL PAGO RETROACTIVO DE DIFERENCIAS, DEBE TOMARSE EN CUENTA EL SUELDO BÁSICO INTEGRADO O BIEN, EXCLUSIVAMENTE EL SUELDO O SUELDOS SOBRE LOS CUALES SE HUBIESEN CUBIERTO LAS APORTACIONES CORRESPONDIENTES (ARTÍCULOS 15, 16, 21, 68 Y 73 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA); RELACIONADO CON EL DIVERSO 7/2018, DE NUEVE DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO.	NIVELACIÓN O RECTIFICACIÓN DE LA CUOTA PENSIONARIA Y EL PAGO RETROACTIVO DE DIFERENCIAS, DEBE TOMARSE EN CUENTA EL SUELDO BÁSICO INTEGRADO O BIEN, EXCLUSIVAMENTE EL SUELDO O SUELDOS SOBRE LOS CUALES SE HUBIESEN CUBIERTO LAS APORTACIONES CORRESPONDIENTES (ARTÍCULOS 15, 16, 21, 68 Y 73 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA).	y aislada citadas en el Considerando Segundo del presente Acuerdo General, tomando en cuenta el principio establecido en el Punto Décimo Quinto del Acuerdo General Plenario 5/2013, de trece de mayo de dos mil trece, modificado por última vez mediante Instrumento Normativo del cinco de septiembre de dos mil diecisiete.	
9	ACUERDO GENERAL NÚMERO 5/2019, DE DIEZ DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE, DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE LEVANTA EL APLAZAMIENTO DEL DICTADO DE LA RESOLUCIÓN EN LOS AMPAROS EN REVISIÓN DEL CONOCIMIENTO DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, EN LOS QUE SE IMPUGNEN NORMAS GENERALES EN LAS QUE SE ESTABLECEN TRIBUTOS LOCALES, SEÑALANDO COMO SU	• NORMAS GENERALES EN LAS QUE SE ESTABLECEN TRIBUTOS LOCALES, SEÑALANDO COMO SU ACTO DE APLICACIÓN LA RETENCIÓN REALIZADA POR EL RESPECTIVO NOTARIO PÚBLICO EN SU	SEGUNDO. Los asuntos a que se refiere el Punto inmediato anterior pendientes de resolución en los Tribunales Colegiados de Circuito, deberán ser resueltos por éstos aplicando las tesis jurisprudenciales citadas en el Considerando Segundo del presente Acuerdo General.	NO (Nota: Aun cuando se refiere a la resolución de amparos en revisión con base en criterios sostenidos en tesis aisladas, no se genera un nuevo supuesto de

(*) Se considera como supuesto de competencia delegada adicional, aquél en el que la competencia delegada en el Acuerdo General respectivo es diversa a la de los supuestos previstos en los AGP 5/2001; 5/2013 o 1/2023.

TABLA DE ACUERDOS GENERALES PLENARIOS EN LOS QUE SE PRECISAN LOS SUPUESTOS DE COMPETENCIA DELEGADA A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, ADICIONALES, EN SU CASO, A LOS PREVISTOS EN LOS DIVERSOS 5/2001; 12/2009 (INCIDENTES DE INEJECUCIÓN); 5/2013, Y 1/2023.

Núm.	ACUERDO GENERAL PLENARIO	NORMA O NORMAS RELACIONADAS	PUNTO EN EL QUE SE DELEGA COMPETENCIA	DELEGACIÓN DE COMPETENCIA ADICIONAL (*) A LA PREVISTA EN EL 5/2001; 5/2013 O EN EL 1/2023, SEGÚN CORRESPONDA
	ACTO DE APLICACIÓN LA RETENCIÓN REALIZADA POR EL RESPECTIVO NOTARIO PÚBLICO EN SU CALIDAD DE AUXILIAR DE LA ADMINISTRACIÓN, CON MOTIVO DE LA EMISIÓN DE INSTRUMENTOS NOTARIALES O DIVERSO DOCUMENTO PRIVADO GENERADOS CON UNA ANTICIPACIÓN DE DIECISÉIS DÍAS HÁBILES O MÁS RESPECTO AL DÍA DE PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA DE AMPARO CORRESPONDIENTE; RELACIONADO CON EL DIVERSO 16/2015, DE VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.	CALIDAD DE AUXILIAR DE LA ADMINISTRACIÓN, CON MOTIVO DE LA EMISIÓN DE INSTRUMENTOS NOTARIALES O DIVERSO DOCUMENTO PRIVADO GENERADOS CON UNA ANTICIPACIÓN DE DIECISÉIS DÍAS HÁBILES O MÁS RESPECTO AL DÍA DE PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA DE AMPARO CORRESPONDIENTE		<i>competencia delegada dado que los criterios respectivos se refieren a la constitucionalidad de una legislación local).</i>
10	ACUERDO GENERAL NÚMERO 3/2019, DE VEINTIOCHO DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE, DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE LEVANTA EL APLAZAMIENTO DEL DICTADO DE LA RESOLUCIÓN EN LOS AMPAROS EN REVISIÓN DEL CONOCIMIENTO DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, EN LOS QUE SUBSISTA EL PROBLEMA DE CONSTITUCIONALIDAD DE LOS ARTÍCULOS 51, 52 Y 53, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY DE PENSIONES Y OTROS BENEFICIOS SOCIALES PARA LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, CREADA MEDIANTE DECRETO NÚMERO 344; Y 4, FRACCIONES II Y III, DE LA LEY DEL SERVICIO MÉDICO PARA LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DEL ESTADO DE COAHUILA, REFORMADA Y ADICIONADA MEDIANTE	<ul style="list-style-type: none"> ◦ LEY DE PENSIONES Y OTROS BENEFICIOS SOCIALES PARA LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, CREADA MEDIANTE DECRETO NÚMERO 344, Y LEY DEL SERVICIO MÉDICO PARA LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DEL ESTADO DE COAHUILA, REFORMADA Y ADICIONADA MEDIANTE DECRETO NÚMERO 347. 	SEGUNDO. Los asuntos a que se refiere el Punto inmediato anterior pendientes de resolución en los Tribunales Colegiados de Circuito, deberán ser resueltos aplicando los criterios sostenidos en la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 12/2016, tomando en cuenta el principio establecido en el Punto Décimo Quinto del Acuerdo General Plenario 5/2013, de trece de mayo de dos mil trece, modificado por última vez mediante Instrumento Normativo del cinco de septiembre de dos mil diecisiete; en la inteligencia de que, en su caso, con plenitud de jurisdicción podrán resolver	SI

() Se considera como supuesto de competencia delegada adicional, aquél en el que la competencia delegada en el Acuerdo General respectivo es diversa a la de los supuestos previstos en los AGP 5/2001; 5/2013 o 1/2023.*

TABLA DE ACUERDOS GENERALES PLENARIOS EN LOS QUE SE PRECISAN LOS SUPUESTOS DE COMPETENCIA DELEGADA A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, ADICIONALES, EN SU CASO, A LOS PREVISTOS EN LOS DIVERSOS 5/2001; 12/2009 (INCIDENTES DE INEJECUCIÓN); 5/2013, Y 1/2023.

Núm.	ACUERDO GENERAL PLENARIO	NORMA O NORMAS RELACIONADAS	PUNTO EN EL QUE SE DELEGA COMPETENCIA	DELEGACIÓN DE COMPETENCIA ADICIONAL (*) A LA PREVISTA EN EL 5/2001; 5/2013 O EN EL 1/2023, SEGÚN CORRESPONDA
	DECRETO NÚMERO 347, AMBOS PUBLICADOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EL OCHO DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS; RELACIONADO CON EL DIVERSO 13/2016, DE VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.		<i>sobre los demás temas que se hayan hecho valer, aun los de constitucionalidad, incluida convencionalidad.</i>	
11	ACUERDO GENERAL NÚMERO 10/2018, DE DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE LEVANTA PARCIALMENTE EL APLAZAMIENTO DEL DICTADO DE LA RESOLUCIÓN EN LOS AMPAROS EN REVISIÓN EN LOS QUE SUBSISTA EL PROBLEMA DE CONSTITUCIONALIDAD DE LOS ARTÍCULOS 9, PÁRRAFO PRIMERO, 57, PÁRRAFO SEGUNDO Y 151, FRACCIÓN I, DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, ASÍ COMO 268, 269, 270 Y 271, DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, AMBOS ORDENAMIENTOS VIGENTES A PARTIR DEL PRIMERO DE ENERO DE DOS MIL CATORCE, RESPECTO DE LOS TEMAS ABORDADOS EN LAS TESIS JURISPRUDENCIAL Y AISLADAS RESPECTIVAS; RELACIONADO CON EL DIVERSO 11/2015, DE DIEZ DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE.	<ul style="list-style-type: none"> • LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, Y LEY FEDERAL DE DERECHOS, AMBOS ORDENAMIENTOS VIGENTES A PARTIR DEL PRIMERO DE ENERO DE DOS MIL CATORCE. 	<i>SEGUNDO. En relación con los asuntos a que se refiere el Punto Primero de este Acuerdo General pendientes de resolución, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación delega competencia a los Tribunales Colegiados de Circuito para resolverlos, tomando en cuenta el principio establecido en el Punto Décimo Quinto del diverso Acuerdo General 5/2013, de trece de mayo de dos mil trece, modificado por última vez mediante instrumento normativo del cinco de septiembre de dos mil diecisiete; en la inteligencia de que con plenitud de jurisdicción deberán resolver sobre los demás planteamientos que se hayan hecho valer relativos a los preceptos y temas precisados en el Punto Primero anterior, aun los de constitucionalidad, incluida convencionalidad, en el entendido de que ello incluye todos los aspectos relacionados con los reclamos y argumentos vertidos en contra, tanto de</i>	SI

(*) Se considera como supuesto de competencia delegada adicional, aquél en el que la competencia delegada en el Acuerdo General respectivo es diversa a la de los supuestos previstos en los AGP 5/2001; 5/2013 o 1/2023.

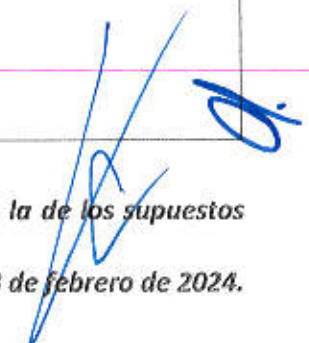


TABLA DE ACUERDOS GENERALES PLENARIOS EN LOS QUE SE PRECISAN LOS SUPUESTOS DE COMPETENCIA DELEGADA A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, ADICIONALES, EN SU CASO, A LOS PREVISTOS EN LOS DIVERSOS 5/2001; 12/2009 (INCIDENTES DE INEJECUCIÓN); 5/2013, Y 1/2023.

Núm.	ACUERDO GENERAL PLENARIO	NORMA O NORMAS RELACIONADAS	PUNTO EN EL QUE SE DELEGA COMPETENCIA	DELEGACIÓN DE COMPETENCIA ADICIONAL ^(*) A LA PREVISTA EN EL 5/2001; 5/2013 O EN EL 1/2023, SEGÚN CORRESPONDA
			<p><i>las normas expresamente señaladas como reclamadas, así como de aquéllas con las que guardan una relación directa o indirecta, para lo cual deberá atenderse a los precedentes identificados en el Considerando Cuarto del presente acuerdo, así como a los demás criterios que resulten aplicables por ser temáticos o bien, en forma analógica, y que sean útiles para la solución de los problemas jurídicos a resolver.</i></p>	
12	<p>ACUERDO GENERAL NÚMERO 9/2018, DE DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE LEVANTA EL APLAZAMIENTO EN EL DICTADO DE LA RESOLUCIÓN DE LOS AMPAROS EN REVISIÓN DEL CONOCIMIENTO DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, EN LOS QUE SE ABORDE LA TEMÁTICA RELATIVA A LA "REPARACIÓN DEL DAÑO A VÍCTIMAS DE VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS; SI ELLO DEBE HACERSE (ADEMÁS) CON CARGO AL FONDO DE AYUDA, ASISTENCIA Y REPARACIÓN INTEGRAL, PREVISTO EN LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS; Y SI CORRESPONDE EN EXCLUSIVA O NO A LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS HACER LA CUANTIFICACIÓN RESPECTIVA."; RELACIONADO CON EL DIVERSO 9/2016, DE VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.</p>	<p>◦ TEMÁTICA RELATIVA A LA "REPARACIÓN DEL DAÑO A VÍCTIMAS DE VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS; SI ELLO DEBE HACERSE (ADEMÁS) CON CARGO AL FONDO DE AYUDA, ASISTENCIA Y REPARACIÓN INTEGRAL, PREVISTO EN LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS; Y SI CORRESPONDE EN EXCLUSIVA O NO A LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS HACER LA CUANTIFICACIÓN RESPECTIVA."</p>	<p>SEGUNDO. Los asuntos a que se refiere el Punto inmediato anterior pendientes de resolución en los Tribunales Colegiados de Circuito, deberán ser resueltos por éstos aplicando las tesis jurisprudenciales y aisladas citadas en el Considerando Segundo del presente Acuerdo General, tomando en cuenta el principio establecido en el Punto Décimo Quinto del Acuerdo General Plenario 5/2013, de trece de mayo de dos mil trece, modificado por última vez mediante Instrumento Normativo del cinco de septiembre de dos mil diecisiete.</p>	SI

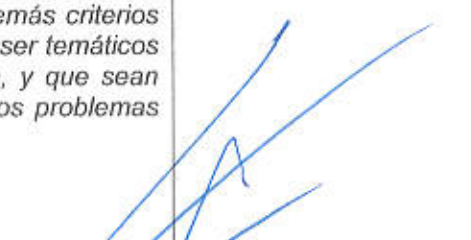
() Se considera como supuesto de competencia delegada adicional, aquél en el que la competencia delegada en el Acuerdo General respectivo es diversa a la de los supuestos previstos en los AGP 5/2001; 5/2013 o 1/2023.*

TABLA DE ACUERDOS GENERALES PLENARIOS EN LOS QUE SE PRECISAN LOS SUPUESTOS DE COMPETENCIA DELEGADA A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, ADICIONALES, EN SU CASO, A LOS PREVISTOS EN LOS DIVERSOS 5/2001; 12/2009 (INCIDENTES DE INEJECUCIÓN); 5/2013, Y 1/2023.

Núm.	ACUERDO GENERAL PLENARIO	NORMA O NORMAS RELACIONADAS	PUNTO EN EL QUE SE DELEGA COMPETENCIA	DELEGACIÓN DE COMPETENCIA ADICIONAL (*) A LA PREVISTA EN EL 5/2001; 5/2013 O EN EL 1/2023, SEGÚN CORRESPONDA
13	ACUERDO GENERAL NÚMERO 8/2018, DE TRECE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO, DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE LEVANTA EL APLAZAMIENTO DEL DICTADO DE LA RESOLUCIÓN EN LOS AMPAROS EN REVISIÓN DEL CONOCIMIENTO DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, EN LOS QUE SUBSISTA EL PROBLEMA DE CONSTITUCIONALIDAD DEL DECRETO 25655/LX/15, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE JALISCO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "EL ESTADO DE JALISCO", EL CINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE; RELACIONADO CON EL DIVERSO 4/2016, DE DIECISÉIS DE MAYO DE DOS MIL DIECISÉIS.	<ul style="list-style-type: none"> ◦ DECRETO 25655/LX/15, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE JALISCO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "EL ESTADO DE JALISCO", EL CINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE. 	<i>SEGUNDO. Los asuntos a que se refiere el Punto inmediato anterior pendientes de resolución en los Tribunales Colegiados de Circuito, deberán ser resueltos aplicando los criterios sostenidos en la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 123/2015, tomando en cuenta el principio establecido en el Punto Décimo Quinto del Acuerdo General Plenario 5/2013, de trece de mayo de dos mil trece, modificado por última vez mediante Instrumento Normativo del cinco de septiembre de dos mil diecisiete; en la inteligencia de que, en su caso, con plenitud de jurisdicción podrán resolver sobre los demás temas que se hayan hecho valer, aun los de constitucionalidad, incluida convencionalidad.</i>	SI
14	ACUERDO GENERAL NÚMERO 5/2018, DE VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO, DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE LEVANTA PARCIALMENTE EL APLAZAMIENTO DEL DICTADO DE LA RESOLUCIÓN EN LOS AMPAROS EN REVISIÓN EN LOS QUE SUBSISTAN EL O LOS PROBLEMAS DE CONSTITUCIONALIDAD DE LOS ARTÍCULOS 28, ÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, Y 2, FRACCIÓN I, INCISOS D), E) Y H), Y 2-A, FRACCIONES I Y	<ul style="list-style-type: none"> ◦ LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA; LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, VIGENTES A PARTIR DEL PRIMERO DE ENERO DE DOS MIL CATORCE; DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y 	<i>TERCERO. En relación con los asuntos a que se refiere el Punto Primero de este Acuerdo General pendientes de resolución, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación delega competencia a los Tribunales Colegiados de Circuito para resolverlos, tomando en cuenta el principio establecido en el Punto Décimo Quinto del diverso Acuerdo General</i>	SI

(*) Se considera como supuesto de competencia delegada adicional, aquél en el que la competencia delegada en el Acuerdo General respectivo es diversa a la de los supuestos previstos en los AGP 5/2001; 5/2013 o 1/2023.

TABLA DE ACUERDOS GENERALES PLENARIOS EN LOS QUE SE PRECISAN LOS SUPUESTOS DE COMPETENCIA DELEGADA A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, ADICIONALES, EN SU CASO, A LOS PREVISTOS EN LOS DIVERSOS 5/2001; 12/2009 (INCIDENTES DE INEJECUCIÓN); 5/2013, Y 1/2023.

Núm.	ACUERDO GENERAL PLENARIO	NORMA O NORMAS RELACIONADAS	PUNTO EN EL QUE SE DELEGA COMPETENCIA	DELEGACIÓN DE COMPETENCIA ADICIONAL (*) A LA PREVISTA EN EL 5/2001; 5/2013 O EN EL 1/2023, SEGÚN CORRESPONDA
	<p>II, EN RELACIÓN CON LOS DIVERSOS 3, 4, 5, 8, 13, 14, 19 Y CUARTO DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, VIGENTES A PARTIR DEL PRIMERO DE ENERO DE DOS MIL CATORCE; ASI COMO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE, DEL DECRETO QUE OTORGA ESTÍMULOS FISCALES A LA INDUSTRIA MANUFACTURERA, MAQUILADORA Y DE SERVICIOS DE EXPORTACIÓN, Y DEL ARTÍCULO 3.2 DEL DECRETO QUE COMPILA DIVERSOS BENEFICIOS FISCALES Y ESTABLECE MEDIDAS DE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, AMBOS PUBLICADOS EN EL CITADO MEDIO DE DIFUSIÓN OFICIAL EL VEINTISÉIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE, RESPECTO DE LOS TEMAS ABORDADOS EN LAS TESIS JURISPRUDENCIALES Y AISLADA RESPECTIVAS; RELACIONADO CON LOS DIVERSOS 11/2015, DE DIEZ DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE, 12/2016, DE QUINCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, 2/2017, 10/2017 Y 12/2017, DE DIECISÉIS DE MARZO, SIETE DE AGOSTO Y NUEVE DE OCTUBRE, TODOS DE DOS MIL DIECISIETE, RESPECTIVAMENTE, Y 2/2018, DE DOS DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO.</p>	<p>ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE; DECRETO QUE OTORGA ESTÍMULOS FISCALES A LA INDUSTRIA MANUFACTURERA, MAQUILADORA Y DE SERVICIOS DE EXPORTACIÓN, Y EL DECRETO QUE COMPILA DIVERSOS BENEFICIOS FISCALES Y ESTABLECE MEDIDAS DE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, AMBOS PUBLICADOS EN EL CITADO MEDIO DE DIFUSIÓN OFICIAL EL VEINTISÉIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE</p>	<p><i>5/2013, de trece de mayo de dos mil trece, modificado por última vez mediante instrumento normativo del cinco de septiembre de dos mil diecisiete; en la inteligencia de que con plenitud de jurisdicción deberán resolver sobre los demás planteamientos que se hayan hecho valer relativos a los preceptos y temas precisados en el Punto Primero anterior, aun los de constitucionalidad, incluida convencionalidad, en el entendido de que ello incluye todos los aspectos relacionados con los reclamos y argumentos vertidos en contra, tanto de las normas expresamente señaladas como reclamadas, aSI como de aquellas con las que guardan una relación directa o indirecta, para lo cual deberá atenderse a los precedentes identificados en el Considerando Sexto del presente acuerdo, aSI como a los demás criterios que resulten aplicables por ser temáticos o bien, en forma analógica, y que sean útiles para la solución de los problemas jurídicos a resolver.</i></p>	

() Se considera como supuesto de competencia delegada adicional, aquél en el que la competencia delegada en el Acuerdo General respectivo es diversa a la de los supuestos previstos en los AGP 5/2001; 5/2013 o 1/2023.*

TABLA DE ACUERDOS GENERALES PLENARIOS EN LOS QUE SE PRECISAN LOS SUPUESTOS DE COMPETENCIA DELEGADA A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, ADICIONALES, EN SU CASO, A LOS PREVISTOS EN LOS DIVERSOS 5/2001; 12/2009 (INCIDENTES DE INEJECUCIÓN); 5/2013, Y 1/2023.

Núm.	ACUERDO GENERAL PLENARIO	NORMA O NORMAS RELACIONADAS	PUNTO EN EL QUE SE DELEGA COMPETENCIA	DELEGACIÓN DE COMPETENCIA ADICIONAL ^(*) A LA PREVISTA EN EL 5/2001; 5/2013 O EN EL 1/2023, SEGÚN CORRESPONDA
15	<p>ACUERDO GENERAL NÚMERO 2/2018, DE DOS DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO, DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE LEVANTA PARCIALMENTE EL APLAZAMIENTO DEL DICTADO DE LA RESOLUCIÓN EN LOS AMPAROS EN REVISIÓN EN LOS QUE SUBSISTA EL PROBLEMA DE CONSTITUCIONALIDAD DE LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN III, PÁRRAFO SEGUNDO, 44, 45, FRACCIÓN VII, 79, FRACCIÓN X, Y NOVENO, FRACCIÓN XXII DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS, DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, VIGENTE A PARTIR DEL PRIMERO DE ENERO DE DOS MIL CATORCE; ARTÍCULOS 29, FRACCIÓN XXVI, 222, 223, 226, 231, 277-B Y 282, FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, VIGENTE A PARTIR DEL PRIMERO DE ENERO DE DOS MIL CATORCE; Y ARTÍCULOS 81-B Y TRIGÉSIMO, FRACCIÓN XIII DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS, DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO, REFORMADA MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DIEZ DE ENERO DE DOS MIL CATORCE, RESPECTO DE LOS TEMAS ABORDADOS EN LAS TESIS JURISPRUDENCIALES Y AISLADAS RESPECTIVAS; RELACIONADO CON EL DIVERSO 11/2015, DE DIEZ DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, VIGENTE A PARTIR DEL PRIMERO DE ENERO DE DOS MIL CATORCE; LEY FEDERAL DE DERECHOS, VIGENTE A PARTIR DEL PRIMERO DE ENERO DE DOS MIL CATORCE, Y LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO, REFORMADA MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DIEZ DE ENERO DE DOS MIL CATORCE. 	<p><i>SEGUNDO. En relación con los asuntos a que se refiere el Punto Primero de este Acuerdo General pendientes de resolución, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación delega competencia a los Tribunales Colegiados de Circuito para resolverlos, aplicando las tesis jurisprudenciales y aisladas citadas en el Considerando Cuarto que antecede, tomando en cuenta el principio establecido en el Punto Décimo Quinto del diverso Acuerdo General 5/2013, de trece de mayo de dos mil trece, modificado por última vez mediante instrumento normativo del cinco de septiembre de dos mil diecisiete; en la inteligencia de que, en su caso, con plenitud de jurisdicción podrán resolver sobre los demás planteamientos que se hayan hecho valer relativos a los preceptos y temas precisados en el Punto Primero anterior, aun los de constitucionalidad, incluida convencionalidad.</i></p>	<p align="center">SI</p>

() Se considera como supuesto de competencia delegada adicional, aquél en el que la competencia delegada en el Acuerdo General respectivo es diversa a la de los supuestos previstos en los AGP 5/2001; 5/2013 o 1/2023.*

TABLA DE ACUERDOS GENERALES PLENARIOS EN LOS QUE SE PRECISAN LOS SUPUESTOS DE COMPETENCIA DELEGADA A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, ADICIONALES, EN SU CASO, A LOS PREVISTOS EN LOS DIVERSOS 5/2001; 12/2009 (INCIDENTES DE INEJECUCIÓN); 5/2013, Y 1/2023.

Núm.	ACUERDO GENERAL PLENARIO	NORMA O NORMAS RELACIONADAS	PUNTO EN EL QUE SE DELEGA COMPETENCIA	DELEGACIÓN DE COMPETENCIA ADICIONAL (*) A LA PREVISTA EN EL 5/2001; 5/2013 O EN EL 1/2023, SEGÚN CORRESPONDA
16	<p>ACUERDO GENERAL NÚMERO 12/2017, DE NUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE, DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE LEVANTA PARCIALMENTE EL APLAZAMIENTO DEL DICTADO DE LA RESOLUCIÓN EN LOS AMPAROS EN REVISIÓN EN LOS QUE SUBSISTA EL PROBLEMA DE CONSTITUCIONALIDAD DE LOS ARTÍCULOS 8, PÁRRAFO PENÚLTIMO, 30, 103, FRACCIÓN VII, 126, PÁRRAFO TERCERO, 127, PÁRRAFO TERCERO, Y ARTÍCULO NOVENO, FRACCIÓN XXXV, DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS, DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, VIGENTE A PARTIR DEL PRIMERO DE ENERO DE DOS MIL CATORCE; 5-C, PÁRRAFO ÚLTIMO, 15, FRACCIÓN X, INCISO B), 24, FRACCIÓN I, PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO, 25, FRACCIONES I, PÁRRAFO SEGUNDO, Y IX, 27, PÁRRAFO SEGUNDO, 28, PÁRRAFO SEGUNDO, 28-A, 30, PÁRRAFO SEGUNDO, 33, PÁRRAFO SEGUNDO, 43 Y ARTÍCULO SEGUNDO, FRACCIONES I, INCISOS A) Y C), Y III, DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE A PARTIR DEL PRIMERO DE ENERO DE DOS MIL CATORCE; 13, FRACCIONES I, PÁRRAFO SEGUNDO, Y VI, 14, PÁRRAFO SEGUNDO, 15, PÁRRAFO SEGUNDO, 15-A, Y ARTÍCULO CUARTO, FRACCIÓN I, INCISOS A) Y B), DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, VIGENTE A PARTIR DEL PRIMERO DE ENERO DE DOS MIL CATORCE; 20-A AL 20-K, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE</p>	<ul style="list-style-type: none"> • LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, VIGENTE A PARTIR DEL PRIMERO DE ENERO DE DOS MIL CATORCE; LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE A PARTIR DEL PRIMERO DE ENERO DE DOS MIL CATORCE; LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, VIGENTE A PARTIR DEL PRIMERO DE ENERO DE DOS MIL CATORCE; LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE YUCATÁN, Y DECRETO QUE COMPILA DIVERSOS BENEFICIOS FISCALES Y ESTABLECE MEDIDAS DE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL VEINTISÉIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE. 	<p>TERCERO. En relación con los asuntos a que se refiere el Punto Primero de este Acuerdo General pendientes de resolución, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación delega competencia a los Tribunales Colegiados de Circuito para resolverlos, aplicando las tesis jurisprudenciales y aisladas citadas en el Considerando Cuarto que antecede, tomando en cuenta el principio establecido en el Punto Décimo Quinto del diverso Acuerdo General 5/2013, de trece de mayo de dos mil trece, modificado por última vez mediante instrumento normativo del cinco de septiembre de dos mil diecisiete; en la inteligencia de que, en su caso, con plenitud de jurisdicción podrán resolver sobre los demás planteamientos que se hayan hecho valer relativos a los preceptos y temas precisados en el Punto Primero anterior, aun los de constitucionalidad, incluida convencionalidad.</p>	<p align="center">SI</p>

(*) Se considera como supuesto de competencia delegada adicional, aquél en el que la competencia delegada en el Acuerdo General respectivo es diversa a la de los supuestos previstos en los AGP 5/2001; 5/2013 o 1/2023.

TABLA DE ACUERDOS GENERALES PLENARIOS EN LOS QUE SE PRECISAN LOS SUPUESTOS DE COMPETENCIA DELEGADA A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, ADICIONALES, EN SU CASO, A LOS PREVISTOS EN LOS DIVERSOS 5/2001; 12/2009 (INCIDENTES DE INEJECUCIÓN); 5/2013, Y 1/2023.

Núm.	ACUERDO GENERAL PLENARIO	NORMA O NORMAS RELACIONADAS	PUNTO EN EL QUE SE DELEGA COMPETENCIA	DELEGACIÓN DE COMPETENCIA ADICIONAL ^(*) A LA PREVISTA EN EL 5/2001; 5/2013 O EN EL 1/2023, SEGÚN CORRESPONDA
	YUCATÁN, REFORMADA MEDIANTE DECRETOS PUBLICADOS EN EL ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DE DICHA ENTIDAD EL DIECINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE Y EL DIECINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL CATORCE, Y ARTÍCULO SÉPTIMO TRANSITORIO, FRACCIÓN I, DEL DECRETO QUE COMPILA DIVERSOS BENEFICIOS FISCALES Y ESTABLECE MEDIDAS DE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL VEINTISÉIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE, RESPECTO DE LOS TEMAS ABORDADOS EN LAS TESIS JURISPRUDENCIALES Y AISLADAS RESPECTIVAS; RELACIONADO CON EL DIVERSO 11/2015, DE DIEZ DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE.			
17	ACUERDO GENERAL NÚMERO 10/2017, DE SIETE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE, DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE LEVANTA PARCIALMENTE EL APLAZAMIENTO DEL DICTADO DE LA RESOLUCIÓN EN LOS AMPAROS EN REVISIÓN EN LOS QUE SUBSISTA EL PROBLEMA DE CONSTITUCIONALIDAD DE LOS ARTÍCULOS 2, FRACCIÓN I, INCISOS G) y J), 3, FRACCIONES XVIII, XIX, XX, XXV A XXXVI, 4, 5, 5-A, 10, 11, 13, 14, 19, Y CUARTO TRANSITORIO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, VIGENTE A PARTIR DEL PRIMERO DE ENERO DE DOS MIL CATORCE; REGLAS 1.5.1.2, 1.5.1.3 y 1.5.1.5, DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA DOS MIL CATORCE Y SU ANEXO 19, Y 3.3, CAPÍTULO 3 DENOMINADO "DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y	<ul style="list-style-type: none"> • LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, VIGENTE A PARTIR DEL PRIMERO DE ENERO DE DOS MIL CATORCE; REGLAS 1.5.1.2, 1.5.1.3 y 1.5.1.5, DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA DOS MIL CATORCE Y SU ANEXO 19, Y 3.3, CAPÍTULO 3 DENOMINADO "DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS", DEL DECRETO 	TERCERO. En relación con los asuntos a que se refiere el Punto Primero que antecede pendientes de resolución, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación delega competencia a los Tribunales Colegiados de Circuito para resolverlos, aplicando las tesis jurisprudenciales y aisladas citadas en el Considerando Cuarto del presente Acuerdo General, tomando en cuenta el principio establecido en el Punto Décimo Quinto del diverso Acuerdo General Plenario 5/2013, de trece de mayo de dos mil trece, modificado por última vez mediante instrumento normativo del veintiocho de	SI

() Se considera como supuesto de competencia delegada adicional, aquél en el que la competencia delegada en el Acuerdo General respectivo es diversa a la de los supuestos previstos en los AGP 5/2001; 5/2013 o 1/2023.*

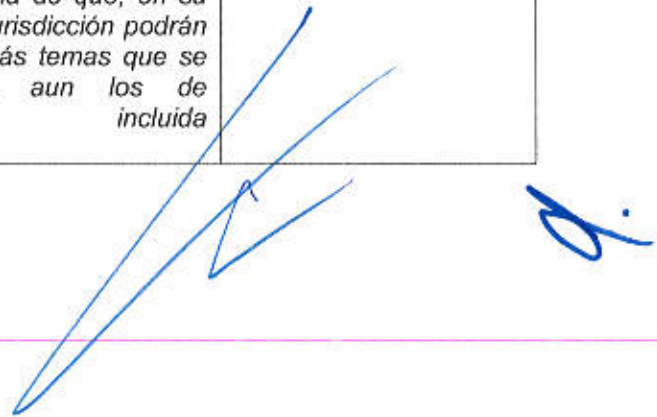
TABLA DE ACUERDOS GENERALES PLENARIOS EN LOS QUE SE PRECISAN LOS SUPUESTOS DE COMPETENCIA DELEGADA A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, ADICIONALES, EN SU CASO, A LOS PREVISTOS EN LOS DIVERSOS 5/2001; 12/2009 (INCIDENTES DE INEJECUCIÓN); 5/2013, Y 1/2023.

Núm.	ACUERDO GENERAL PLENARIO	NORMA O NORMAS RELACIONADAS	PUNTO EN EL QUE SE DELEGA COMPETENCIA	DELEGACIÓN DE COMPETENCIA ADICIONAL ^(*) A LA PREVISTA EN EL 5/2001; 5/2013 O EN EL 1/2023, SEGÚN CORRESPONDA
	SERVICIOS, DEL DECRETO QUE COMPILA DIVERSOS BENEFICIOS FISCALES Y ESTABLECE MEDIDAS DE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL VEINTISÉIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE, RESPECTO DE LOS TEMAS ABORDADOS EN LAS TESIS Y JURISPRUDENCIAS RESPECTIVAS; RELACIONADO CON EL DIVERSO 11/2015, DE DIEZ DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE.	QUE COMPILA DIVERSOS BENEFICIOS FISCALES Y ESTABLECE MEDIDAS DE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA.	<i>septiembre de dos mil quince; en la inteligencia de que, en su caso, con plenitud de jurisdicción podrán resolver sobre los demás temas que se hayan hecho valer, aun los de constitucionalidad, incluida convencionalidad.</i>	
18	ACUERDO GENERAL NÚMERO 9/2017, DE SIETE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE, DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE LEVANTA EL APLAZAMIENTO DEL DICTADO DE LA RESOLUCIÓN EN LOS AMPAROS EN REVISIÓN DEL CONOCIMIENTO DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, EN LOS QUE SUBSISTA EL PROBLEMA DE CONSTITUCIONALIDAD DEL DECRETO 400/2016, POR EL QUE SE MODIFICA LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN MATERIA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS CONTRATADO A TRAVÉS DE PLATAFORMAS TECNOLÓGICAS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, DEL VEINTIDÓS DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS; RELACIONADO CON EL DIVERSO 1/2017, DE DIECISÉIS DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE.	<ul style="list-style-type: none"> ◦ DECRETO 400/2016, POR EL QUE SE MODIFICA LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN MATERIA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS CONTRATADO A TRAVÉS DE PLATAFORMAS TECNOLÓGICAS. 	<i>SEGUNDO. Los asuntos a que se refiere el Punto inmediato anterior pendientes de resolución en los Tribunales Colegiados de Circuito, deberán ser resueltos aplicando los criterios sostenidos en la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 63/2016, tomando en cuenta el principio establecido en el Punto Décimo Quinto del Acuerdo General Plenario 5/2013, de trece de mayo de dos mil trece, modificado por última vez mediante Instrumento Normativo del veintiocho de septiembre de dos mil quince; en la inteligencia de que, en su caso, con plenitud de jurisdicción podrán resolver sobre los demás temas que se hayan hecho valer, aun los de constitucionalidad, incluida convencionalidad.</i>	SI

() Se considera como supuesto de competencia delegada adicional, aquél en el que la competencia delegada en el Acuerdo General respectivo es diversa a la de los supuestos previstos en los AGP 5/2001; 5/2013 o 1/2023.*

TABLA DE ACUERDOS GENERALES PLENARIOS EN LOS QUE SE PRECISAN LOS SUPUESTOS DE COMPETENCIA DELEGADA A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, ADICIONALES, EN SU CASO, A LOS PREVISTOS EN LOS DIVERSOS 5/2001; 12/2009 (INCIDENTES DE INEJECUCIÓN); 5/2013, Y 1/2023.

Núm.	ACUERDO GENERAL PLENARIO	NORMA O NORMAS RELACIONADAS	PUNTO EN EL QUE SE DELEGA COMPETENCIA	DELEGACIÓN DE COMPETENCIA ADICIONAL ^(*) A LA PREVISTA EN EL 5/2001; 5/2013 O EN EL 1/2023, SEGÚN CORRESPONDA
19	ACUERDO GENERAL NÚMERO 7/2017, DE VEINTISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE, DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE LEVANTA EL APLAZAMIENTO DEL DICTADO DE LA RESOLUCIÓN EN LOS AMPAROS EN REVISIÓN DEL CONOCIMIENTO DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, EN LOS QUE SUBSISTA EL PROBLEMA DE CONSTITUCIONALIDAD DE LOS ARTÍCULOS 7, 9, 69, 212, 213 Y 214 DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL DISTRITO FEDERAL, EXPEDIDA MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL DEL CATORCE DE JULIO DE DOS MIL CATORCE; RELACIONADO CON EL DIVERSO 5/2015, DE NUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL QUINCE.	<ul style="list-style-type: none"> • LEY DE MOVILIDAD DEL DISTRITO FEDERAL, EXPEDIDA MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL DEL CATORCE DE JULIO DE DOS MIL CATORCE. 	SEGUNDO. Los asuntos a que se refiere el Punto inmediato anterior pendientes de resolución en los Tribunales Colegiados de Circuito deberán ser resueltos aplicando los criterios sostenidos en la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 96/2014 y su acumulada 97/2014, tomando en cuenta el principio establecido en el Punto Décimo Quinto del Acuerdo General Plenario 5/2013, de trece de mayo de dos mil trece, modificado por última vez mediante Instrumento Normativo del veintiocho de septiembre de dos mil quince; en la inteligencia de que, en su caso, con plenitud de jurisdicción podrán resolver sobre los demás temas que se hayan hecho valer, aun los de constitucionalidad, incluida convencionalidad.	SI



() Se considera como supuesto de competencia delegada adicional, aquél en el que la competencia delegada en el Acuerdo General respectivo es diversa a la de los supuestos previstos en los AGP 5/2001; 5/2013 o 1/2023.*

TABLA DE ACUERDOS GENERALES PLENARIOS EN LOS QUE SE PRECISAN LOS SUPUESTOS DE COMPETENCIA DELEGADA A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, ADICIONALES, EN SU CASO, A LOS PREVISTOS EN LOS DIVERSOS 5/2001; 12/2009 (INCIDENTES DE INEJECUCIÓN); 5/2013, Y 1/2023.

Núm.	ACUERDO GENERAL PLENARIO	NORMA O NORMAS RELACIONADAS	PUNTO EN EL QUE SE DELEGA COMPETENCIA	DELEGACIÓN DE COMPETENCIA ADICIONAL (*) A LA PREVISTA EN EL 5/2001; 5/2013 O EN EL 1/2023, SEGÚN CORRESPONDA
20	ACUERDO GENERAL NÚMERO 6/2017, DE DIECINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE, DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE LEVANTA EL APLAZAMIENTO DEL DICTADO DE LA RESOLUCIÓN EN LOS AMPAROS EN REVISIÓN DEL CONOCIMIENTO DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, EN LOS QUE SUBSISTA EL PROBLEMA DE CONSTITUCIONALIDAD DE ACUERDOS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO, RELACIONADOS CON EL PAGO DE CUOTAS A CARGO DE LOS ALUMNOS QUE CURSEN LA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y LA SUPERIOR -PRINCIPIOS DE GRATUIDAD EN LA EDUCACIÓN Y AUTONOMÍA UNIVERSITARIA-; RELACIONADO CON EL DIVERSO 19/2015, DE VEINTISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE.	<ul style="list-style-type: none"> ACUERDOS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO. 	SEGUNDO. Los asuntos a que se refiere el Punto Primero que antecede pendientes de resolución en los Tribunales Colegiados de Circuito, deberán ser resueltos por éstos aplicando las tesis aisladas citadas en el Considerando Segundo del presente Acuerdo General, tomando en cuenta el principio establecido en el Punto Décimo Quinto del Acuerdo General Plenario 5/2013, de trece de mayo de dos mil trece, modificado por última vez mediante Instrumento Normativo del veintiocho de septiembre de dos mil quince.	SI



(*) Se considera como supuesto de competencia delegada adicional, aquél en el que la competencia delegada en el Acuerdo General respectivo es diversa a la de los supuestos previstos en los AGP 5/2001; 5/2013 o 1/2023.

TABLA DE ACUERDOS GENERALES PLENARIOS EN LOS QUE SE PRECISAN LOS SUPUESTOS DE COMPETENCIA DELEGADA A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, ADICIONALES, EN SU CASO, A LOS PREVISTOS EN LOS DIVERSOS 5/2001; 12/2009 (INCIDENTES DE INEJECUCIÓN); 5/2013, Y 1/2023.

Núm.	ACUERDO GENERAL PLENARIO	NORMA O NORMAS RELACIONADAS	PUNTO EN EL QUE SE DELEGA COMPETENCIA	DELEGACIÓN DE COMPETENCIA ADICIONAL ^(*) A LA PREVISTA EN EL 5/2001; 5/2013 O EN EL 1/2023, SEGÚN CORRESPONDA
21	ACUERDO GENERAL NÚMERO 5/2017, DE DIECINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE, DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE LEVANTA EL APLAZAMIENTO DEL DICTADO DE LA RESOLUCIÓN DE LOS AMPAROS EN REVISIÓN Y DE LOS AMPAROS DIRECTOS PENDIENTES DE RESOLVER, EN LOS QUE SUBSISTA O SEA NECESARIO ABORDAR LA CONSTITUCIONALIDAD DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES, DE MANERA ESPECÍFICA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 29-E DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL ONCE, VIGENTE A PARTIR DEL PRIMERO DE ENERO DE DOS MIL DOCE; RELACIONADO CON EL DIVERSO 7/2014, DE SIETE DE ABRIL DE DOS MIL CATORCE.	<ul style="list-style-type: none"> • DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES, DE MANERA ESPECÍFICA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 29-E DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL ONCE, VIGENTE A PARTIR DEL PRIMERO DE ENERO DE DOS MIL DOCE 	<i>SEGUNDO. Los asuntos a que se refiere el Punto Primero que antecede pendientes de resolución en los Tribunales Colegiados de Circuito, deberán ser resueltos por éstos aplicando la tesis jurisprudencial citada en el Considerando Segundo del presente Acuerdo General.</i>	NO
22	ACUERDO GENERAL NÚMERO 3/2017, DE OCHO DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE, DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE DELEGA COMPETENCIA A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO PARA LA RESOLUCIÓN DE LOS AMPAROS EN REVISIÓN EN LOS QUE SUBSISTA EL PROBLEMA DE CONSTITUCIONALIDAD DEL ARTÍCULO 76-A DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE A PARTIR DEL PRIMERO DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS, EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS SEGUNDO TRANSITORIO, FRACCIÓN III, DE DICHA LEY, 28, FRACCIÓN I, 32-D, FRACCIÓN IV, 42, FRACCIÓN IX, 53-B, 81, FRACCIÓN XL Y 82, FRACCIÓN	<ul style="list-style-type: none"> • LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE A PARTIR DEL PRIMERO DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS, EN RELACIÓN CON DIVERSAS NORMAS. 	<i>SEGUNDO. Los amparos en revisión a que se refiere el punto primero anterior, deberán ser resueltos por los Tribunales Colegiados de Circuito aplicando las tesis jurisprudenciales y aisladas citadas en el Considerando Segundo del presente Acuerdo General, tomando en cuenta el principio establecido en el Punto Décimo Quinto del Acuerdo General Plenario Acuerdo General Plenario 5/2013, de trece de mayo de dos mil trece, modificado por última vez mediante</i>	SI

() Se considera como supuesto de competencia delegada adicional, aquél en el que la competencia delegada en el Acuerdo General respectivo es diversa a la de los supuestos previstos en los AGP 5/2001; 5/2013 o 1/2023.*

TABLA DE ACUERDOS GENERALES PLENARIOS EN LOS QUE SE PRECISAN LOS SUPUESTOS DE COMPETENCIA DELEGADA A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, ADICIONALES, EN SU CASO, A LOS PREVISTOS EN LOS DIVERSOS 5/2001; 12/2009 (INCIDENTES DE INEJECUCIÓN); 5/2013, Y 1/2023.

Núm.	ACUERDO GENERAL PLENARIO	NORMA O NORMAS RELACIONADAS	PUNTO EN EL QUE SE DELEGA COMPETENCIA	DELEGACIÓN DE COMPETENCIA ADICIONAL(*) A LA PREVISTA EN EL 5/2001; 5/2013 O EN EL 1/2023, SEGÚN CORRESPONDA
	XXXVII, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, 33 DEL REGLAMENTO DE ESTE ÚLTIMO, 59, FRACCIÓN IV, DE LA LEY ADUANERA, LAS REGLAS 2.1.30 DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL Y 1.3.3 DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR, AMBAS PARA DOS MIL DIECISÉIS, Y EL ACUERDO MULTILATERAL ENTRE AUTORIDADES COMPETENTES SOBRE EL INTERCAMBIO DE REPORTES PAÍS POR PAÍS.		<i>Instrumento Normativo del veintiocho de septiembre de dos mil quince; en la inteligencia de que, en su caso, con plenitud de jurisdicción podrán resolver sobre los demás temas que se hayan hecho valer, aun los de constitucionalidad, incluida convencionalidad, sobre los que no exista jurisprudencia o criterios aislados emitidos por este Alto Tribunal.</i>	
23	ACUERDO GENERAL NÚMERO 2/2017, DE DIECISÉIS DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE, DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE LEVANTA EL APLAZAMIENTO DEL DICTADO DE LA RESOLUCIÓN EN LOS AMPAROS EN REVISIÓN EN LOS QUE SUBSISTA EL PROBLEMA DE CONSTITUCIONALIDAD DE LOS ARTÍCULOS 74, 75, 96, 111, 112, 113, 129, 151, FRACCIÓN IV, Y ÚLTIMO PÁRRAFO, 152, 161, Y NOVENO TRANSITORIO, FRACCIÓN II, DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, VIGENTE A PARTIR DEL PRIMERO DE ENERO DE DOS MIL CATORCE; ASI COMO DE LOS DIVERSOS EN LOS QUE SUBSISTA EL PROBLEMA DE CONSTITUCIONALIDAD DE LOS ARTÍCULOS 25, FRACCIONES VI Y X, 27, FRACCIÓN XI, 28, FRACCIONES I, PÁRRAFO PRIMERO, Y XXX, Y 39, ÚLTIMO PÁRRAFO, DEL REFERIDO ORDENAMIENTO, RESPECTO DE LOS TEMAS NO ABORDADOS EN LAS TESIS JURISPRUDENCIALES RESPECTIVAS; RELACIONADO CON LOS DIVERSOS 11/2015, DE DIEZ DE AGOSTO DE DOS MIL	* LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, VIGENTE A PARTIR DEL PRIMERO DE ENERO DE DOS MIL CATORCE	TERCERO. Los asuntos a que se refiere el Punto Primero que antecede, con la salvedad precisada en la parte final de su párrafo segundo, pendientes de resolución tanto en esta Suprema Corte de Justicia de la Nación como en los Tribunales Colegiados de Circuito, deberán ser resueltos por éstos aplicando las tesis jurisprudenciales y aisladas citadas en los Considerandos Tercero y Sexto del presente Acuerdo General, tomando en cuenta el principio establecido en el Punto Décimo Quinto del Acuerdo General Plenario 5/2013, de trece de mayo de dos mil trece, modificado por última vez mediante Instrumento Normativo del veintiocho de	SI

(*) Se considera como supuesto de competencia delegada adicional, aquél en el que la competencia delegada en el Acuerdo General respectivo es diversa a la de los supuestos previstos en los AGP 5/2001; 5/2013 o 1/2023.

TABLA DE ACUERDOS GENERALES PLENARIOS EN LOS QUE SE PRECISAN LOS SUPUESTOS DE COMPETENCIA DELEGADA A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, ADICIONALES, EN SU CASO, A LOS PREVISTOS EN LOS DIVERSOS 5/2001; 12/2009 (INCIDENTES DE INEJECUCIÓN); 5/2013, Y 1/2023.

Núm.	ACUERDO GENERAL PLENARIO	NORMA O NORMAS RELACIONADAS	PUNTO EN EL QUE SE DELEGA COMPETENCIA	DELEGACIÓN DE COMPETENCIA ADICIONAL ^(*) A LA PREVISTA EN EL 5/2001; 5/2013 O EN EL 1/2023, SEGÚN CORRESPONDA
25	<p>ACUERDO GENERAL NÚMERO 11/2016, DE QUINCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE LEVANTA EL APLAZAMIENTO DEL DICTADO DE LA RESOLUCIÓN EN LOS AMPAROS EN REVISIÓN DEL CONOCIMIENTO DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, EN LOS QUE SUBSISTA EL PROBLEMA DE CONSTITUCIONALIDAD DE LOS ARTÍCULOS 109, FRACCIÓN X, 112 Y 170 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE A PARTIR DEL PRIMERO DE ENERO DE DOS MIL DOS Y HASTA EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE; LA REGLA 1.3.10.5 DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA DOS MIL TRECE (O LA CORRELATIVA DE AÑOS ANTERIORES); 93, FRACCIÓN XIII, 95 Y 145 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE A PARTIR DEL PRIMERO DE ENERO DE DOS MIL CATORCE, ASI COMO LAS REGLAS 1.3.10.4 Y 1.3.10.7 DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA DOS MIL CATORCE, PRECEPTOS EN LOS CUALES SE ABORDA LA TEMÁTICA RELATIVA A LA RETENCIÓN DEL ISR (20%) POR EL RETIRO DE LOS RECURSOS CONTENIDOS EN LA SUBCUENTA DE RETIRO (SAR); RELACIONADO CON EL DIVERSO 5/2016, DE TREINTA DE MAYO DE DOS MIL DIECISÉIS.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE A PARTIR DEL PRIMERO DE ENERO DE DOS MIL DOS Y HASTA EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE • REGLA 1.3.10.5 DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA DOS MIL TRECE (O LA CORRELATIVA DE AÑOS ANTERIORES) • LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE A PARTIR DEL PRIMERO DE ENERO DE DOS MIL CATORCE • REGLAS 1.3.10.4 Y 1.3.10.7 DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA DOS MIL CATORCE 	<p><i>SEGUNDO. Los asuntos a que se refiere el Punto Primero que antecede pendientes de resolución tanto en esta Suprema Corte de Justicia de la Nación como en los Tribunales Colegiados de Circuito, deberán ser resueltos por éstos aplicando las tesis jurisprudenciales citadas en el Considerando Segundo del presente Acuerdo General, en la inteligencia de que, en su caso, con plenitud de jurisdicción podrán resolver sobre los demás temas que se hayan hecho valer, aun los de constitucionalidad.</i></p>	<p align="center">SI</p>

() Se considera como supuesto de competencia delegada adicional, aquél en el que la competencia delegada en el Acuerdo General respectivo es diversa a la de los supuestos previstos en los AGP 5/2001; 5/2013 o 1/2023.*

TABLA DE ACUERDOS GENERALES PLENARIOS EN LOS QUE SE PRECISAN LOS SUPUESTOS DE COMPETENCIA DELEGADA A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, ADICIONALES, EN SU CASO, A LOS PREVISTOS EN LOS DIVERSOS 5/2001; 12/2009 (INCIDENTES DE INEJECUCIÓN); 5/2013, Y 1/2023.

Núm.	ACUERDO GENERAL PLENARIO	NORMA O NORMAS RELACIONADAS	PUNTO EN EL QUE SE DELEGA COMPETENCIA	DELEGACIÓN DE COMPETENCIA ADICIONAL (*) A LA PREVISTA EN EL 5/2001; 5/2013 O EN EL 1/2023, SEGÚN CORRESPONDA
26	ACUERDO GENERAL NÚMERO 10/2016, DE SIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE LEVANTA EL APLAZAMIENTO EN EL DICTADO DE LA RESOLUCIÓN DE LOS AMPAROS EN REVISIÓN, DE LOS AMPAROS DIRECTOS Y DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN PROMOVIDOS CONTRA SENTENCIAS EMITIDAS POR LAS SALAS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA (ANTES TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA), RADICADOS O QUE SE RADIQUEN EN LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO PRIMERO Y CUARTO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA PRIMERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LOS QUE SUBSISTA EL PROBLEMA DE CONSTITUCIONALIDAD, INDISTINTAMENTE, DE LOS ARTÍCULOS 17-K, 18, 28, FRACCIONES III Y IV, 29, Y SEGUNDO TRANSITORIO, FRACCIONES III, IV Y VIII, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, REFORMADOS MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE, DEL DIVERSO 22, FRACCIONES IV Y VI, DE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2015, ASI COMO DE LAS DIVERSAS DISPOSICIONES DE OBSERVANCIA GENERAL QUE REGULAN LO PREVISTO EN LOS REFERIDOS PRECEPTOS EN RELACIÓN CON EL BUZÓN TRIBUTARIO Y LA CONTABILIDAD EN MEDIOS ELECTRÓNICOS; RELACIONADO CON EL DIVERSO 10/2015, DE DIEZ DE	<ul style="list-style-type: none"> • CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, REFORMADO MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE • LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2015 • DIVERSAS DISPOSICIONES DE OBSERVANCIA GENERAL QUE REGULAN LO PREVISTO EN LOS REFERIDOS PRECEPTOS EN RELACIÓN CON EL BUZÓN TRIBUTARIO Y LA CONTABILIDAD EN MEDIOS ELECTRÓNICOS 	<p><i>TERCERO. Los asuntos a los que se refiere el Punto Primero de este Acuerdo General pendientes de resolución en los Tribunales Colegiados de Circuito Primero y Cuarto del Centro Auxiliar de la Primera Región, con residencia en la Ciudad de México, incluso, los que se radiquen en diversos Tribunales Colegiados de Circuito atendiendo a lo que, en su caso, determine el Consejo de la Judicatura Federal, deberán ser resueltos por esos órganos colegiados aplicando las tesis jurisprudenciales citadas en el Considerando Cuarto del presente instrumento normativo.</i></p> <p><i>La competencia para resolver los referidos amparos en revisión en los que subsista el problema de constitucionalidad de preceptos que no fueron materia de análisis en los precedentes de los que derivaron las tesis jurisprudenciales arriba señaladas, se regirá por lo previsto en el citado Acuerdo General Plenario 5/2013.</i></p>	NO

(*) Se considera como supuesto de competencia delegada adicional, aquél en el que la competencia delegada en el Acuerdo General respectivo es diversa a la de los supuestos previstos en los AGP 5/2001; 5/2013 o 1/2023.

TABLA DE ACUERDOS GENERALES PLENARIOS EN LOS QUE SE PRECISAN LOS SUPUESTOS DE COMPETENCIA DELEGADA A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, ADICIONALES, EN SU CASO, A LOS PREVISTOS EN LOS DIVERSOS 5/2001; 12/2009 (INCIDENTES DE INEJECUCIÓN); 5/2013, Y 1/2023.

Núm.	ACUERDO GENERAL PLENARIO	NORMA O NORMAS RELACIONADAS	PUNTO EN EL QUE SE DELEGA COMPETENCIA	DELEGACIÓN DE COMPETENCIA ADICIONAL(*) A LA PREVISTA EN EL 5/2001; 5/2013 O EN EL 1/2023, SEGÚN CORRESPONDA
	AGOSTO DE DOS MIL QUINCE, ASI COMO CON EL INSTRUMENTO NORMATIVO DEL QUINCE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS.			
27	ACUERDO GENERAL NÚMERO 2/2016, DE ONCE DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS, DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE LEVANTA EL APLAZAMIENTO DEL DICTADO DE LA RESOLUCIÓN EN LOS AMPAROS DIRECTOS DEL CONOCIMIENTO DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, EN LOS QUE SE PLANTEE EL TEMA RELATIVO A DETERMINAR SI LA COMPENSACIÓN GARANTIZADA DEBE FORMAR PARTE O NO DE LA BASE DE CÁLCULO PARA DETERMINAR PRESTACIONES BÁSICAS, CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL, ASÍ COMO LA INCONSTITUCIONALIDAD DEL ARTÍCULO 2, FRACCIÓN II, DEL MANUAL DE PERCEPCIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; RELACIONADO CON EL DIVERSO 12/2015, DE DIEZ DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE.	<ul style="list-style-type: none"> • DETERMINAR SI LA COMPENSACIÓN GARANTIZADA DEBE FORMAR PARTE O NO DE LA BASE DE CÁLCULO PARA DETERMINAR PRESTACIONES BÁSICAS, CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL, ASÍ COMO LA INCONSTITUCIONALIDAD DEL ARTÍCULO 2, FRACCIÓN II, DEL MANUAL DE PERCEPCIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL 	SEGUNDO. Los asuntos a que se refiere el Punto inmediato anterior pendientes de resolución en los Tribunales Colegiados de Circuito, deberán ser resueltos por éstos aplicando las tesis jurisprudenciales citadas en el Considerando Segundo del presente instrumento normativo.	NO



(*) Se considera como supuesto de competencia delegada adicional, aquél en el que la competencia delegada en el Acuerdo General respectivo es diversa a la de los supuestos previstos en los AGP 5/2001; 5/2013 o 1/2023.

TABLA DE ACUERDOS GENERALES PLENARIOS EN LOS QUE SE PRECISAN LOS SUPUESTOS DE COMPETENCIA DELEGADA A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, ADICIONALES, EN SU CASO, A LOS PREVISTOS EN LOS DIVERSOS 5/2001; 12/2009 (INCIDENTES DE INEJECUCIÓN); 5/2013, Y 1/2023.

Núm.	ACUERDO GENERAL PLENARIO	NORMA O NORMAS RELACIONADAS	PUNTO EN EL QUE SE DELEGA COMPETENCIA	DELEGACIÓN DE COMPETENCIA ADICIONAL (*) A LA PREVISTA EN EL 5/2001; 5/2013 O EN EL 1/2023, SEGÚN CORRESPONDA
28	ACUERDO GENERAL NÚMERO 1/2016, DE QUINCE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS, DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE LEVANTA EL APLAZAMIENTO DEL DICTADO DE LA RESOLUCIÓN EN LOS AMPAROS EN REVISIÓN EN LOS QUE SUBSISTA EL PROBLEMA DE PROCEDENCIA DE DEMANDAS DE AMPARO EN LAS QUE SE CONTROVIERTA LA CONSTITUCIONALIDAD DEL DECRETO NÚMERO 536, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMARON, ADICIONARON Y DEROGARON DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DIVERSO NÚMERO 534.- "DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA A CONTRATAR EMPRÉSTITOS PARA SER DESTINADOS AL REFINANCIAMIENTO DE LA DEUDA PÚBLICA ESTATAL A SU CARGO QUE SE INDICA, Y A CELEBRAR LAS DEMÁS OPERACIONES FINANCIERAS Y ACTOS JURÍDICOS QUE SE SEÑALAN", PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE COAHUILA DEL VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL ONCE O BIEN, EL PROBLEMA DE CONSTITUCIONALIDAD DEL CITADO DECRETO; RELACIONADO CON EL DIVERSO 5/2012, DE VEINTISÉIS DE MARZO DE DOS MIL DOCE.	• DECRETO NÚMERO 536, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMARON, ADICIONARON Y DEROGARON DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DIVERSO NÚMERO 534.- "DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA A CONTRATAR EMPRÉSTITOS PARA SER DESTINADOS AL REFINANCIAMIENTO DE LA DEUDA PÚBLICA ESTATAL A SU CARGO QUE SE INDICA, Y A CELEBRAR LAS DEMÁS OPERACIONES FINANCIERAS Y ACTOS JURÍDICOS QUE SE SEÑALAN"	<i>SEGUNDO. Los asuntos a que se refiere el Punto inmediato anterior pendientes de resolución en los Tribunales Colegiados de Circuito, deberán ser resueltos por éstos tomando en consideración el criterio jurisprudencial derivado de lo resuelto por la Segunda Sala de este Alto Tribunal en los asuntos señalados en el Considerando Segundo de este instrumento normativo.</i>	NO
29	ACUERDO GENERAL NÚMERO 22/2015, DE VEINTISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE LEVANTA EL APLAZAMIENTO DEL DICTADO DE LA RESOLUCIÓN DE LAS CONTRADICCIONES DE TESIS DEL CONOCIMIENTO DE LOS PLENOS DE CIRCUITO, EN LAS QUE	• DETERMINAR SI LAS SENTENCIAS DICTADAS POR LAS SALAS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA	<i>SEGUNDO. Los asuntos a que se refiere el Punto inmediato anterior pendientes de resolución deberán ser resueltos por los Plenos de Circuito, aplicando la tesis jurisprudencial citada en el Considerando Segundo del presente Acuerdo General.</i>	NO

(*) Se considera como supuesto de competencia delegada adicional, aquél en el que la competencia delegada en el Acuerdo General respectivo es diversa a la de los supuestos previstos en los AGP 5/2001; 5/2013 o 1/2023.

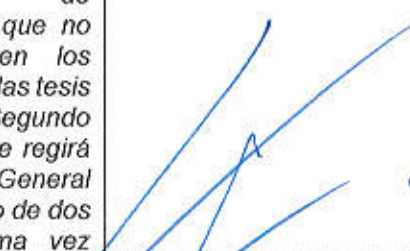
TABLA DE ACUERDOS GENERALES PLENARIOS EN LOS QUE SE PRECISAN LOS SUPUESTOS DE COMPETENCIA DELEGADA A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, ADICIONALES, EN SU CASO, A LOS PREVISTOS EN LOS DIVERSOS 5/2001; 12/2009 (INCIDENTES DE INEJECUCIÓN); 5/2013, Y 1/2023.

Núm.	ACUERDO GENERAL PLENARIO	NORMA O NORMAS RELACIONADAS	PUNTO EN EL QUE SE DELEGA COMPETENCIA	DELEGACIÓN DE COMPETENCIA ADICIONAL ^(*) A LA PREVISTA EN EL 5/2001; 5/2013 O EN EL 1/2023, SEGÚN CORRESPONDA
	SE ABORDE EL TEMA RELATIVO A DETERMINAR SI LAS SENTENCIAS DICTADAS POR LAS SALAS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA REQUIEREN, PARA SU VALIDEZ, DE LA FIRMA DE TODOS SUS INTEGRANTES; RELACIONADO CON EL DIVERSO 17/2015, DE CINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE.	REQUIEREN, PARA SU VALIDEZ, DE LA FIRMA DE TODOS SUS INTEGRANTES		
30	ACUERDO GENERAL NÚMERO 18/2015, DE TRECE DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE, DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE LEVANTA EL APLAZAMIENTO DEL DICTADO DE LA RESOLUCIÓN EN LOS AMPAROS EN REVISIÓN DEL CONOCIMIENTO DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, EN LOS QUE SUBSISTA EL PROBLEMA DE CONSTITUCIONALIDAD DEL ARTÍCULO 69-B DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL PRIMERO DE ENERO DE DOS MIL CATORCE, ADICIONADO MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE; RELACIONADO CON EL DIVERSO 7/2015, DE VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE.	<ul style="list-style-type: none"> CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL PRIMERO DE ENERO DE DOS MIL CATORCE, ADICIONADO MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE 	SEGUNDO. Los asuntos a que se refiere el Punto inmediato anterior pendientes de resolución tanto en esta Suprema Corte de Justicia de la Nación como en los Tribunales Colegiados de Circuito, deberán ser resueltos por éstos, en el ámbito de su competencia, aplicando las tesis jurisprudenciales y aisladas citadas en el Considerando Segundo del presente Acuerdo General.	SI
31	ACUERDO GENERAL NÚMERO 15/2015, DE VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE LEVANTA EL APLAZAMIENTO DEL DICTADO DE LA RESOLUCIÓN EN LOS AMPAROS EN REVISIÓN DEL CONOCIMIENTO DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, EN LOS QUE SUBSISTA EL PROBLEMA DE CONSTITUCIONALIDAD DE LOS ARTÍCULOS 16, 19, 32 Y 59	<ul style="list-style-type: none"> LEY NÚMERO 287 DE PENSIONES DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE 	SEGUNDO. Los asuntos a que se refiere el Punto inmediato anterior pendientes de resolución tanto en esta Suprema Corte de Justicia de la Nación como en los Tribunales Colegiados de Circuito, deberán ser resueltos por éstos aplicando las razones contenidas en la acción de inconstitucionalidad 101/2014.	NO

() Se considera como supuesto de competencia delegada adicional, aquél en el que la competencia delegada en el Acuerdo General respectivo es diversa a la de los supuestos previstos en los AGP 5/2001; 5/2013 o 1/2023.*

OM

TABLA DE ACUERDOS GENERALES PLENARIOS EN LOS QUE SE PRECISAN LOS SUPUESTOS DE COMPETENCIA DELEGADA A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, ADICIONALES, EN SU CASO, A LOS PREVISTOS EN LOS DIVERSOS 5/2001; 12/2009 (INCIDENTES DE INEJECUCIÓN); 5/2013, Y 1/2023.

Núm.	ACUERDO GENERAL PLENARIO	NORMA O NORMAS RELACIONADAS	PUNTO EN EL QUE SE DELEGA COMPETENCIA	DELEGACIÓN DE COMPETENCIA ADICIONAL ^(*) A LA PREVISTA EN EL 5/2001; 5/2013 O EN EL 1/2023, SEGÚN CORRESPONDA
	DE LA LEY NÚMERO 287 DE PENSIONES DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EXPEDIDA MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE ESA ENTIDAD FEDERATIVA DEL VEINTIUNO DE JULIO DE DOS MIL CATORCE; RELACIONADO CON EL DIVERSO 6/2015, DE VEINTITRÉS DE MARZO DE DOS MIL QUINCE.			
32	ACUERDO GENERAL NÚMERO 14/2015, DE VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE LEVANTA EL APLAZAMIENTO DEL DICTADO DE LA RESOLUCIÓN EN LOS AMPAROS EN REVISIÓN DEL CONOCIMIENTO DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, EN LOS QUE SUBSISTA EL PROBLEMA DE CONSTITUCIONALIDAD DE LOS DECRETOS POR LOS QUE, RESPECTIVAMENTE, SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; SE EXPIDE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, Y SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE, PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL ONCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRECE; RELACIONADO CON EL DIVERSO 9/2014, DE SEIS DE MAYO DE DOS MIL CATORCE.	<ul style="list-style-type: none"> • LEY GENERAL DE EDUCACIÓN • LEY DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN • LEY GENERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE 	<p><i>SEGUNDO. Los asuntos a que se refiere el Punto inmediato anterior pendientes de resolución tanto en esta Suprema Corte de Justicia de la Nación como en los Tribunales Colegiados de Circuito, deberán ser resueltos por éstos, en el ámbito de su competencia, aplicando las tesis jurisprudenciales y aisladas citadas en el Considerando Segundo del presente Acuerdo General.</i></p> <p><i>La competencia para resolver los referidos amparos en revisión en los que subsista el problema de constitucionalidad de preceptos que no fueron materia de análisis en los precedentes de los que derivaron las tesis precisadas en el Considerando Segundo de este instrumento normativo, se regirá por lo previsto en el Acuerdo General Plenario 5/2013, de trece de mayo de dos mil trece, modificado por última vez</i></p>	<p align="center">SI</p> <p align="center">NO</p> 

() Se considera como supuesto de competencia delegada adicional, aquél en el que la competencia delegada en el Acuerdo General respectivo es diversa a la de los supuestos previstos en los AGP 5/2001; 5/2013 o 1/2023.*

TABLA DE ACUERDOS GENERALES PLENARIOS EN LOS QUE SE PRECISAN LOS SUPUESTOS DE COMPETENCIA DELEGADA A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, ADICIONALES, EN SU CASO, A LOS PREVISTOS EN LOS DIVERSOS 5/2001; 12/2009 (INCIDENTES DE INEJECUCIÓN); 5/2013, Y 1/2023.

Núm.	ACUERDO GENERAL PLENARIO	NORMA O NORMAS RELACIONADAS	PUNTO EN EL QUE SE DELEGA COMPETENCIA	DELEGACIÓN DE COMPETENCIA ADICIONAL (*) A LA PREVISTA EN EL 5/2001; 5/2013 O EN EL 1/2023, SEGÚN CORRESPONDA
			<i>mediante Instrumento Normativo del nueve de septiembre de dos mil trece.</i>	
33	ACUERDO GENERAL NÚMERO 13/2015, DE DIEZ DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE LEVANTA EL APLAZAMIENTO DEL DICTADO DE LA RESOLUCIÓN EN LOS RECURSOS DERIVADOS DE LOS JUICIOS DE AMPARO EN LOS QUE SE IMPUGNEN ACTOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, EMITIDOS EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 100, PÁRRAFO NOVENO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; RELACIONADO CON EL DIVERSO 23/2014, DE PRIMERO DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE.	<ul style="list-style-type: none"> • CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS 	<i>SEGUNDO. Los asuntos a que se refiere el Punto inmediato anterior pendientes de resolución en los Tribunales Colegiados de Circuito, deberán ser resueltos por éstos, en el ámbito de su competencia, aplicando el criterio reflejado en la tesis XIII/2015, derivada del amparo directo en revisión 1312/2014, resuelto por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en sesión celebrada el veintisiete de enero de dos mil quince, y que se transcribe en el Considerando Segundo de este instrumento normativo, tomando en cuenta el principio establecido en el Punto Décimo Quinto del Acuerdo General Plenario 5/2013, de trece de mayo de dos mil trece, modificado por última vez mediante Instrumento Normativo del nueve de septiembre de dos mil trece.</i>	SI

(*) Se considera como supuesto de competencia delegada adicional, aquél en el que la competencia delegada en el Acuerdo General respectivo es diversa a la de los supuestos previstos en los AGP 5/2001; 5/2013 o 1/2023.

TABLA DE ACUERDOS GENERALES PLENARIOS EN LOS QUE SE PRECISAN LOS SUPUESTOS DE COMPETENCIA DELEGADA A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, ADICIONALES, EN SU CASO, A LOS PREVISTOS EN LOS DIVERSOS 5/2001; 12/2009 (INCIDENTES DE INEJECUCIÓN); 5/2013, Y 1/2023.

Núm.	ACUERDO GENERAL PLENARIO	NORMA O NORMAS RELACIONADAS	PUNTO EN EL QUE SE DELEGA COMPETENCIA	DELEGACIÓN DE COMPETENCIA ADICIONAL ^(*) A LA PREVISTA EN EL 5/2001; 5/2013 O EN EL 1/2023, SEGÚN CORRESPONDA
34	ACUERDO GENERAL NÚMERO 8/2015, DE DIECIOCHO DE MAYO DE DOS MIL QUINCE, DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE LEVANTA EL APLAZAMIENTO DE LA RESOLUCIÓN DE LOS AMPAROS EN REVISIÓN EN LOS QUE SUBSISTA EL PROBLEMA DE CONSTITUCIONALIDAD DE LOS ARTÍCULOS 64, 65, 68, 70-A, 71-A Y CUARTO TRANSITORIO, FRACCIÓN VI, DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL SIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL NUEVE (A TRAVÉS DE LOS CUALES SE INTRODUCEN DIVERSAS MODIFICACIONES AL RÉGIMEN DE CONSOLIDACIÓN FISCAL VIGENTE A PARTIR DE DOS MIL DIEZ); RELACIONADO CON LOS DIVERSOS 4/2011, DE VEINTIDÓS DE MARZO DE DOS MIL ONCE, Y 7/2011, DE TRECE DE JUNIO DE DOS MIL ONCE.	<ul style="list-style-type: none"> • LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL SIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL NUEVE 	SEGUNDO. Los asuntos a que se refiere el Punto inmediato anterior pendientes de resolución tanto en esta Suprema Corte de Justicia de la Nación como en los Tribunales Colegiados de Circuito, deberán ser resueltos por éstos aplicando las tesis jurisprudenciales y aisladas citadas en el Considerando Segundo del presente Acuerdo General.	SI
35	ACUERDO GENERAL NÚMERO 4/2015, DE TRES DE FEBRERO DE DOS MIL QUINCE, DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE LEVANTA EL APLAZAMIENTO DE LA RESOLUCIÓN DE LOS AMPAROS EN REVISIÓN Y DE LOS AMPAROS DIRECTOS DEL CONOCIMIENTO DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, RELACIONADOS CON LA INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL TRATAMIENTO QUE CONFORME A LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE A PARTIR DE DOS MIL DOS, CORRESPONDE A LA DEDUCCIÓN DE LAS PLATAFORMAS PETROLERAS UTILIZADAS EN LA PERFORACIÓN DE POZOS;	<ul style="list-style-type: none"> • CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS • LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE A PARTIR DE DOS MIL DOS 	SEGUNDO. Los asuntos a que se refiere el Punto inmediato anterior pendientes de resolución en los Tribunales Colegiados de Circuito, deberán ser resueltos por éstos tomando en consideración lo resuelto por la Segunda Sala de este Alto Tribunal en el amparo directo señalado en el Considerando Segundo de este instrumento normativo.	SI

() Se considera como supuesto de competencia delegada adicional, aquél en el que la competencia delegada en el Acuerdo General respectivo es diversa a la de los supuestos previstos en los AGP 5/2001; 5/2013 o 1/2023.*

TABLA DE ACUERDOS GENERALES PLENARIOS EN LOS QUE SE PRECISAN LOS SUPUESTOS DE COMPETENCIA DELEGADA A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, ADICIONALES, EN SU CASO, A LOS PREVISTOS EN LOS DIVERSOS 5/2001; 12/2009 (INCIDENTES DE INEJECUCIÓN); 5/2013, Y 1/2023.

Núm.	ACUERDO GENERAL PLENARIO	NORMA O NORMAS RELACIONADAS	PUNTO EN EL QUE SE DELEGA COMPETENCIA	DELEGACIÓN DE COMPETENCIA ADICIONAL ^(*) A LA PREVISTA EN EL 5/2001; 5/2013 O EN EL 1/2023, SEGÚN CORRESPONDA
	RELACIONADO CON EL DIVERSO 2/2013, DE VEINTIOCHO DE ENERO DE DOS MIL TRECE.			
36	ACUERDO GENERAL NÚMERO 2/2015, DE DIECINUEVE DE ENERO DE DOS MIL QUINCE, DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE LEVANTA EL APLAZAMIENTO DEL DICTADO DE LA RESOLUCIÓN EN LOS AMPAROS EN REVISIÓN DEL CONOCIMIENTO DE ESTE ALTO TRIBUNAL O DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, EN LOS QUE SUBSISTA EL PROBLEMA DE CONSTITUCIONALIDAD DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO; DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS; DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, SE EXPIDE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, Y SE ABROGAN LA LEY DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA, Y LA LEY DEL IMPUESTO A LOS DEPÓSITOS EN EFECTIVO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL ONCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE, ESPECÍFICAMENTE DE LOS PRECEPTOS RELATIVOS A LAS TARIFAS APLICABLES A LAS PERSONAS FÍSICAS PARA EL CÁLCULO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, A LA ELIMINACIÓN DE LA TASA PREFERENCIAL DEL 11% DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EN LA REGIÓN FRONTERIZA, Y A LA ELIMINACIÓN DEL RÉGIMEN FISCAL DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES, SUBSISTIENDO EL APLAZAMIENTO DECRETADO RESPECTO DE LOS AMPAROS EN REVISIÓN	<ul style="list-style-type: none"> • LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO • LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS • LEY FEDERAL DE DERECHOS • LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA • LEY DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA • LEY DEL IMPUESTO A LOS DEPÓSITOS EN EFECTIVO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL ONCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE 	CUARTO. Los asuntos a que se refiere el Punto Primero que antecede pendientes de resolución tanto en esta Suprema Corte de Justicia de la Nación como en los Tribunales Colegiados de Circuito, relativos a las tarifas aplicables a las personas físicas para el cálculo del impuesto sobre la renta (artículo 152 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta), a la eliminación de la tasa preferencial del 11% del impuesto al valor agregado en la región fronteriza (reforma a los artículos 1o.-C, fracciones IV, V, párrafo primero y VI, párrafo primero, aSI como 2o.-A, fracción I, párrafo último, y derogación del artículo 2o. y el párrafo último del artículo 5o., todos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado), y a la eliminación del régimen fiscal de pequeños contribuyentes (adición de la fracción XXVI del artículo Noveno Transitorio y de la Sección II del Capítulo II del Título IV, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta), deberán ser resueltos por éstos aplicando las razones contenidas en las acciones de	SI

() Se considera como supuesto de competencia delegada adicional, aquél en el que la competencia delegada en el Acuerdo General respectivo es diversa a la de los supuestos previstos en los AGP 5/2001; 5/2013 o 1/2023.*

TABLA DE ACUERDOS GENERALES PLENARIOS EN LOS QUE SE PRECISAN LOS SUPUESTOS DE COMPETENCIA DELEGADA A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, ADICIONALES, EN SU CASO, A LOS PREVISTOS EN LOS DIVERSOS 5/2001; 12/2009 (INCIDENTES DE INEJECUCIÓN); 5/2013, Y 1/2023.

Núm.	ACUERDO GENERAL PLENARIO	NORMA O NORMAS RELACIONADAS	PUNTO EN EL QUE SE DELEGA COMPETENCIA	DELEGACIÓN DE COMPETENCIA ADICIONAL ^(*) A LA PREVISTA EN EL 5/2001; 5/2013 O EN EL 1/2023, SEGÚN CORRESPONDA
	RELACIONADOS CON EL TEMA DE LA LIMITACIÓN DE LAS DEDUCCIONES CORRESPONDIENTES (REGULADO EN LOS ARTÍCULOS 25, 28 Y 151 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA); Y SE ORDENA A LOS JUZGADOS DE DISTRITO LA SUSPENSIÓN DEL ENVÍO DIRECTO A ESTE ALTO TRIBUNAL DE LOS AMPAROS EN REVISIÓN EN LOS QUE SUBSISTA EL PROBLEMA DE CONSTITUCIONALIDAD DEL CITADO DECRETO Y, EN CONSECUENCIA, SE ORDENA DICHO ENVÍO A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO; RELACIONADO CON EL DIVERSO 6/2014, DE TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL CATORCE.		<i>inconstitucionalidad 40/2013 y su acumulada 5/2014.</i>	
37	ACUERDO GENERAL NÚMERO 1/2015, DE DOCE DE ENERO DE DOS MIL QUINCE, DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE LEVANTA EL APLAZAMIENTO DEL DICTADO DE LA RESOLUCIÓN EN LOS AMPAROS DIRECTOS DEL CONOCIMIENTO DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, RELACIONADOS CON LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO (GOBIERNO FEDERAL), POR LOS DAÑOS SUFRIDOS POR DIVERSAS PERSONAS FÍSICAS CON MOTIVO DE LAS INUNDACIONES PROVOCADAS POR LLUVIAS QUE, A SU VEZ, OCASIONARON EL DESBORDAMIENTO DEL "CANAL DE LA COMPAÑÍA", EN LOS QUE RESULTE NECESARIO INTERPRETAR EL ARTÍCULO 113, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; RELACIONADO CON EL DIVERSO 18/2014, DE CATORCE DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE.	<ul style="list-style-type: none"> ◦ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS 	<i>SEGUNDO. Los asuntos a que se refiere el Punto inmediato anterior pendientes de resolución tanto en esta Suprema Corte de Justicia de la Nación como en los Tribunales Colegiados de Circuito, deberán ser resueltos por éstos aplicando las tesis jurisprudencial y aisladas señaladas en el Considerando Segundo del presente instrumento normativo, en la inteligencia de que, en su caso, con plenitud de jurisdicción podrán resolver sobre los demás temas que se hayan hecho valer, aun los de constitucionalidad.</i>	<p align="center">NO</p> <p><i>(Nota: Aun cuando se refiere a la resolución de asuntos con base en criterios sostenidos en tesis aisladas, no se genera un nuevo supuesto de competencia delegada dado que los criterios respectivos corresponden a problemas de legalidad).</i></p>

() Se considera como supuesto de competencia delegada adicional, aquél en el que la competencia delegada en el Acuerdo General respectivo es diversa a la de los supuestos previstos en los AGP 5/2001; 5/2013 o 1/2023.*

TABLA DE ACUERDOS GENERALES PLENARIOS EN LOS QUE SE PRECISAN LOS SUPUESTOS DE COMPETENCIA DELEGADA A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, ADICIONALES, EN SU CASO, A LOS PREVISTOS EN LOS DIVERSOS 5/2001; 12/2009 (INCIDENTES DE INEJECUCIÓN); 5/2013, Y 1/2023.

Núm.	ACUERDO GENERAL PLENARIO	NORMA O NORMAS RELACIONADAS	PUNTO EN EL QUE SE DELEGA COMPETENCIA	DELEGACIÓN DE COMPETENCIA ADICIONAL (*) A LA PREVISTA EN EL 5/2001; 5/2013 O EN EL 1/2023, SEGÚN CORRESPONDA
38	ACUERDO GENERAL NÚMERO 20/2014, DE DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE LEVANTA EL APLAZAMIENTO DEL DICTADO DE LA RESOLUCIÓN EN LOS AMPAROS EN REVISIÓN DEL CONOCIMIENTO DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, EN LOS QUE SUBSISTA EL PROBLEMA DE CONSTITUCIONALIDAD DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DOCE; RELACIONADO CON EL DIVERSO 2/2014, DE VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL CATORCE.	• LEY FEDERAL DEL TRABAJO	SEGUNDO. Los asuntos a que se refiere el Punto inmediato anterior pendientes de resolución tanto en esta Suprema Corte de Justicia de la Nación como en los Tribunales Colegiados de Circuito, deberán ser resueltos por éstos aplicando las tesis jurisprudenciales y aisladas señaladas en el Considerando Segundo del presente instrumento normativo, tomando en cuenta el principio establecido en el Punto Décimo Quinto del Acuerdo General Plenario 5/2013, de trece de mayo de dos mil trece, modificado por última vez mediante Instrumento Normativo del nueve de septiembre de dos mil trece.	SI
39	ACUERDO GENERAL NÚMERO 17/2014, DE ONCE DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE, DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE LEVANTA EL APLAZAMIENTO EN EL DICTADO DE LA RESOLUCIÓN DE LOS AMPAROS EN REVISIÓN EN LOS QUE SUBSISTA EL PROBLEMA DE CONSTITUCIONALIDAD DEL DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO DE PUEBLA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD FEDERATIVA DEL TREINTA Y UNO	• LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO DE PUEBLA	SEGUNDO. Los asuntos a que se refiere el Punto inmediato anterior pendientes de resolución tanto en esta Suprema Corte de Justicia de la Nación como en los Tribunales Colegiados de Circuito, deberán ser resueltos por éstos aplicando las tesis jurisprudenciales señaladas en el Considerando Segundo del presente instrumento normativo, en la inteligencia de que, en su caso, con plenitud de jurisdicción podrán resolver sobre los	NO

(*) Se considera como supuesto de competencia delegada adicional, aquél en el que la competencia delegada en el Acuerdo General respectivo es diversa a la de los supuestos previstos en los AGP 5/2001; 5/2013 o 1/2023.

TABLA DE ACUERDOS GENERALES PLENARIOS EN LOS QUE SE PRECISAN LOS SUPUESTOS DE COMPETENCIA DELEGADA A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, ADICIONALES, EN SU CASO, A LOS PREVISTOS EN LOS DIVERSOS 5/2001; 12/2009 (INCIDENTES DE INEJECUCIÓN); 5/2013, Y 1/2023.

Núm.	ACUERDO GENERAL PLENARIO	NORMA O NORMAS RELACIONADAS	PUNTO EN EL QUE SE DELEGA COMPETENCIA	DELEGACIÓN DE COMPETENCIA ADICIONAL ^(*) A LA PREVISTA EN EL 5/2001; 5/2013 O EN EL 1/2023, SEGÚN CORRESPONDA
	DE DICIEMBRE DE DOS MIL ONCE, VIGENTE A PARTIR DEL PRIMERO DE ENERO DE DOS MIL DOCE; RELACIONADO CON EL DIVERSO 9/2012, DE VEINTIDÓS DE OCTUBRE DE DOS MIL DOCE.		<i>demás temas que se hayan hecho valer, aun los de constitucionalidad.</i>	
40	ACUERDO GENERAL NÚMERO 16/2014, DE DIEZ DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE, DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE LEVANTA EL APLAZAMIENTO DEL DICTADO DE LA RESOLUCIÓN EN LOS AMPAROS DIRECTOS DEL CONOCIMIENTO DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, PROMOVIDOS A PARTIR DEL TRES DE ABRIL DE DOS MIL TRECE CONTRA SENTENCIAS PRIVATIVAS DE LA LIBERTAD DICTADAS ANTES DE ESA FECHA, INCLUIDOS LOS RECURSOS DE RECLAMACIÓN Y DE REVISIÓN INTERPUESTOS DENTRO DE ESOS JUICIOS, ASÍ COMO EN LOS RECURSOS DE QUEJA O DE REVISIÓN EN LOS QUE SE IMPUGNEN PROVEÍDOS O SENTENCIAS EN LOS QUE SE HAYA ADMITIDO, DESECHADO O RESUELTO UN AMPARO INDIRECTO PROMOVIDO CONTRA ACTOS DENTRO DE JUICIO QUE AFECTEN LA LIBERTAD PERSONAL, DICTADOS ANTES O CON POSTERIORIDAD A LA FECHA INDICADA, SIEMPRE Y CUANDO EN ESOS ASUNTOS SE PRESENTE O SUBSISTA EL PROBLEMA DE OPORTUNIDAD DE LA DEMANDA RESPECTIVA EN VIRTUD DE LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 17 Y QUINTO TRANSITORIO DE LA LEY DE AMPARO, ASÍ COMO DE LAS CONTRADICCIONES DE TESIS RADICADAS EN LOS PLENOS DE CIRCUITO EN LAS QUE SE ABORDEN ESOS TEMAS; RELACIONADO CON LOS	<ul style="list-style-type: none"> • CONTRA SENTENCIAS PRIVATIVAS DE LA LIBERTAD DICTADAS ANTES DE ESA FECHA, INCLUIDOS LOS RECURSOS DE RECLAMACIÓN Y DE REVISIÓN INTERPUESTOS DENTRO DE ESOS JUICIOS, ASÍ COMO EN LOS RECURSOS DE QUEJA O DE REVISIÓN EN LOS QUE SE IMPUGNEN PROVEÍDOS O SENTENCIAS EN LOS QUE SE HAYA ADMITIDO, DESECHADO O RESUELTO UN AMPARO INDIRECTO PROMOVIDO CONTRA ACTOS DENTRO DE JUICIO QUE AFECTEN LA LIBERTAD PERSONAL, DICTADOS ANTES O CON POSTERIORIDAD A LA FECHA INDICADA, SIEMPRE Y CUANDO EN ESOS 	<i>SEGUNDO. Los asuntos a que se refiere el Punto inmediato anterior pendientes de resolución, deberán ser resueltos por los Plenos de Circuito y por los Tribunales Colegiados de Circuito, según corresponda, aplicando las tesis jurisprudenciales citadas en el Considerando Segundo del presente Acuerdo General.</i>	NO

() Se considera como supuesto de competencia delegada adicional, aquél en el que la competencia delegada en el Acuerdo General respectivo es diversa a la de los supuestos previstos en los AGP 5/2001; 5/2013 o 1/2023.*

TABLA DE ACUERDOS GENERALES PLENARIOS EN LOS QUE SE PRECISAN LOS SUPUESTOS DE COMPETENCIA DELEGADA A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, ADICIONALES, EN SU CASO, A LOS PREVISTOS EN LOS DIVERSOS 5/2001; 12/2009 (INCIDENTES DE INEJECUCIÓN); 5/2013, Y 1/2023.

Núm.	ACUERDO GENERAL PLENARIO	NORMA O NORMAS RELACIONADAS	PUNTO EN EL QUE SE DELEGA COMPETENCIA	DELEGACIÓN DE COMPETENCIA ADICIONAL (*) A LA PREVISTA EN EL 5/2001; 5/2013 O EN EL 1/2023, SEGÚN CORRESPONDA
	DIVERSOS 22/2013, DE VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE, MODIFICADO MEDIANTE INSTRUMENTO NORMATIVO DEL TRECE DE ENERO DE DOS MIL CATORCE, Y 4/2014, DE TRECE DE FEBRERO DE DOS MIL CATORCE, MODIFICADO MEDIANTE INSTRUMENTO NORMATIVO DEL TRES DE MARZO DE DOS MIL CATORCE.	ASUNTOS SE PRESENTE O SUBSISTA EL PROBLEMA DE OPORTUNIDAD DE LA DEMANDA RESPECTIVA EN VIRTUD DE LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 17 Y QUINTO TRANSITORIO DE LA LEY DE AMPARO, ASÍ COMO DE LAS CONTRADICCIONES DE TESIS RADICADAS EN LOS PLENOS DE CIRCUITO EN LAS QUE SE ABORDEN ESOS TEMAS		
41	ACUERDO GENERAL NÚMERO 15/2014, DE DOS DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE, DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE LEVANTA EL APLAZAMIENTO DEL DICTADO DE LA RESOLUCIÓN DE LOS AMPAROS EN REVISIÓN EN LOS QUE SE IMPUGNA EL ARTÍCULO 32, FRACCIÓN XVII, DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL PRIMERO DE OCTUBRE DE DOS MIL SIETE; RELACIONADO CON EL DIVERSO 7/2010, DE DIECISIETE DE MAYO DE DOS MIL DIEZ.	<ul style="list-style-type: none"> • LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL PRIMERO DE OCTUBRE DE DOS MIL SIETE 	<i>SEGUNDO. Los asuntos a que se refiere el Punto inmediato anterior pendientes de resolución tanto en esta Suprema Corte de Justicia de la Nación como en los Tribunales Colegiados de Circuito, deberán ser resueltos por éstos aplicando las tesis jurisprudenciales y aisladas señaladas en el Considerando Segundo del presente instrumento normativo, tomando en cuenta el principio establecido en el Punto Décimo Quinto del Acuerdo General Plenario 5/2013, de trece de mayo de dos mil trece, modificado por última vez mediante</i>	SI

(*) Se considera como supuesto de competencia delegada adicional, aquél en el que la competencia delegada en el Acuerdo General respectivo es diversa a la de los supuestos previstos en los AGP 5/2001; 5/2013 o 1/2023.

TABLA DE ACUERDOS GENERALES PLENARIOS EN LOS QUE SE PRECISAN LOS SUPUESTOS DE COMPETENCIA DELEGADA A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, ADICIONALES, EN SU CASO, A LOS PREVISTOS EN LOS DIVERSOS 5/2001; 12/2009 (INCIDENTES DE INEJECUCIÓN); 5/2013, Y 1/2023.

Núm.	ACUERDO GENERAL PLENARIO	NORMA O NORMAS RELACIONADAS	PUNTO EN EL QUE SE DELEGA COMPETENCIA	DELEGACIÓN DE COMPETENCIA ADICIONAL ^(*) A LA PREVISTA EN EL 5/2001; 5/2013 O EN EL 1/2023, SEGÚN CORRESPONDA
			<i>Instrumento Normativo del nueve de septiembre de dos mil trece.</i>	
42	ACUERDO GENERAL NÚMERO 13/2014, DE VEINTIDÓS DE MAYO DE DOS MIL CATORCE, DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE LEVANTA EL APLAZAMIENTO DEL DICTADO DE LA RESOLUCIÓN EN LOS RECURSOS DE REVISIÓN Y DE QUEJA INTERPUESTOS EN JUICIOS DE AMPARO INDIRECTO PROMOVIDOS A PARTIR DEL TRES DE ABRIL DE DOS MIL TRECE, EN CONTRA DE RESOLUCIONES DICTADAS DENTRO DE JUICIO RELACIONADAS CON LA PERSONALIDAD DE LAS PARTES, SIEMPRE Y CUANDO PARA SU RESOLUCIÓN RESULTE NECESARIO FIJAR EL ALCANCE DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 107, FRACCIÓN V, DE LA LEY DE AMPARO, ASÍ COMO DE LAS CONTRADICCIONES DE TESIS RADICADAS EN LOS PLENOS DE CIRCUITO EN LAS QUE SE ABORDE ESE TEMA; RELACIONADO CON LOS DIVERSOS 5/2014, DE DIECIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL CATORCE, MODIFICADO MEDIANTE INSTRUMENTO NORMATIVO DEL TRES DE MARZO DE DOS MIL CATORCE, Y 11/2014, DE SEIS DE MAYO DE DOS MIL CATORCE.	<ul style="list-style-type: none"> PERSONALIDAD DE LAS PARTES, SIEMPRE Y CUANDO PARA SU RESOLUCIÓN RESULTE NECESARIO FIJAR EL ALCANCE DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 107, FRACCIÓN V, DE LA LEY DE AMPARO, ASÍ COMO DE LAS CONTRADICCIONES DE TESIS RADICADAS EN LOS PLENOS DE CIRCUITO EN LAS QUE SE ABORDE ESE TEMA. 	SEGUNDO. Los asuntos a que se refiere el Punto inmediato anterior pendientes de resolución deberán ser resueltos por los Plenos de Circuito y por los Tribunales Colegiados de Circuito, según corresponda, aplicando la tesis jurisprudencial citada en el Considerando Segundo del presente Acuerdo General.	NO

() Se considera como supuesto de competencia delegada adicional, aquél en el que la competencia delegada en el Acuerdo General respectivo es diversa a la de los supuestos previstos en los AGP 5/2001; 5/2013 o 1/2023.*

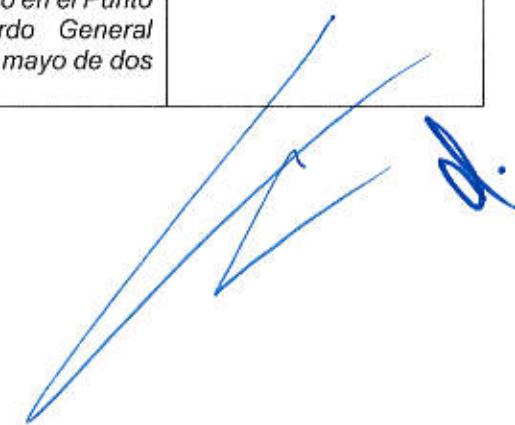
TABLA DE ACUERDOS GENERALES PLENARIOS EN LOS QUE SE PRECISAN LOS SUPUESTOS DE COMPETENCIA DELEGADA A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, ADICIONALES, EN SU CASO, A LOS PREVISTOS EN LOS DIVERSOS 5/2001; 12/2009 (INCIDENTES DE INEJECUCIÓN); 5/2013, Y 1/2023.

Núm.	ACUERDO GENERAL PLENARIO	NORMA O NORMAS RELACIONADAS	PUNTO EN EL QUE SE DELEGA COMPETENCIA	DELEGACIÓN DE COMPETENCIA ADICIONAL (*) A LA PREVISTA EN EL 5/2001; 5/2013 O EN EL 1/2023, SEGÚN CORRESPONDA
43	ACUERDO GENERAL NÚMERO 10/2014, DE SEIS DE MAYO DE DOS MIL CATORCE, DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE LEVANTA EL APLAZAMIENTO DEL DICTADO DE LA RESOLUCIÓN DE LOS AMPAROS EN REVISIÓN Y DE LOS AMPAROS DIRECTOS DEL CONOCIMIENTO DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, RELACIONADOS CON EL TEMA "PRÓRROGA DE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DE RED PÚBLICA DE TELECOMUNICACIONES Y BANDAS DE FRECUENCIAS PARA PRESTAR LOS SERVICIOS DE RADIO RESTRINGIDA CON SEÑAL DIGITALIZADA", EN LOS QUE SE INVOLUCRE LA POSIBLE INTERPRETACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 14, 16, 25, 26, 27, 28, Y 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 19 Y 27 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL SIETE DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO; RELACIONADO CON EL DIVERSO 1/2013, DE VEINTIDÓS DE ENERO DE DOS MIL TRECE.	<ul style="list-style-type: none"> • CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS • LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES 	SEGUNDO. Los asuntos a que se refiere el Punto inmediato anterior pendientes de resolución tanto en esta Suprema Corte de Justicia de la Nación como en los Tribunales Colegiados de Circuito, deberán ser resueltos por éstos aplicando lo determinado por la Segunda Sala de este Alto Tribunal al resolver los diversos asuntos señalados en el Considerando Segundo del presente instrumento normativo, tomando en cuenta el principio establecido en el Punto Décimo Quinto del Acuerdo General Plenario 5/2013, de trece de mayo de dos mil trece.	SI
44	ACUERDO GENERAL NÚMERO 8/2014, DE SIETE DE ABRIL DE DOS MIL CATORCE, DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE LEVANTA EL APLAZAMIENTO DEL DICTADO DE LA RESOLUCIÓN DE LOS AMPAROS EN REVISIÓN EN LOS QUE SE IMPUGNA LA REFORMA AL ARTÍCULO 177 Y LA DEROGACIÓN DEL ARTÍCULO 178, AMBOS DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, CONTENIDAS EN EL DECRETO PUBLICADO EN	<ul style="list-style-type: none"> • LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA (DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL PRIMERO DE OCTUBRE DE DOS MIL SIETE) 	SEGUNDO. Los asuntos a que se refiere el Punto inmediato anterior pendientes de resolución tanto en esta Suprema Corte de Justicia de la Nación como en los Tribunales Colegiados de Circuito, deberán ser resueltos por éstos aplicando los criterios derivados de lo determinado por el Tribunal Pleno al resolver los	SI

(*) Se considera como supuesto de competencia delegada adicional, aquél en el que la competencia delegada en el Acuerdo General respectivo es diversa a la de los supuestos previstos en los AGP 5/2001; 5/2013 o 1/2023.

TABLA DE ACUERDOS GENERALES PLENARIOS EN LOS QUE SE PRECISAN LOS SUPUESTOS DE COMPETENCIA DELEGADA A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, ADICIONALES, EN SU CASO, A LOS PREVISTOS EN LOS DIVERSOS 5/2001; 12/2009 (INCIDENTES DE INEJECUCIÓN); 5/2013, Y 1/2023.

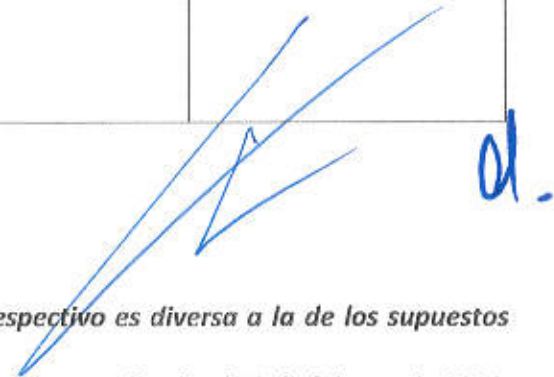
Núm.	ACUERDO GENERAL PLENARIO	NORMA O NORMAS RELACIONADAS	PUNTO EN EL QUE SE DELEGA COMPETENCIA	DELEGACIÓN DE COMPETENCIA ADICIONAL (*) A LA PREVISTA EN EL 5/2001; 5/2013 O EN EL 1/2023, SEGÚN CORRESPONDA
	EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL PRIMERO DE OCTUBRE DE DOS MIL SIETE; RELACIONADO CON EL DIVERSO 8/2010, DE TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL DIEZ.		<i>diversos asuntos señalados en el Considerando Segundo del presente instrumento normativo, tomando en cuenta el principio establecido en el Punto Décimo Quinto del Acuerdo General Plenario 5/2013, de trece de mayo de dos mil trece.</i>	



() Se considera como supuesto de competencia delegada adicional, aquél en el que la competencia delegada en el Acuerdo General respectivo es diversa a la de los supuestos previstos en los AGP 5/2001; 5/2013 o 1/2023.*

TABLA DE ACUERDOS GENERALES PLENARIOS EN LOS QUE SE PRECISAN LOS SUPUESTOS DE COMPETENCIA DELEGADA A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, ADICIONALES, EN SU CASO, A LOS PREVISTOS EN LOS DIVERSOS 5/2001; 12/2009 (INCIDENTES DE INEJECUCIÓN); 5/2013, Y 1/2023.

Núm.	ACUERDO GENERAL PLENARIO	NORMA O NORMAS RELACIONADAS	PUNTO EN EL QUE SE DELEGA COMPETENCIA	DELEGACIÓN DE COMPETENCIA ADICIONAL (*) A LA PREVISTA EN EL 5/2001; 5/2013 O EN EL 1/2023, SEGÚN CORRESPONDA
45	<p>ACUERDO GENERAL NÚMERO 3/2014, DE VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL CATORCE, DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE LEVANTA EL APLAZAMIENTO DEL DICTADO DE LA RESOLUCIÓN DE LOS AMPAROS EN REVISIÓN Y DE LOS AMPAROS DIRECTOS DEL CONOCIMIENTO DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, EN LOS QUE SUBSISTA O SEA NECESARIO ABORDAR LA CONSTITUCIONALIDAD DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ENTRE OTRAS DISPOSICIONES, EL OCTAVO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 6 DE ENERO DE 1997", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL DOCE DE ENERO DE DOS MIL DOCE; RELACIONADO CON LOS DIVERSOS 15/2012 Y 12/2013, DE VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DOCE Y NUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRECE, RESPECTIVAMENTE.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 6 DE ENERO DE 1997" 	<p><i>SEGUNDO. Los asuntos a que se refiere el Punto inmediato anterior pendientes de resolución tanto en esta Suprema Corte de Justicia de la Nación como en los Tribunales Colegiados de Circuito, deberán ser resueltos por éstos aplicando las tesis jurisprudenciales citadas en el Considerando Segundo del presente Acuerdo General, en la inteligencia de que, en su caso, con plenitud de jurisdicción podrán resolver sobre los demás temas que se hayan hecho valer, aun los de constitucionalidad.</i></p>	<p align="center">SI</p>



(*) Se considera como supuesto de competencia delegada adicional, aquél en el que la competencia delegada en el Acuerdo General respectivo es diversa a la de los supuestos previstos en los AGP 5/2001; 5/2013 o 1/2023.

TABLA DE ACUERDOS GENERALES PLENARIOS EN LOS QUE SE PRECISAN LOS SUPUESTOS DE COMPETENCIA DELEGADA A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, ADICIONALES, EN SU CASO, A LOS PREVISTOS EN LOS DIVERSOS 5/2001; 12/2009 (INCIDENTES DE INEJECUCIÓN); 5/2013, Y 1/2023.

Núm.	ACUERDO GENERAL PLENARIO	NORMA O NORMAS RELACIONADAS	PUNTO EN EL QUE SE DELEGA COMPETENCIA	DELEGACIÓN DE COMPETENCIA ADICIONAL ^(*) A LA PREVISTA EN EL 5/2001; 5/2013 O EN EL 1/2023, SEGÚN CORRESPONDA
46	ACUERDO GENERAL NÚMERO 21/2013, DE VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE, DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE LEVANTA EL APLAZAMIENTO DE LA RESOLUCIÓN DE LOS AMPAROS DIRECTOS Y DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN FISCAL PROMOVIDOS CONTRA SENTENCIAS DICTADAS POR LAS SALAS AUXILIARES DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA, QUE SE HAN PRESENTADO ANTE LAS SALAS AUXILIADAS; RELACIONADO CON EL DIVERSO 7/2013, DE DOS DE JULIO DE DOS MIL TRECE.	<ul style="list-style-type: none"> SENTENCIAS DICTADAS POR LAS SALAS AUXILIARES DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA, QUE SE HAN PRESENTADO ANTE LAS SALAS AUXILIADAS 	SEGUNDO. Los asuntos a que se refiere el Punto inmediato anterior pendientes de resolución en los Tribunales Colegiados de Circuito, deberán ser resueltos por éstos aplicando la tesis jurisprudencial citada en el Considerando Segundo del presente Acuerdo General.	NO

() Se considera como supuesto de competencia delegada adicional, aquél en el que la competencia delegada en el Acuerdo General respectivo es diversa a la de los supuestos previstos en los AGP 5/2001; 5/2013 o 1/2023.*

TABLA DE ACUERDOS GENERALES PLENARIOS EN LOS QUE SE PRECISAN LOS SUPUESTOS DE COMPETENCIA DELEGADA A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, ADICIONALES, EN SU CASO, A LOS PREVISTOS EN LOS DIVERSOS 5/2001; 12/2009 (INCIDENTES DE INEJECUCIÓN); 5/2013, Y 1/2023.

Núm.	ACUERDO GENERAL PLENARIO	NORMA O NORMAS RELACIONADAS	PUNTO EN EL QUE SE DELEGA COMPETENCIA	DELEGACIÓN DE COMPETENCIA ADICIONAL ^(*) A LA PREVISTA EN EL 5/2001; 5/2013 O EN EL 1/2023, SEGÚN CORRESPONDA
47	ACUERDO GENERAL NÚMERO 14/2013, DE NUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRECE, DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE LEVANTA EL APLAZAMIENTO DEL DICTADO DE LA RESOLUCIÓN DE LOS AMPAROS EN REVISIÓN EN LOS QUE SE IMPUGNA LA LEY DEL IMPUESTO A LOS DEPÓSITOS EN EFECTIVO, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL PRIMERO DE OCTUBRE DE DOS MIL SIETE, REFORMADA MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN DICHO MEDIO DE PUBLICACIÓN OFICIAL DEL SIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL NUEVE; RELACIONADO CON EL DIVERSO 1/2011, DE DIECISIETE DE ENERO DE DOS MIL ONCE.	<ul style="list-style-type: none"> • LEY DEL IMPUESTO A LOS DEPÓSITOS EN EFECTIVO, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL PRIMERO DE OCTUBRE DE DOS MIL SIETE, REFORMADA MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN DICHO MEDIO DE PUBLICACIÓN OFICIAL DEL SIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL NUEVE 	SEGUNDO. Los asuntos a que se refiere el Punto inmediato anterior pendientes de resolución tanto en esta Suprema Corte de Justicia de la Nación como en los Tribunales Colegiados de Circuito, deberán ser resueltos por éstos aplicando las tesis aisladas citadas en el Considerando Segundo del presente Acuerdo General, en la inteligencia de que, en su caso, con plenitud de jurisdicción podrán resolver sobre los demás temas que se hayan hecho valer, aun los de constitucionalidad.	SI
48	ACUERDO GENERAL NÚMERO 13/2013, DE NUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRECE, DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE LEVANTA EL APLAZAMIENTO DEL DICTADO DE LA RESOLUCIÓN DE LOS AMPAROS EN REVISIÓN EN LOS QUE SUBSISTA EL PROBLEMA DE CONSTITUCIONALIDAD DEL ARTÍCULO 109, FRACCIÓN III, DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL PRIMERO DE ENERO DE DOS MIL DOS; RELACIONADO CON LOS DIVERSOS 14/2010, DE SIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIEZ Y 3/2011, DE VEINTIDÓS DE MARZO DE DOS MIL ONCE.	<ul style="list-style-type: none"> • LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL PRIMERO DE ENERO DE DOS MIL DOS 	SEGUNDO. Los asuntos a que se refiere el Punto inmediato anterior pendientes de resolución tanto en esta Suprema Corte de Justicia de la Nación como en los Tribunales Colegiados de Circuito, deberán ser resueltos por éstos aplicando las tesis jurisprudenciales y aisladas citadas en el Considerando Segundo del presente Acuerdo General, en la inteligencia de que, en su caso, con plenitud de jurisdicción podrán resolver sobre los demás temas que se hayan hecho valer, aun los de constitucionalidad.	SI

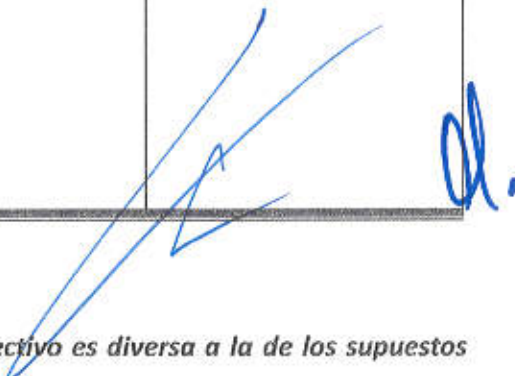
(*) Se considera como supuesto de competencia delegada adicional, aquél en el que la competencia delegada en el Acuerdo General respectivo es diversa a la de los supuestos previstos en los AGP 5/2001; 5/2013 o 1/2023.

TABLA DE ACUERDOS GENERALES PLENARIOS EN LOS QUE SE PRECISAN LOS SUPUESTOS DE COMPETENCIA DELEGADA A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, ADICIONALES, EN SU CASO, A LOS PREVISTOS EN LOS DIVERSOS 5/2001; 12/2009 (INCIDENTES DE INEJECUCIÓN); 5/2013, Y 1/2023.

Núm.	ACUERDO GENERAL PLENARIO	NORMA O NORMAS RELACIONADAS	PUNTO EN EL QUE SE DELEGA COMPETENCIA	DELEGACIÓN DE COMPETENCIA ADICIONAL (*) A LA PREVISTA EN EL 5/2001; 5/2013 O EN EL 1/2023, SEGÚN CORRESPONDA
49	ACUERDO GENERAL NÚMERO 9/2013, DE DOS DE JULIO DE DOS MIL TRECE, DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE LEVANTA LA SUSPENSIÓN DEL TRÁMITE PREVISTO EN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 46 DE LA LEY DE AMPARO, RELACIONADO CON LOS CONFLICTOS COMPETENCIALES POR TERRITORIO QUE PUDIERAN SUSCITARSE ENTRE TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, PARA CONOCER DE LOS AMPAROS DIRECTOS O DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN PROMOVIDOS CONTRA SENTENCIAS EMITIDAS POR LAS SALAS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA; RELACIONADO CON EL DIVERSO 6/2013, DE VEINTITRÉS DE MAYO DE DOS MIL TRECE.	<ul style="list-style-type: none"> • LEY DE AMPARO 	<p><i>SEGUNDO. En los amparos directos o en los recursos de revisión promovidos contra sentencias emitidas por las Salas del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en los que se encuentre pendiente en cualquiera de sus etapas el trámite previsto en los párrafos segundo y tercero del artículo 46 de la Ley de Amparo -incluso la remisión de los asuntos a este Alto Tribunal-, para resolver qué Tribunal Colegiado de Circuito debe conocer de aquéllos atendiendo al ámbito territorial en el que ejerce su competencia, se deberá concluir dicho trámite aplicando el criterio sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver los conflictos competenciales citados en el Considerando Segundo del presente Acuerdo General.</i></p>	NO

(*) Se considera como supuesto de competencia delegada adicional, aquél en el que la competencia delegada en el Acuerdo General respectivo es diversa a la de los supuestos previstos en los AGP 5/2001; 5/2013 o 1/2023.

TABLA DE ACUERDOS GENERALES PLENARIOS EN LOS QUE SE PRECISAN LOS SUPUESTOS DE COMPETENCIA DELEGADA A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, ADICIONALES, EN SU CASO, A LOS PREVISTOS EN LOS DIVERSOS 5/2001; 12/2009 (INCIDENTES DE INEJECUCIÓN); 5/2013, Y 1/2023.

Núm.	ACUERDO GENERAL PLENARIO	NORMA O NORMAS RELACIONADAS	PUNTO EN EL QUE SE DELEGA COMPETENCIA	DELEGACIÓN DE COMPETENCIA ADICIONAL ^(*) A LA PREVISTA EN EL 5/2001; 5/2013 O EN EL 1/2023, SEGÚN CORRESPONDA
50	<p>ACUERDO GENERAL NÚMERO 8/2013, DE DOS DE JULIO DE DOS MIL TRECE, DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE LEVANTA EL APLAZAMIENTO DEL DICTADO DE LA RESOLUCIÓN DE LOS AMPAROS EN REVISIÓN EN LOS QUE SUBSISTA EL ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD DEL DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA NORMA "29 MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE EQUIDAD Y COMPETITIVIDAD PARA EL ABASTO PÚBLICO", A LOS PROGRAMAS DELEGACIONALES Y PARCIALES DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE INDICAN, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL DEL VEINTE DE MAYO DE DOS MIL ONCE Y REFORMADO MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL MISMO MEDIO OFICIAL DEL TRES DE MAYO DE DOS MIL DOCE, ESPECÍFICAMENTE LOS ARTÍCULOS PRIMERO Y DÉCIMO SEGUNDO RELATIVOS A LOS PROGRAMAS DELEGACIONALES Y PARCIALES DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL EN LAS DELEGACIONES ÁLVARO OBREGÓN Y MILPA ALTA; RELACIONADO CON EL DIVERSO 1/2012, DE VEINTITRÉS DE ENERO DE DOS MIL DOCE Y CON EL INSTRUMENTO NORMATIVO QUE LO MODIFICA, APROBADO EL QUINCE DE OCTUBRE DE ESE MISMO AÑO.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA NORMA "29 MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE EQUIDAD Y COMPETITIVIDAD PARA EL ABASTO PÚBLICO", A LOS PROGRAMAS DELEGACIONALES Y PARCIALES DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE INDICAN 	<p><i>SEGUNDO. Los asuntos a que se refiere el Punto inmediato anterior pendientes de resolución tanto en esta Suprema Corte de Justicia de la Nación como en los Tribunales Colegiados de Circuito, deberán ser resueltos por éstos aplicando los criterios sostenidos al resolver las acciones de inconstitucionalidad citadas en el Considerando Segundo del presente Acuerdo General.</i></p>	<p align="center">NO</p> 

() Se considera como supuesto de competencia delegada adicional, aquél en el que la competencia delegada en el Acuerdo General respectivo es diversa a la de los supuestos previstos en los AGP 5/2001; 5/2013 o 1/2023.*

TABLA DE ACUERDOS GENERALES PLENARIOS EN LOS QUE SE PRECISAN LOS SUPUESTOS DE COMPETENCIA DELEGADA A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, ADICIONALES, EN SU CASO, A LOS PREVISTOS EN LOS DIVERSOS 5/2001; 12/2009 (INCIDENTES DE INEJECUCIÓN); 5/2013, Y 1/2023.

Núm.	ACUERDO GENERAL PLENARIO	NORMA O NORMAS RELACIONADAS	PUNTO EN EL QUE SE DELEGA COMPETENCIA	DELEGACIÓN DE COMPETENCIA ADICIONAL ^(*) A LA PREVISTA EN EL 5/2001; 5/2013 O EN EL 1/2023, SEGÚN CORRESPONDA
51	<p>ACUERDO GENERAL NÚMERO 3/2013, DE DIECIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL TRECE, DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE LEVANTA EL APLAZAMIENTO DE LA RESOLUCIÓN DE LOS AMPAROS EN REVISIÓN Y DE LOS AMPAROS DIRECTOS DEL CONOCIMIENTO DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, EN LOS QUE SUBSISTA O SEA NECESARIO ABORDAR LA CONSTITUCIONALIDAD DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES, EN PARTICULAR, EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN III, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL SIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL NUEVE, VIGENTE A PARTIR DEL PRIMERO DE ENERO DE DOS MIL DIEZ, RELACIONADO CON EL DIVERSO 8/2012, DE VEINTISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL DOCE.</p>	<p>• DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES, EN PARTICULAR, EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN III, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL SIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL NUEVE, VIGENTE A PARTIR DEL PRIMERO DE ENERO DE DOS MIL DIEZ</p>	<p><i>SEGUNDO. Los asuntos a que se refiere el Punto anterior pendientes de resolución tanto en esta Suprema Corte de Justicia de la Nación como en los Tribunales Colegiados de Circuito, deberán ser resueltos por éstos aplicando la tesis jurisprudencial citada en el Considerando Segundo del presente Acuerdo General.</i></p>	<p style="text-align: center;">NO</p>

() Se considera como supuesto de competencia delegada adicional, aquél en el que la competencia delegada en el Acuerdo General respectivo es diversa a la de los supuestos previstos en los AGP 5/2001; 5/2013 o 1/2023.*


TABLA DE ACUERDOS GENERALES PLENARIOS EN LOS QUE SE PRECISAN LOS SUPUESTOS DE COMPETENCIA DELEGADA A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, ADICIONALES, EN SU CASO, A LOS PREVISTOS EN LOS DIVERSOS 5/2001; 12/2009 (INCIDENTES DE INEJECUCIÓN); 5/2013, Y 1/2023.

Núm.	ACUERDO GENERAL PLENARIO	NORMA O NORMAS RELACIONADAS	PUNTO EN EL QUE SE DELEGA COMPETENCIA	DELEGACIÓN DE COMPETENCIA ADICIONAL ^(*) A LA PREVISTA EN EL 5/2001; 5/2013 O EN EL 1/2023, SEGÚN CORRESPONDA
ACUERDOS GENERALES PLENARIOS APLICABLES A JUICIOS DE AMPARO INICIADOS ANTES DEL 3 DE ABRIL DE 2013 O A PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS QUE CAUSARON ESTADO ANTES DE ESTA ÚLTIMA FECHA.				
52	ACUERDO GENERAL NÚMERO 14/2012, DE VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DOCE, DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE LEVANTA EL APLAZAMIENTO DE LA RESOLUCIÓN DE LOS AMPAROS EN REVISIÓN Y DE LOS AMPAROS DIRECTOS DEL CONOCIMIENTO DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, EN LOS QUE SUBSISTA O SEA NECESARIO ABORDAR LA CONSTITUCIONALIDAD DEL ARTÍCULO 95, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL PRIMERO DE ENERO DE DOS MIL DOS Y REFORMADO MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL MISMO MEDIO OFICIAL DEL SIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL NUEVE; RELACIONADO CON EL DIVERSO 4/2012, DE SEIS DE MARZO DE DOS MIL DOCE Y CON EL INSTRUMENTO NORMATIVO QUE LO MODIFICA, APROBADO EL VEINTITRÉS DE ABRIL DEL MISMO AÑO.	<ul style="list-style-type: none"> • ARTÍCULO 95, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL PRIMERO DE ENERO DE DOS MIL DOS Y REFORMADO MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL MISMO MEDIO OFICIAL DEL SIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL NUEVE 	<i>SEGUNDO. Los asuntos a que se refiere el Punto anterior pendientes de resolución tanto en esta Suprema Corte de Justicia de la Nación como en los Tribunales Colegiados de Circuito, deberán ser resueltos por éstos aplicando la tesis jurisprudencial citada en el Considerando Segundo del presente Acuerdo General.</i>	NO
53	ACUERDO GENERAL NÚMERO 13/2012, DE VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DOCE, DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE LEVANTA EL APLAZAMIENTO DE LA RESOLUCIÓN DE	<ul style="list-style-type: none"> • POR UNA PARTE, DEL ARTÍCULO 52, PÁRRAFO TERCERO, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, 	<i>SEGUNDO. Los asuntos a que se refiere el Punto anterior pendientes de resolución tanto en esta Suprema Corte de Justicia de la Nación como en los Tribunales</i>	NO

() Se considera como supuesto de competencia delegada adicional, aquél en el que la competencia delegada en el Acuerdo General respectivo es diversa a la de los supuestos previstos en los AGP 5/2001; 5/2013 o 1/2023.*

a.

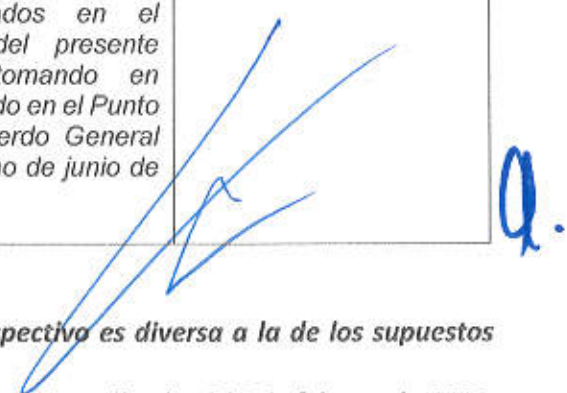
TABLA DE ACUERDOS GENERALES PLENARIOS EN LOS QUE SE PRECISAN LOS SUPUESTOS DE COMPETENCIA DELEGADA A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, ADICIONALES, EN SU CASO, A LOS PREVISTOS EN LOS DIVERSOS 5/2001; 12/2009 (INCIDENTES DE INEJECUCIÓN); 5/2013, Y 1/2023.

Núm.	ACUERDO GENERAL PLENARIO	NORMA O NORMAS RELACIONADAS	PUNTO EN EL QUE SE DELEGA COMPETENCIA	DELEGACIÓN DE COMPETENCIA ADICIONAL ^(*) A LA PREVISTA EN EL 5/2001; 5/2013 O EN EL 1/2023, SEGÚN CORRESPONDA
	<p>LOS AMPAROS EN REVISIÓN Y DE LOS AMPAROS DIRECTOS DEL CONOCIMIENTO DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO EN LOS QUE SUBSISTA O SEA NECESARIO ABORDAR LA CONSTITUCIONALIDAD, POR UNA PARTE, DEL ARTÍCULO 52, PÁRRAFO TERCERO, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, INCLUYENDO SUS REFORMAS PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL CINCO DE ENERO DE DOS MIL CUATRO Y DEL DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL ONCE Y, POR LA OTRA, DEL ARTÍCULO 58, FRACCIÓN II, DE SU REGLAMENTO, DIFUNDIDO EN EL MISMO MEDIO DE PUBLICACIÓN OFICIAL EL VEINTINUEVE DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO, VIGENTE HASTA EL SIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL NUEVE, ASÍ COMO DEL DIVERSO 65 DEL REFERIDO REGLAMENTO, VIGENTE A PARTIR DEL OCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL NUEVE; RELACIONADO CON EL DIVERSO 3/2012, DE SEIS DE MARZO DE DOS MIL DOCE Y CON EL INSTRUMENTO NORMATIVO QUE LO MODIFICA, APROBADO EL VEINTITRÉS DE ABRIL DEL MISMO AÑO.</p>	<p>INCLUYENDO SUS REFORMAS PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL CINCO DE ENERO DE DOS MIL CUATRO Y DEL DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL ONCE Y, POR LA OTRA, DEL ARTÍCULO 58, FRACCIÓN II, DE SU REGLAMENTO, DIFUNDIDO EN EL MISMO MEDIO DE PUBLICACIÓN OFICIAL EL VEINTINUEVE DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO, VIGENTE HASTA EL SIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL NUEVE, ASÍ COMO DEL DIVERSO 65 DEL REFERIDO REGLAMENTO, VIGENTE A PARTIR DEL OCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL NUEVE</p>	<p><i>Colegiados de Circuito, deberán ser resueltos por éstos aplicando los criterios sostenidos por el Tribunal Pleno al resolver las contradicciones de tesis referidas en el Considerando Segundo del presente Acuerdo General.</i></p>	

() Se considera como supuesto de competencia delegada adicional, aquél en el que la competencia delegada en el Acuerdo General respectivo es diversa a la de los supuestos previstos en los AGP 5/2001; 5/2013 o 1/2023.*

TABLA DE ACUERDOS GENERALES PLENARIOS EN LOS QUE SE PRECISAN LOS SUPUESTOS DE COMPETENCIA DELEGADA A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, ADICIONALES, EN SU CASO, A LOS PREVISTOS EN LOS DIVERSOS 5/2001; 12/2009 (INCIDENTES DE INEJECUCIÓN); 5/2013, Y 1/2023.

Núm.	ACUERDO GENERAL PLENARIO	NORMA O NORMAS RELACIONADAS	PUNTO EN EL QUE SE DELEGA COMPETENCIA	DELEGACIÓN DE COMPETENCIA ADICIONAL (*) A LA PREVISTA EN EL 5/2001; 5/2013 O EN EL 1/2023, SEGÚN CORRESPONDA
54	ACUERDO GENERAL NÚMERO 12/2012, DE VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DOCE, DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE LEVANTA EL APLAZAMIENTO DE LA RESOLUCIÓN DE LOS AMPAROS EN REVISIÓN EN LOS QUE SUBSISTA EL PROBLEMA DE CONSTITUCIONALIDAD DE DISPOSICIONES GENERALES EN LAS QUE SE DETERMINA LA COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES BUROCRÁTICOS LOCALES, PARA CONOCER DE LOS CONFLICTOS LABORALES SUSCITADOS ENTRE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS ESTATALES Y SUS TRABAJADORES; RELACIONADO CON EL DIVERSO 2/2012, DE SIETE DE FEBRERO DE DOS MIL DOCE.	<ul style="list-style-type: none"> DISPOSICIONES GENERALES EN LAS QUE SE DETERMINA LA COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES BUROCRÁTICOS LOCALES, PARA CONOCER DE LOS CONFLICTOS LABORALES SUSCITADOS ENTRE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS ESTATALES Y SUS TRABAJADORES 	SEGUNDO. Los asuntos a que se refiere el Punto anterior pendientes de resolución tanto en esta Suprema Corte de Justicia de la Nación como en los Tribunales Colegiados de Circuito, deberán ser resueltos por éstos aplicando las tesis jurisprudenciales citadas en el Considerando Segundo del presente Acuerdo General, en la inteligencia de que, en su caso, con plenitud de jurisdicción podrán resolver sobre los demás temas que se hayan hecho valer, aun los de constitucionalidad.	NO
55	ACUERDO GENERAL NÚMERO 10/2012, DE DOCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DOCE, DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE LEVANTA EL APLAZAMIENTO DE LA RESOLUCIÓN DE LOS AMPAROS EN REVISIÓN, DE LOS AMPAROS DIRECTOS Y DE LOS CONFLICTOS COMPETENCIALES DEL CONOCIMIENTO DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, EN LOS QUE SUBSISTA EL ANÁLISIS DE LA COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES QUE EJERCEN EL FUERO DE GUERRA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 13 CONSTITUCIONAL, PARA CONOCER DE DELITOS COMETIDOS POR MILITARES EN CONTRA DE CIVILES O CONTRA LA SALUD; RELACIONADO CON EL DIVERSO 6/2012, DE SIETE DE MAYO DE DOS MIL DOCE.	<ul style="list-style-type: none"> CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS 	SEGUNDO. Los asuntos a que se refiere el Punto anterior pendientes de resolución en los Tribunales Colegiados de Circuito, deberán ser resueltos por éstos aplicando los criterios derivados de lo determinado por el Tribunal Pleno al resolver los diversos asuntos señalados en el Considerando Segundo del presente instrumento normativo, tomando en cuenta el principio establecido en el Punto Vigésimo Primero del Acuerdo General Plenario 5/2001, de veintiuno de junio de dos mil uno.	SI



(*) Se considera como supuesto de competencia delegada adicional, aquél en el que la competencia delegada en el Acuerdo General respectivo es diversa a la de los supuestos previstos en los AGP 5/2001; 5/2013 o 1/2023.

TABLA DE ACUERDOS GENERALES PLENARIOS EN LOS QUE SE PRECISAN LOS SUPUESTOS DE COMPETENCIA DELEGADA A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, ADICIONALES, EN SU CASO, A LOS PREVISTOS EN LOS DIVERSOS 5/2001; 12/2009 (INCIDENTES DE INEJECUCIÓN); 5/2013, Y 1/2023.

Núm.	ACUERDO GENERAL PLENARIO	NORMA O NORMAS RELACIONADAS	PUNTO EN EL QUE SE DELEGA COMPETENCIA	DELEGACIÓN DE COMPETENCIA ADICIONAL ^(*) A LA PREVISTA EN EL 5/2001; 5/2013 O EN EL 1/2023, SEGÚN CORRESPONDA
56	ACUERDO GENERAL NÚMERO 7/2012, DE DOCE DE JULIO DE DOS MIL DOCE, DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS ATRIBUCIONES DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO PARA LA RESOLUCIÓN, EN EJERCICIO DE COMPETENCIA DELEGADA, DE LOS INCIDENTES DE INEJECUCIÓN RELATIVOS AL CUMPLIMIENTO DE LAS SENTENCIAS DE AMPARO EN CONTRA DEL ARTÍCULO OCTAVO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL SEIS DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, O DE SU ACTO DE APLICACIÓN.	<ul style="list-style-type: none"> • LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL SEIS DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE 	<p><i>SEGUNDO. Si al conocer de un incidente de inejecución materia de este Acuerdo General, el Tribunal Colegiado de Circuito advierte que no obstante haberse seguido el procedimiento de ejecución a que se refiere el Punto anterior, subsiste el incumplimiento de la sentencia respectiva, deberá:</i></p> <p><i>1. Ordenar en el proveído inicial que dicte el Magistrado Presidente, notificar nuevamente a la autoridad vinculada al cumplimiento del fallo protector, a Si como a su superior jerárquico, que sean responsables del incumplimiento de alguna de las etapas referidas en el Punto Primero del presente instrumento normativo, otorgándoles un plazo de tres días hábiles para que acrediten ante el Juzgado de Distrito y ante el propio Tribunal Colegiado de Circuito, el cumplimiento de los actos que les correspondan, apercibidas de que, en caso de no cumplir con el fallo protector, se remitirá el expediente a este Alto Tribunal para la aplicación de lo previsto en la fracción XVI del artículo 107 constitucional.</i></p>	SI

() Se considera como supuesto de competencia delegada adicional, aquél en el que la competencia delegada en el Acuerdo General respectivo es diversa a la de los supuestos previstos en los AGP 5/2001; 5/2013 o 1/2023.*

TABLA DE ACUERDOS GENERALES PLENARIOS EN LOS QUE SE PRECISAN LOS SUPUESTOS DE COMPETENCIA DELEGADA A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, ADICIONALES, EN SU CASO, A LOS PREVISTOS EN LOS DIVERSOS 5/2001; 12/2009 (INCIDENTES DE INEJECUCIÓN); 5/2013, Y 1/2023.

Núm.	ACUERDO GENERAL PLENARIO	NORMA O NORMAS RELACIONADAS	PUNTO EN EL QUE SE DELEGA COMPETENCIA	DELEGACIÓN DE COMPETENCIA ADICIONAL (*) A LA PREVISTA EN EL 5/2001; 5/2013 O EN EL 1/2023, SEGÚN CORRESPONDA
			<p><i>Dicho proveído deberá remitirse por vía electrónica a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y</i></p> <p><i>2. Los autos se remitirán al Magistrado que corresponda conforme al turno previamente establecido, el cual contará con quince días hábiles para presentar ante el Tribunal el respectivo proyecto de dictamen, en el que proponga:</i></p> <p><i>2.1. La reposición del procedimiento de ejecución de la sentencia concesoria, cuando aquél no se haya seguido conforme a lo establecido en el citado Punto Primero de este Acuerdo General;</i></p> <p><i>2.2. La devolución del expediente al Juzgado de Distrito del conocimiento, cuando ante el propio Tribunal Colegiado de Circuito se presenten documentos que, se estime, acreditan el cumplimiento del fallo protector;</i></p> <p><i>2.3. Declarar sin materia el incidente de inejecución, cuando el Juez de Distrito del conocimiento notifique al Tribunal</i></p>	

() Se considera como supuesto de competencia delegada adicional, aquél en el que la competencia delegada en el Acuerdo General respectivo es diversa a la de los supuestos previstos en los AGP 5/2001; 5/2013 o 1/2023.*

TABLA DE ACUERDOS GENERALES PLENARIOS EN LOS QUE SE PRECISAN LOS SUPUESTOS DE COMPETENCIA DELEGADA A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, ADICIONALES, EN SU CASO, A LOS PREVISTOS EN LOS DIVERSOS 5/2001; 12/2009 (INCIDENTES DE INEJECUCIÓN); 5/2013, Y 1/2023.

Núm.	ACUERDO GENERAL PLENARIO	NORMA O NORMAS RELACIONADAS	PUNTO EN EL QUE SE DELEGA COMPETENCIA	DELEGACIÓN DE COMPETENCIA ADICIONAL ^(*) A LA PREVISTA EN EL 5/2001; 5/2013 O EN EL 1/2023, SEGÚN CORRESPONDA
			<p><i>Colegiado de Circuito que ha tenido por cumplida la sentencia concesoria, y</i></p> <p><i>2.4. Vencido el plazo referido en el encabezado de este numeral, sin que las autoridades vinculadas hayan cumplido con las actuaciones que les correspondan, y corroborado el debido seguimiento del procedimiento previsto en el Punto Primero del presente Acuerdo General, remitir el expediente a este Alto Tribunal.</i></p> <p><i>Dicho dictamen deberá remitirse incluso por vía electrónica a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.</i></p>	
57	<p>ACUERDO GENERAL NÚMERO 17/2011, DE VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL ONCE, DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE LEVANTA EL APLAZAMIENTO DEL DICTADO DE LA RESOLUCIÓN DE LOS AMPAROS EN REVISIÓN EN LOS QUE SUBSISTE EL PROBLEMA DE CONSTITUCIONALIDAD DE LEYES Y DECRETOS QUE REFORMAN Y ADICIONAN LAS CONSTITUCIONES LOCALES PARA RECONOCER EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA VIDA DESDE LA CONCEPCIÓN O LA FECUNDACIÓN; RELACIONADO CON EL DIVERSO 12/2010, DE DIECISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL DIEZ.</p>	<p>• LEYES Y DECRETOS QUE REFORMAN Y ADICIONAN LAS CONSTITUCIONES LOCALES PARA RECONOCER EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA VIDA DESDE LA CONCEPCIÓN O LA FECUNDACIÓN</p>	<p>SEGUNDO. Los amparos en revisión a que se refiere el punto anterior pendientes de resolución en los Tribunales Colegiados de Circuito, deberán ser resueltos por éstos únicamente en los aspectos de su competencia delegada, en términos de lo previsto en los Puntos Quinto, fracción I, inciso B) y Décimo Primero, fracciones I y II, este último aplicado por analogía, del referido Acuerdo General Plenario 5/2001, por lo que una vez agotada aquélla, de ser necesario el análisis de constitucionalidad de los decretos señalados en el Punto</p>	NO

() Se considera como supuesto de competencia delegada adicional, aquél en el que la competencia delegada en el Acuerdo General respectivo es diversa a la de los supuestos previstos en los AGP 5/2001; 5/2013 o 1/2023.*

TABLA DE ACUERDOS GENERALES PLENARIOS EN LOS QUE SE PRECISAN LOS SUPUESTOS DE COMPETENCIA DELEGADA A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, ADICIONALES, EN SU CASO, A LOS PREVISTOS EN LOS DIVERSOS 5/2001; 12/2009 (INCIDENTES DE INEJECUCIÓN); 5/2013, Y 1/2023.

Núm.	ACUERDO GENERAL PLENARIO	NORMA O NORMAS RELACIONADAS	PUNTO EN EL QUE SE DELEGA COMPETENCIA	DELEGACIÓN DE COMPETENCIA ADICIONAL ^(*) A LA PREVISTA EN EL 5/2001; 5/2013 O EN EL 1/2023, SEGÚN CORRESPONDA
			<i>Primero que antecede, deberán remitirlos a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.</i>	
58	ACUERDO GENERAL NÚMERO 16/2011, DE CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL ONCE, DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE ORDENA A LOS JUZGADOS DE DISTRITO LA SUSPENSIÓN DEL ENVÍO DIRECTO A ESTA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DE LOS AMPAROS EN REVISIÓN EN LOS QUE SUBSISTA EL PROBLEMA DE CONSTITUCIONALIDAD DEL ARTÍCULO 947 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL PRIMERO DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS SETENTA, ADICIONADO MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL MISMO MEDIO DE PUBLICACIÓN OFICIAL EL CUATRO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA; SE LEVANTA EL APLAZAMIENTO DEL DICTADO DE LA RESOLUCIÓN DE DICHOS ASUNTOS, Y SE DELEGA A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO COMPETENCIA PARA CONOCER DE AQUELLOS EN LOS QUE SUBSISTA DICHO PROBLEMA DE CONSTITUCIONALIDAD, RELACIONADO CON EL DIVERSO 13/2010, DE VEINTE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIEZ.	<ul style="list-style-type: none"> ARTÍCULO 947 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL PRIMERO DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS SETENTA, ADICIONADO MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL MISMO MEDIO DE PUBLICACIÓN OFICIAL EL CUATRO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA. 	<p><i>SEGUNDO. Los asuntos a que se refiere el punto anterior pendientes de resolución y los que en el futuro se presenten deberán ser resueltos por los Tribunales Colegiados de Circuito, aplicando los criterios sustentados por este Alto Tribunal en las tesis señaladas en el Considerando Tercero que antecede; sin menoscabo de lo previsto en el Punto Décimo Octavo del referido Acuerdo General Plenario 5/2001.</i></p>	<p align="center">SÍ</p> <p><i>(Nota: Se estima que si se surten los supuestos de competencia delegada, dado que el criterio aislado contenido en la tesis 2a. LI/2011 se refiere a un problema de constitucionalidad de una ley federal).</i></p>

() Se considera como supuesto de competencia delegada adicional, aquél en el que la competencia delegada en el Acuerdo General respectivo es diversa a la de los supuestos previstos en los AGP 5/2001; 5/2013 o 1/2023.*

TABLA DE ACUERDOS GENERALES PLENARIOS EN LOS QUE SE PRECISAN LOS SUPUESTOS DE COMPETENCIA DELEGADA A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, ADICIONALES, EN SU CASO, A LOS PREVISTOS EN LOS DIVERSOS 5/2001; 12/2009 (INCIDENTES DE INEJECUCIÓN); 5/2013, Y 1/2023.

Núm.	ACUERDO GENERAL PLENARIO	NORMA O NORMAS RELACIONADAS	PUNTO EN EL QUE SE DELEGA COMPETENCIA	DELEGACIÓN DE COMPETENCIA ADICIONAL (*) A LA PREVISTA EN EL 5/2001; 5/2013 O EN EL 1/2023, SEGÚN CORRESPONDA
59	ACUERDO 15/2011, POR EL QUE SE LEVANTA EL APLAZAMIENTO DEL DICTADO DE LA RESOLUCIÓN DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN INTERPUESTOS CONTRA LAS SENTENCIAS DICTADAS EN LOS JUICIOS DE AMPARO EN QUE SE RECLAMA LA LEY DE PROTECCIÓN A LA SALUD DE LOS NO FUMADORES EN EL DISTRITO FEDERAL Y LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO, RADICADOS EN ESTE ALTO TRIBUNAL Y EN LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO.	<ul style="list-style-type: none"> • LEY DE PROTECCIÓN A LA SALUD DE LOS NO FUMADORES EN EL DISTRITO FEDERAL • LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO 	<p><i>SEGUNDO. Los asuntos a que se refiere el punto anterior pendientes de resolución tanto en esta Suprema Corte de Justicia de la Nación como en los Tribunales Colegiados de Circuito en los que subsista el problema de constitucionalidad de la Ley de Protección a la Salud de los No Fumadores en el Distrito Federal, reformada mediante diversos decretos publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del primero de noviembre de dos mil siete, del once de enero, del cuatro de marzo y del tres de octubre de dos mil ocho, deberán ser resueltos por éstos, aplicando las tesis jurisprudenciales y aisladas citadas en el Considerando Tercero del presente Acuerdo General, en la inteligencia de que, en su caso, con plenitud de jurisdicción podrán resolver sobre los demás temas que se hayan hecho valer, aun los de constitucionalidad, atendiendo a la competencia delegada mediante el Acuerdo General Plenario 5/2001, de veintiuno de junio de dos mil uno, modificado por última vez mediante Instrumento Normativo aprobado por el</i></p>	<p style="text-align: center;">NO</p> <p><i>(Nota: Aun cuando se refiere a la resolución de amparos en revisión con base en criterios sostenidos en tesis aisladas, no se genera un nuevo supuesto de competencia delegada dado que los criterios respectivos se refieren a la constitucionalidad de una legislación local).</i></p>

() Se considera como supuesto de competencia delegada adicional, aquél en el que la competencia delegada en el Acuerdo General respectivo es diversa a la de los supuestos previstos en los AGP 5/2001; 5/2013 o 1/2023.*

TABLA DE ACUERDOS GENERALES PLENARIOS EN LOS QUE SE PRECISAN LOS SUPUESTOS DE COMPETENCIA DELEGADA A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, ADICIONALES, EN SU CASO, A LOS PREVISTOS EN LOS DIVERSOS 5/2001; 12/2009 (INCIDENTES DE INEJECUCIÓN); 5/2013, Y 1/2023.

Núm.	ACUERDO GENERAL PLENARIO	NORMA O NORMAS RELACIONADAS	PUNTO EN EL QUE SE DELEGA COMPETENCIA	DELEGACIÓN DE COMPETENCIA ADICIONAL (*) A LA PREVISTA EN EL 5/2001; 5/2013 O EN EL 1/2023, SEGÚN CORRESPONDA
			<p><i>Pleno en sesión privada celebrada el seis de octubre de dos mil once.</i></p> <p><i>Los Tribunales Colegiados de Circuito podrán resolver los amparos en revisión en los que subsista el problema de constitucionalidad de la Ley General para el Control del Tabaco, publicada en el Diario Oficial de la Federación del treinta de mayo de dos mil ocho, cuando se surtan los supuestos de competencia delegada previstos en los incisos A), C) y D) del Punto Quinto, del referido Acuerdo General Plenario 5/2001.</i></p>	NO
60	ACUERDO 14/2011, POR EL QUE SE LEVANTA EL APLAZAMIENTO DEL DICTADO DE LA RESOLUCIÓN DE LOS AMPAROS EN REVISIÓN EN LOS QUE SE IMPUGNA LA LEY DEL IMPUESTO A LOS DEPÓSITOS EN EFECTIVO, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL PRIMERO DE OCTUBRE DE DOS MIL SIETE, DEL CONOCIMIENTO DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO.	<ul style="list-style-type: none"> • LEY DEL IMPUESTO A LOS DEPÓSITOS EN EFECTIVO, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL PRIMERO DE OCTUBRE DE DOS MIL SIETE 	<p><i>SEGUNDO. Los asuntos a que se refiere el párrafo primero del punto anterior pendientes de resolución tanto en esta Suprema Corte de Justicia de la Nación como en los Tribunales Colegiados de Circuito, deberán ser resueltos por éstos aplicando las tesis jurisprudenciales y aisladas citadas en el Considerando Cuarto del presente Acuerdo General, en la inteligencia de que, en su caso, con plenitud de jurisdicción podrán resolver sobre los demás temas que se hayan hecho valer, aun los de constitucionalidad.</i></p>	SI

(*) Se considera como supuesto de competencia delegada adicional, aquél en el que la competencia delegada en el Acuerdo General respectivo es diversa a la de los supuestos previstos en los AGP 5/2001; 5/2013 o 1/2023.

ca.

TABLA DE ACUERDOS GENERALES PLENARIOS EN LOS QUE SE PRECISAN LOS SUPUESTOS DE COMPETENCIA DELEGADA A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, ADICIONALES, EN SU CASO, A LOS PREVISTOS EN LOS DIVERSOS 5/2001; 12/2009 (INCIDENTES DE INEJECUCIÓN); 5/2013, Y 1/2023.

Núm.	ACUERDO GENERAL PLENARIO	NORMA O NORMAS RELACIONADAS	PUNTO EN EL QUE SE DELEGA COMPETENCIA	DELEGACIÓN DE COMPETENCIA ADICIONAL ^(*) A LA PREVISTA EN EL 5/2001; 5/2013 O EN EL 1/2023, SEGÚN CORRESPONDA
61	ACUERDO GENERAL NÚMERO 13/2011, DE VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL ONCE, DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE LEVANTA EL APLAZAMIENTO DEL DICTADO DE LA RESOLUCIÓN DE LOS AMPAROS EN REVISIÓN Y DE LOS AMPAROS DIRECTOS DEL CONOCIMIENTO DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO EN LOS QUE SUBSISTA O SEA NECESARIO ABORDAR LA CONSTITUCIONALIDAD DEL ARTÍCULO 474 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, ADICIONADA MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL VEINTE DE AGOSTO DE DOS MIL NUEVE Y DE SU ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO, O DE LAS NORMAS LOCALES DERIVADAS DE ESTE ÚLTIMO; ASÍ COMO LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS DE APLICACIÓN DE LA REFERIDA NORMATIVA.	<ul style="list-style-type: none"> • ARTÍCULO 474 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, ADICIONADA MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL VEINTE DE AGOSTO DE DOS MIL NUEVE Y DE SU ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO, O DE LAS NORMAS LOCALES DERIVADAS DE ESTE ÚLTIMO; ASÍ COMO LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS DE APLICACIÓN DE LA REFERIDA NORMATIVA. 	<i>SEGUNDO. Los asuntos a que se refiere el punto anterior pendientes de resolución tanto en esta Suprema Corte de Justicia de la Nación como en los Tribunales Colegiados de Circuito, deberán ser resueltos por éstos aplicando la tesis jurisprudencial citada en el Considerando Tercero del presente Acuerdo General, así como los diversos criterios jurisprudenciales que al respecto establezca la Primera Sala de este Alto Tribunal, ejerciendo su competencia delegada en los términos del Acuerdo General Plenario 5/2001, de veintiuno de junio de dos mil uno, modificado por última vez mediante Instrumento Normativo aprobado por el Pleno en sesión privada celebrada el seis de octubre de dos mil once.</i>	NO
62	ACUERDO GENERAL NÚMERO 5/2011, DE VEINTITRÉS DE MAYO DE DOS MIL ONCE, DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE LEVANTA EL APLAZAMIENTO DEL DICTADO DE LA RESOLUCIÓN DE LOS AMPAROS EN REVISIÓN EN LOS QUE SUBSISTA EL ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD DEL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES PARA LA IMPORTACIÓN DEFINITIVA DE VEHÍCULOS USADOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA	<ul style="list-style-type: none"> • DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES PARA LA IMPORTACIÓN DEFINITIVA DE VEHÍCULOS USADOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL VEINTICUATRO DE 	<i>SEGUNDO. Los amparos en revisión a que se refiere el punto anterior pendientes de resolución en los Tribunales Colegiados de Circuito, deberán ser resueltos por éstos únicamente en los aspectos de su competencia delegada, en términos de lo previsto en los Puntos Quinto, fracción I, inciso A) y Décimo Primero, fracciones</i>	NO

() Se considera como supuesto de competencia delegada adicional, aquél en el que la competencia delegada en el Acuerdo General respectivo es diversa a la de los supuestos previstos en los AGP 5/2001; 5/2013 o 1/2023.*

TABLA DE ACUERDOS GENERALES PLENARIOS EN LOS QUE SE PRECISAN LOS SUPUESTOS DE COMPETENCIA DELEGADA A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, ADICIONALES, EN SU CASO, A LOS PREVISTOS EN LOS DIVERSOS 5/2001; 12/2009 (INCIDENTES DE INEJECUCIÓN); 5/2013, Y 1/2023.

Núm.	ACUERDO GENERAL PLENARIO	NORMA O NORMAS RELACIONADAS	PUNTO EN EL QUE SE DELEGA COMPETENCIA	DELEGACIÓN DE COMPETENCIA ADICIONAL ^(*) A LA PREVISTA EN EL 5/2001; 5/2013 O EN EL 1/2023, SEGÚN CORRESPONDA
	FEDERACIÓN EL VEINTICUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL OCHO; RELACIONADO CON EL DIVERSO 14/2009, DE SIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL NUEVE.	DICIEMBRE DE DOS MIL OCHO.	<i>I y II, del Acuerdo General Plenario 5/2001, de veintiuno de junio de dos mil uno, por lo que una vez agotada aquélla, de ser necesario el análisis de constitucionalidad del Decreto señalado en el Punto Primero que antecede, deberán remitirlos a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.</i>	
63	ACUERDO GENERAL NÚMERO 6/2011, DE TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL ONCE, DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE LEVANTA EL APLAZAMIENTO DEL DICTADO DE LA RESOLUCIÓN DE LOS AMPAROS EN REVISIÓN DEL CONOCIMIENTO DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, EN LOS QUE SUBSISTE EL ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD DEL ARTÍCULO OCTAVO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL SEIS DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE (MONTO ACUMULADO EN LA SUBCUENTA DE VIVIENDA A PARTIR DEL CUARTO BIMESTRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE); RELACIONADO CON EL DIVERSO 7/2009, DE SEIS DE JULIO DE DOS MIL NUEVE, MODIFICADO MEDIANTE INSTRUMENTOS NORMATIVOS DE DIECIOCHO DE	<ul style="list-style-type: none"> • LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL SEIS DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE (MONTO ACUMULADO EN LA SUBCUENTA DE VIVIENDA A PARTIR DEL CUARTO BIMESTRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE) 	<i>SEGUNDO. Los asuntos a que se refiere el punto anterior pendientes de resolución tanto en esta Suprema Corte de Justicia de la Nación como en los Tribunales Colegiados de Circuito, deberán ser resueltos por éstos aplicando las tesis jurisprudenciales y aislada citadas en el Considerando Quinto del presente Acuerdo General, en la inteligencia de que, en su caso, con plenitud de jurisdicción podrán resolver sobre los demás temas que se hayan hecho valer, aun los de constitucionalidad.</i>	SI

A.

() Se considera como supuesto de competencia delegada adicional, aquél en el que la competencia delegada en el Acuerdo General respectivo es diversa a la de los supuestos previstos en las AGP 5/2001; 5/2013 o 1/2023.*

TABLA DE ACUERDOS GENERALES PLENARIOS EN LOS QUE SE PRECISAN LOS SUPUESTOS DE COMPETENCIA DELEGADA A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, ADICIONALES, EN SU CASO, A LOS PREVISTOS EN LOS DIVERSOS 5/2001; 12/2009 (INCIDENTES DE INEJECUCIÓN); 5/2013, Y 1/2023.

Núm.	ACUERDO GENERAL PLENARIO	NORMA O NORMAS RELACIONADAS	PUNTO EN EL QUE SE DELEGA COMPETENCIA	DELEGACIÓN DE COMPETENCIA ADICIONAL ^(*) A LA PREVISTA EN EL 5/2001; 5/2013 O EN EL 1/2023, SEGÚN CORRESPONDA
	OCTUBRE DE DOS MIL DIEZ, Y DE TRES DE MARZO DE DOS MIL ONCE			
64	ACUERDO GENERAL NÚMERO 2/2011, DE TRES DE MARZO DE DOS MIL ONCE, DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE LEVANTA EL APLAZAMIENTO DEL DICTADO DE LA RESOLUCIÓN EN LOS AMPAROS EN REVISIÓN DEL CONOCIMIENTO DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, EN LOS QUE SUBSISTA EL PROBLEMA DE CONSTITUCIONALIDAD DE LA LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL VEINTITRÉS DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, PARTICULARMENTE DE LOS ARTÍCULOS 5, 18, 36, 37, 37 A, 37 B, 37 C, 44 BIS., 74, 76, Y 100 B, REFORMADOS Y ADICIONADOS MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN DICHO MEDIO DE PUBLICACIÓN OFICIAL EL VEINTIUNO DE ENERO DE DOS MIL NUEVE, Y SE ORDENA LA REMISIÓN A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, PARA SU RESOLUCIÓN, DE LOS REFERIDOS ASUNTOS QUE SE ENCUENTRAN EN LA PROPIA SUPREMA CORTE; RELACIONADO CON EL DIVERSO 10/2010, DE NUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL DIEZ.	<ul style="list-style-type: none"> • LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO 	<p><i>SEGUNDO. Los asuntos a que se refiere el punto anterior pendientes de resolución tanto en esta Suprema Corte de Justicia de la Nación como en los Tribunales Colegiados de Circuito, deberán ser resueltos por éstos aplicando las tesis jurisprudenciales y aisladas citadas en el Considerando Tercero del presente Acuerdo General, en la inteligencia de que, en su caso, con plenitud de jurisdicción podrán resolver sobre los demás temas que se hayan hecho valer, aun los de constitucionalidad.</i></p>	SI

() Se considera como supuesto de competencia delegada adicional, aquél en el que la competencia delegada en el Acuerdo General respectivo es diversa a la de los supuestos previstos en los AGP 5/2001; 5/2013 o 1/2023.*

TABLA DE ACUERDOS GENERALES PLENARIOS EN LOS QUE SE PRECISAN LOS SUPUESTOS DE COMPETENCIA DELEGADA A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, ADICIONALES, EN SU CASO, A LOS PREVISTOS EN LOS DIVERSOS 5/2001; 12/2009 (INCIDENTES DE INEJECUCIÓN); 5/2013, Y 1/2023.

Núm.	ACUERDO GENERAL PLENARIO	NORMA O NORMAS RELACIONADAS	PUNTO EN EL QUE SE DELEGA COMPETENCIA	DELEGACIÓN DE COMPETENCIA ADICIONAL ^(*) A LA PREVISTA EN EL 5/2001; 5/2013 O EN EL 1/2023, SEGÚN CORRESPONDA
65	ACUERDO GENERAL NÚMERO 16/2010, DE VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIEZ, DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE LEVANTA EL APLAZAMIENTO DEL DICTADO DE LA SENTENCIA EN LOS RECURSOS DE REVISIÓN DEL CONOCIMIENTO DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO EN LOS QUE SE IMPUGNAN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL PRIMERO DE OCTUBRE DE DOS MIL SIETE, VIGENTE A PARTIR DEL PRIMERO DE ENERO DE DOS MIL OCHO, Y SE ORDENA LA REMISIÓN A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, PARA SU RESOLUCIÓN, DE LOS REFERIDOS ASUNTOS QUE SE ENCUENTRAN EN LA PROPIA SUPREMA CORTE O EN LOS JUZGADOS DE DISTRITO, RELACIONADO CON LOS DIVERSOS 6/2008 Y 5/2009, DE OCHO DE ABRIL DE DOS MIL OCHO Y QUINCE DE JUNIO DE DOS MIL NUEVE, RESPECTIVAMENTE.	<ul style="list-style-type: none"> • ARTÍCULOS DE LA LEY DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL PRIMERO DE OCTUBRE DE DOS MIL SIETE, VIGENTE A PARTIR DEL PRIMERO DE ENERO DE DOS MIL OCHO. 	<i>SEGUNDO. Los asuntos a que se refiere el punto anterior pendientes de resolución tanto en esta Suprema Corte de Justicia de la Nación como en los Tribunales Colegiados de Circuito, deberán ser resueltos por éstos aplicando las tesis jurisprudenciales citadas en los Considerandos Cuarto y Quinto del presente Acuerdo General, en la inteligencia de que, en su caso, con plenitud de jurisdicción podrán resolver sobre los demás temas que se hayan hecho valer, aun los de constitucionalidad.</i>	SI
66	ACUERDO GENERAL NÚMERO 15/2010, DE VEINTICINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIEZ, DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE LEVANTA EL APLAZAMIENTO DEL DICTADO DE LA SENTENCIA EN LOS RECURSOS DE REVISIÓN EN LOS QUE SUBSISTA EL PROBLEMA DE CONSTITUCIONALIDAD DE LOS ARTÍCULOS 475, 476, 477 Y 479 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, REFORMADOS MEDIANTE EL DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL VEINTE DE AGOSTO DE DOS MIL NUEVE, ASÍ COMO EL ENVÍO A DICHOS	<ul style="list-style-type: none"> • ARTÍCULOS 475, 476, 477 Y 479 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, REFORMADOS MEDIANTE EL DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL VEINTE DE AGOSTO DE DOS MIL NUEVE. 	<i>SEGUNDO. Los asuntos a que se refiere el punto anterior pendientes de resolución tanto en esta Suprema Corte de Justicia de la Nación como en los Tribunales Colegiados de Circuito, deberán ser resueltos por éstos, aplicando las tesis jurisprudenciales citadas en el Considerando Cuarto del presente Acuerdo General.</i>	NO

() Se considera como supuesto de competencia delegada adicional, aquél en el que la competencia delegada en el Acuerdo General respectivo es diversa a la de los supuestos previstos en los AGP 5/2001; 5/2013 o 1/2023.*

TABLA DE ACUERDOS GENERALES PLENARIOS EN LOS QUE SE PRECISAN LOS SUPUESTOS DE COMPETENCIA DELEGADA A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, ADICIONALES, EN SU CASO, A LOS PREVISTOS EN LOS DIVERSOS 5/2001; 12/2009 (INCIDENTES DE INEJECUCIÓN); 5/2013, Y 1/2023.

Núm.	ACUERDO GENERAL PLENARIO	NORMA O NORMAS RELACIONADAS	PUNTO EN EL QUE SE DELEGA COMPETENCIA	DELEGACIÓN DE COMPETENCIA ADICIONAL ^(*) A LA PREVISTA EN EL 5/2001; 5/2013 O EN EL 1/2023, SEGÚN CORRESPONDA
	TRIBUNALES, PARA SU RESOLUCIÓN, DE LOS QUE SE ENCUENTRAN EN LA PROPIA SUPREMA CORTE; RELACIONADO CON EL DIVERSO 9/2010, DE NUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL DIEZ.		<i>Por tanto, deberán remitirse los asuntos todavía radicados en esta Suprema Corte de Justicia de la Nación a los Tribunales Colegiados de Circuito y éstos conservarán los radicados en ellos.</i>	
67	ACUERDO GENERAL NÚMERO 5/2010, DE OCHO DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ, DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE LEVANTA EL APLAZAMIENTO DEL DICTADO DE LA SENTENCIA EN LOS RECURSOS DE REVISIÓN EN LOS QUE SUBSISTA EL PROBLEMA DE CONSTITUCIONALIDAD DEL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL VEINTE DE AGOSTO DE DOS MIL NUEVE.	<ul style="list-style-type: none"> ◦ ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL VEINTE DE AGOSTO DE DOS MIL NUEVE. 	<i>SEGUNDO. Los asuntos a que se refiere el punto anterior pendientes de resolución en los Tribunales Colegiados de Circuito, deberán ser resueltos por éstos, aplicando la tesis jurisprudencial citada en el Considerando Cuarto del presente Acuerdo General.</i>	NO
68	ACUERDO GENERAL NÚMERO 3/2010, DE VEINTITRÉS DE FEBRERO DE DOS MIL DIEZ, DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE LEVANTAN EL APLAZAMIENTO DEL DICTADO DE LA SENTENCIA EN LOS ASUNTOS DEL CONOCIMIENTO DE LOS	<ul style="list-style-type: none"> ◦ LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL PRIMERO DE ENERO DE DOS MIL DOS 	<i>SEGUNDO. Los asuntos a que se refiere el punto anterior pendientes de resolución tanto en esta Suprema Corte de Justicia de la Nación como en los Tribunales Colegiados de Circuito, deberán ser</i>	Sí

() Se considera como supuesto de competencia delegada adicional, aquél en el que la competencia delegada en el Acuerdo General respectivo es diversa a la de los supuestos previstos en los AGP 5/2001; 5/2013 o 1/2023.*

TABLA DE ACUERDOS GENERALES PLENARIOS EN LOS QUE SE PRECISAN LOS SUPUESTOS DE COMPETENCIA DELEGADA A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, ADICIONALES, EN SU CASO, A LOS PREVISTOS EN LOS DIVERSOS 5/2001; 12/2009 (INCIDENTES DE INEJECUCIÓN); 5/2013, Y 1/2023.

Núm.	ACUERDO GENERAL PLENARIO	NORMA O NORMAS RELACIONADAS	PUNTO EN EL QUE SE DELEGA COMPETENCIA	DELEGACIÓN DE COMPETENCIA ADICIONAL ^(*) A LA PREVISTA EN EL 5/2001; 5/2013 O EN EL 1/2023, SEGÚN CORRESPONDA
	TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO EN LOS QUE SE IMPUGNAN LOS ARTÍCULOS 109, FRACCIÓN X Y 170 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL PRIMERO DE ENERO DE DOS MIL DOS, Y LA RESERVA DE ENVÍO DE ESTOS ASUNTOS A DICHOS TRIBUNALES, ASÍ COMO LA REMISIÓN A ÉSTOS, PARA SU RESOLUCIÓN, DE LOS QUE SE ENCUENTRAN EN LA PROPIA SUPREMA CORTE.		<i>resueltos por éstos, aplicando la jurisprudencia y tesis aisladas sustentadas por este Alto Tribunal y, en su caso, con plenitud de jurisdicción sobre los demás temas que se hayan hecho valer, aun los de constitucionalidad.</i>	
69	ACUERDO GENERAL NÚMERO 2/2010, DE DIECINUEVE DE ENERO DE DOS MIL DIEZ, DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE LEVANTAN EL APLAZAMIENTO DEL DICTADO DE LA SENTENCIA EN LOS ASUNTOS DEL CONOCIMIENTO DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO EN LOS QUE SE IMPUGNAN LOS ARTÍCULOS 27 Y 28 DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE, TANTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO, COMO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS, Y LA RESERVA DE ENVÍO DE ESTOS ASUNTOS A DICHOS TRIBUNALES, ASÍ COMO LA REMISIÓN A ÉSTOS, PARA SU RESOLUCIÓN, DE LOS QUE SE ENCUENTRAN EN LA PROPIA SUPREMA CORTE.	<ul style="list-style-type: none"> ◦ LEY FEDERAL DE DERECHOS, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE, TANTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO, COMO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS 	<i>SEGUNDO. Los asuntos a que se refiere el punto anterior pendientes de resolución tanto en esta Suprema Corte de Justicia de la Nación como en los Tribunales Colegiados de Circuito, deberán ser resueltos por éstos, aplicando la jurisprudencia sustentada por este Alto Tribunal y, en su caso, pronunciarse con plenitud de jurisdicción sobre los demás temas que se hayan hecho valer, aun los de constitucionalidad.</i>	SI
70	ACUERDO GENERAL NÚMERO 15/2009, DE SIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL NUEVE, DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE LEVANTAN LA RESERVA DE ENVÍO A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO Y EL APLAZAMIENTO DEL DICTADO DE LA	<ul style="list-style-type: none"> ◦ CÓDIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL 	<i>SEGUNDO. Los asuntos a que se refiere el punto anterior, pendientes de resolución tanto en esta Suprema Corte de Justicia de la Nación como en los Tribunales Colegiados en Materia Administrativa del Primer Circuito,</i>	NO

() Se considera como supuesto de competencia delegada adicional, aquél en el que la competencia delegada en el Acuerdo General respectivo es diversa a la de los supuestos previstos en los AGP 5/2001; 5/2013 o 1/2023.*

TABLA DE ACUERDOS GENERALES PLENARIOS EN LOS QUE SE PRECISAN LOS SUPUESTOS DE COMPETENCIA DELEGADA A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, ADICIONALES, EN SU CASO, A LOS PREVISTOS EN LOS DIVERSOS 5/2001; 12/2009 (INCIDENTES DE INEJECUCIÓN); 5/2013, Y 1/2023.

Núm.	ACUERDO GENERAL PLENARIO	NORMA O NORMAS RELACIONADAS	PUNTO EN EL QUE SE DELEGA COMPETENCIA	DELEGACIÓN DE COMPETENCIA ADICIONAL ^(*) A LA PREVISTA EN EL 5/2001; 5/2013 O EN EL 1/2023, SEGÚN CORRESPONDA
	SENTENCIA EN LOS ASUNTOS DE SU CONOCIMIENTO EN LOS QUE SE IMPUGNAN LOS ARTÍCULOS 148 AL 155 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL, REFORMADOS Y ADICIONADOS MEDIANTE DECRETOS PUBLICADOS EN LA GACETA OFICIAL DE ESA ENTIDAD EL VEINTISIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL SIETE Y EL VEINTINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL OCHO, VIGENTES EN DOS MIL OCHO Y DOS MIL NUEVE, RESPECTIVAMENTE, ASÍ COMO LA DEVOLUCIÓN A DICHOS TRIBUNALES, PARA SU RESOLUCIÓN, DE LOS QUE SE ENCUENTRAN EN LA PROPIA SUPREMA CORTE.		<p><i>deberán ser resueltos por éstos, aplicando la jurisprudencia y tesis aisladas sustentadas por este Alto Tribunal y, en su caso, pronunciarse con plenitud de jurisdicción sobre los demás temas que se hayan hecho valer, aun los de constitucionalidad.</i></p> <p><i>Por tanto, deberán remitirse los asuntos todavía radicados en esta Suprema Corte de Justicia de la Nación a los referidos Tribunales Colegiados de Circuito y éstos conservarán los radicados en ellos.</i></p>	
71	ACUERDO GENERAL NÚMERO 13/2009, DE PRIMERO DE DICIEMBRE DE DOS MIL NUEVE, DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE LEVANTA EL APLAZAMIENTO DEL DICTADO DE LA RESOLUCIÓN EN LOS AMPAROS EN REVISIÓN EN LOS QUE SE IMPUGNA EL MECANISMO DE TRIBUTACIÓN DEL IMPUESTO AL ACTIVO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE DOS MIL SIETE, DEL CONOCIMIENTO DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, ASÍ COMO EL ENVÍO A DICHOS TRIBUNALES, PARA SU RESOLUCIÓN, DE LOS QUE SE ENCUENTRAN EN LA PROPIA SUPREMA CORTE.	<ul style="list-style-type: none"> • LEY DEL IMPUESTO AL ACTIVO, VIGENTE HASTA EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL SEIS • LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN • LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, VIGENTES PARA EL EJERCICIO FISCAL DE DOS MIL SIETE • LEY DEL IMPUESTO AL ACTIVO 	<p><i>SEGUNDO. Los asuntos a que se refiere el punto anterior pendientes de resolución tanto en esta Suprema Corte de Justicia de la Nación como en los Tribunales Colegiados de Circuito, deberán ser resueltos por éstos, aplicando la jurisprudencia y tesis aisladas sustentadas por este Alto Tribunal y, en su caso, pronunciarse con plenitud de jurisdicción sobre los demás temas que se hayan hecho valer, aun los de constitucionalidad.</i></p> <p><i>Por tanto, deberán remitirse los asuntos todavía radicados en esta Suprema Corte de Justicia de la Nación a los Tribunales</i></p>	SI

() Se considera como supuesto de competencia delegada adicional, aquél en el que la competencia delegada en el Acuerdo General respectivo es diversa a la de los supuestos previstos en los AGP 5/2001; 5/2013 o 1/2023.*

TABLA DE ACUERDOS GENERALES PLENARIOS EN LOS QUE SE PRECISAN LOS SUPUESTOS DE COMPETENCIA DELEGADA A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, ADICIONALES, EN SU CASO, A LOS PREVISTOS EN LOS DIVERSOS 5/2001; 12/2009 (INCIDENTES DE INEJECUCIÓN); 5/2013, Y 1/2023.

Núm.	ACUERDO GENERAL PLENARIO	NORMA O NORMAS RELACIONADAS	PUNTO EN EL QUE SE DELEGA COMPETENCIA	DELEGACIÓN DE COMPETENCIA ADICIONAL ^(*) A LA PREVISTA EN EL 5/2001; 5/2013 O EN EL 1/2023, SEGÚN CORRESPONDA
			<i>Colegiados de Circuito y éstos conservarán los radicados en ellos.</i>	
72	ACUERDO GENERAL NÚMERO 6/2009, DE VEINTINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL NUEVE, DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE LEVANTA EL APLAZAMIENTO DEL DICTADO DE LA SENTENCIA EN LOS ASUNTOS DEL CONOCIMIENTO DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO EN LOS QUE SE IMPUGNAN LOS ARTÍCULOS 31-B Y 49, FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS Y 32, FRACCIÓN XXVI, DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, VIGENTES EN DOS MIL CINCO, ASÍ COMO LA DEVOLUCIÓN A DICHOS TRIBUNALES, PARA SU RESOLUCIÓN, DE LOS QUE SE ENCUENTRAN EN LA PROPIA SUPREMA CORTE.	<ul style="list-style-type: none"> • LEY FEDERAL DE DERECHOS, VIGENTE EN DOS MIL CINCO • LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, VIGENTE EN DOS MIL CINCO 	<p><i>SEGUNDO. Los asuntos a que se refiere el punto anterior pendientes de resolución tanto en esta Suprema Corte de Justicia de la Nación como en los Tribunales Colegiados de Circuito, deberán ser resueltos por éstos, aplicando la jurisprudencia y tesis aisladas sustentadas por este Alto Tribunal y, en su caso, pronunciándose con plenitud de jurisdicción sobre los demás temas que se hayan hecho valer, aun los de constitucionalidad.</i></p> <p><i>Por tanto, deberán remitirse los asuntos todavía radicados en esta Suprema Corte de Justicia de la Nación a los Tribunales Colegiados de Circuito y éstos conservarán los radicados en ellos.</i></p>	SI

() Se considera como supuesto de competencia delegada adicional, aquél en el que la competencia delegada en el Acuerdo General respectivo es diversa a la de los supuestos previstos en los AGP 5/2001; 5/2013 o 1/2023.*

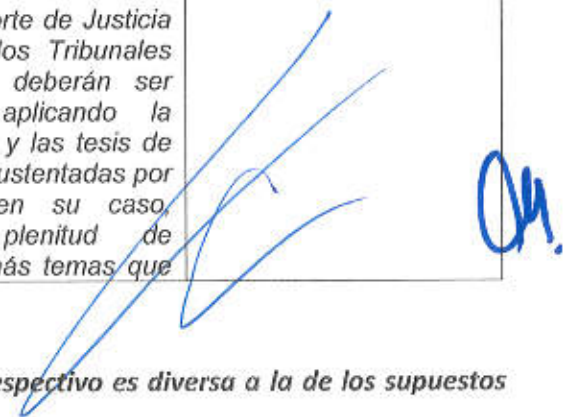
TABLA DE ACUERDOS GENERALES PLENARIOS EN LOS QUE SE PRECISAN LOS SUPUESTOS DE COMPETENCIA DELEGADA A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, ADICIONALES, EN SU CASO, A LOS PREVISTOS EN LOS DIVERSOS 5/2001; 12/2009 (INCIDENTES DE INEJECUCIÓN); 5/2013, Y 1/2023.

Núm.	ACUERDO GENERAL PLENARIO	NORMA O NORMAS RELACIONADAS	PUNTO EN EL QUE SE DELEGA COMPETENCIA	DELEGACIÓN DE COMPETENCIA ADICIONAL (*) A LA PREVISTA EN EL 5/2001; 5/2013 O EN EL 1/2023, SEGÚN CORRESPONDA
73	ACUERDO GENERAL NÚMERO 9/2008, DE SEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL OCHO, DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE ORDENA LA REMISIÓN A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS QUINTO Y DÉCIMO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN RADICADOS EN ELLA, EN LOS QUE SE RECLAMÓ LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO EN VIGOR A PARTIR DEL 1º DE ABRIL DE 2007.	<ul style="list-style-type: none"> • LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO EN VIGOR A PARTIR DEL 1º DE ABRIL DE 2007 	<p><i>PRIMERO. Remítanse a la Oficina de Correspondencia Común de los Tribunales Colegiados en Materia de Trabajo del Primer Circuito los recursos de revisión hechos valer en contra de las sentencias de fondo dictadas por los Juzgados Primero y Segundo de Distrito Auxiliares, con competencia en toda la República y residencia en el Distrito Federal, en los juicios de amparo promovidos en contra de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de marzo de dos mil siete, para que los turne a los Tribunales Colegiados Quinto y Décimo de la misma materia y circuito, los que deberán resolverlos aplicando los criterios jurisprudenciales sustentados por este Tribunal Pleno, debiéndose pronunciar con plenitud de jurisdicción sobre los restantes temas que, en su caso, subsistan en el recurso.</i></p>	SI

(*) Se considera como supuesto de competencia delegada adicional, aquél en el que la competencia delegada en el Acuerdo General respectivo es diversa a la de los supuestos previstos en los AGP 5/2001; 5/2013 o 1/2023.

TABLA DE ACUERDOS GENERALES PLENARIOS EN LOS QUE SE PRECISAN LOS SUPUESTOS DE COMPETENCIA DELEGADA A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, ADICIONALES, EN SU CASO, A LOS PREVISTOS EN LOS DIVERSOS 5/2001; 12/2009 (INCIDENTES DE INEJECUCIÓN); 5/2013, Y 1/2023.

Núm.	ACUERDO GENERAL PLENARIO	NORMA O NORMAS RELACIONADAS	PUNTO EN EL QUE SE DELEGA COMPETENCIA	DELEGACIÓN DE COMPETENCIA ADICIONAL (*) A LA PREVISTA EN EL 5/2001; 5/2013 O EN EL 1/2023, SEGÚN CORRESPONDA
74	ACUERDO 24/2007 POR EL QUE SE ORDENA LA REMISIÓN DE LOS AMPAROS EN REVISIÓN EN LOS QUE SE PLANTEA LA INCONSTITUCIONALIDAD DEL ARTÍCULO 2-C DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, REFORMADO MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL VEINTITRÉS DE DICIEMBRE DE DOS MIL CINCO, A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO PARA SU RESOLUCIÓN.	<ul style="list-style-type: none"> • LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, REFORMADO MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL VEINTITRÉS DE DICIEMBRE DE DOS MIL CINCO 	<i>PRIMERO. Se ordena la remisión de los amparos en revisión en los que se impugna la inconstitucionalidad del artículo 2-C de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, reformado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de diciembre de dos mil cinco, pendientes de resolución, a los Tribunales Colegiados de Circuito, a efecto de que éstos los resuelvan aplicando el criterio sustentado por la Segunda Sala de este Alto Tribunal en la tesis aislada 1/2008, debiéndose pronunciar, con plenitud de jurisdicción, sobre los restantes temas que, en su caso, subsistan en el recurso.</i>	SI
75	ACUERDO 23/2007 EN EL QUE SE LEVANTA EL APLAZAMIENTO DEL DICTADO DE LA SENTENCIA EN LOS ASUNTOS DEL CONOCIMIENTO DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO EN LOS QUE SE IMPUGNAN LOS ARTÍCULOS DEL 289 AL 292 DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS VIGENTE EN DOS MIL CINCO, QUE REGULAN EL PAGO DE DERECHOS POR EL USO, GOCE O APROVECHAMIENTO DEL ESPACIO AÉREO MEXICANO; ASI COMO LA DEVOLUCIÓN A DICHOS TRIBUNALES, PARA SU RESOLUCIÓN, DE LOS QUE SE ENCUENTRAN EN LA PROPIA SUPREMA CORTE.	<ul style="list-style-type: none"> • LEY FEDERAL DE DERECHOS VIGENTE EN DOS MIL CINCO 	<i>SEGUNDO. Los asuntos a que se refiere el punto anterior pendientes de resolución tanto en esta Suprema Corte de Justicia de la Nación como en los Tribunales Colegiados de Circuito, deberán ser resueltos por éstos, aplicando la jurisprudencia establecida y las tesis de jurisprudencia y aisladas sustentadas por la Segunda Sala y, en su caso, pronunciándose con plenitud de jurisdicción sobre los demás temas que</i>	SI



(*) Se considera como supuesto de competencia delegada adicional, aquél en el que la competencia delegada en el Acuerdo General respectivo es diversa a la de los supuestos previstos en los AGP 5/2001; 5/2013 o 1/2023.

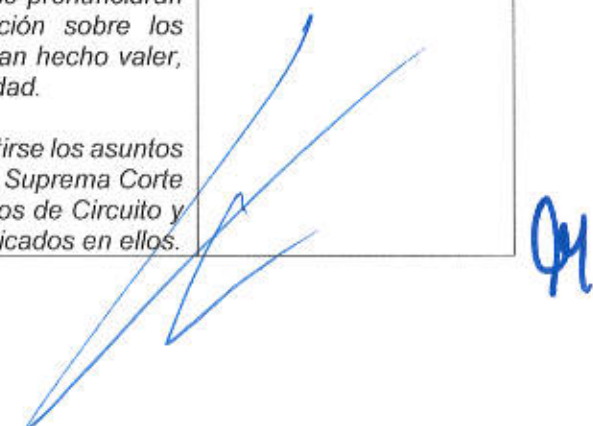
TABLA DE ACUERDOS GENERALES PLENARIOS EN LOS QUE SE PRECISAN LOS SUPUESTOS DE COMPETENCIA DELEGADA A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, ADICIONALES, EN SU CASO, A LOS PREVISTOS EN LOS DIVERSOS 5/2001; 12/2009 (INCIDENTES DE INEJECUCIÓN); 5/2013, Y 1/2023.

Núm.	ACUERDO GENERAL PLENARIO	NORMA O NORMAS RELACIONADAS	PUNTO EN EL QUE SE DELEGA COMPETENCIA	DELEGACIÓN DE COMPETENCIA ADICIONAL ^(*) A LA PREVISTA EN EL 5/2001; 5/2013 O EN EL 1/2023, SEGÚN CORRESPONDA
			<p><i>se hayan hecho valer, aun los de constitucionalidad.</i></p> <p><i>Por lo tanto, deberán remitirse los asuntos todavía radicados en esta Suprema Corte a los Tribunales Colegiados de Circuito y éstos conservarán los radicados en ellos.</i></p>	
76	ACUERDO 21/2007 EN EL QUE SE DETERMINA EL LEVANTAMIENTO DEL APLAZAMIENTO, Y LA REMISIÓN A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO Y CONSERVACIÓN POR ÉSTOS, PARA SU RESOLUCIÓN, DE LOS ASUNTOS EN LOS QUE SE IMPUGNAN ARTÍCULOS DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA RELACIONADOS CON EL CÁLCULO DEL IMPUESTO RELATIVO, DE LAS PERSONAS FÍSICAS QUE PERCIBEN INGRESOS POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO.	<ul style="list-style-type: none"> • LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA RELACIONADOS CON EL CÁLCULO DEL IMPUESTO RELATIVO, DE LAS PERSONAS FÍSICAS QUE PERCIBEN INGRESOS POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO 	<p><i>SEGUNDO. Los asuntos en los que se hace valer la inconstitucionalidad de los artículos 113, 114, 115, 119, 177, 178, 180 y segundo de las disposiciones de vigencia anual, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, vigente a partir del primero de enero de dos mil seis, pendientes de resolución tanto en esta Suprema Corte de Justicia como en los Tribunales Colegiados de Circuito, deberán ser resueltos por éstos con plenitud de jurisdicción y, en su caso, se pronuncien sobre los demás temas, aun los de constitucionalidad.</i></p> <p><i>Por lo tanto, deberán remitirse los asuntos todavía radicados en esta Suprema Corte a los Tribunales Colegiados de Circuito y éstos conservarán los radicados en ellos.</i></p>	SI

() Se considera como supuesto de competencia delegada adicional, aquél en el que la competencia delegada en el Acuerdo General respectivo es diversa a la de los supuestos previstos en los AGP 5/2001; 5/2013 o 1/2023.*

TABLA DE ACUERDOS GENERALES PLENARIOS EN LOS QUE SE PRECISAN LOS SUPUESTOS DE COMPETENCIA DELEGADA A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, ADICIONALES, EN SU CASO, A LOS PREVISTOS EN LOS DIVERSOS 5/2001; 12/2009 (INCIDENTES DE INEJECUCIÓN); 5/2013, Y 1/2023.

Núm.	ACUERDO GENERAL PLENARIO	NORMA O NORMAS RELACIONADAS	PUNTO EN EL QUE SE DELEGA COMPETENCIA	DELEGACIÓN DE COMPETENCIA ADICIONAL (*) A LA PREVISTA EN EL 5/2001; 5/2013 O EN EL 1/2023, SEGÚN CORRESPONDA
77	ACUERDO 17/2007 EN EL QUE SE DETERMINA EL LEVANTAMIENTO DE APLAZAMIENTO Y LA REMISIÓN A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO Y CONSERVACIÓN POR ÉSTOS, PARA SU RESOLUCIÓN, DE LOS ASUNTOS EN LOS QUE SE IMPUGNAN ARTÍCULOS DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, REFORMADOS POR DECRETOS PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL PRIMERO DE DICIEMBRE DE DOS MIL CUATRO Y EL SIETE DE JUNIO DE DOS MIL CINCO, QUE REGULAN EL SISTEMA DE ACREDITAMIENTO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y OTROS TEMAS.	<ul style="list-style-type: none"> • LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, REFORMADOS POR DECRETOS PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL PRIMERO DE DICIEMBRE DE DOS MIL CUATRO Y EL SIETE DE JUNIO DE DOS MIL CINCO 	<p><i>SEGUNDO. Los asuntos en los que se hace valer la inconstitucionalidad de los artículos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado a que se refieren los decretos mencionados en el punto anterior, pendientes de resolución tanto en esta Suprema Corte de Justicia de la Nación como en los Tribunales Colegiados de Circuito, deberán ser resueltos por éstos, aplicando la jurisprudencia establecida y las tesis aisladas sustentadas por el Tribunal Pleno y la Segunda Sala, sobre la temática relativa al acreditamiento del impuesto y, en su caso, se pronunciarán con plenitud de jurisdicción sobre los demás temas que se hayan hecho valer, aun los de constitucionalidad.</i></p> <p><i>Por lo tanto, deberán remitirse los asuntos todavía radicados en esta Suprema Corte a los Tribunales Colegiados de Circuito y éstos conservarán los radicados en ellos.</i></p>	SI



(*) Se considera como supuesto de competencia delegada adicional, aquél en el que la competencia delegada en el Acuerdo General respectivo es diversa a la de los supuestos previstos en los AGP 5/2001; 5/2013 o 1/2023.

TABLA DE ACUERDOS GENERALES PLENARIOS EN LOS QUE SE PRECISAN LOS SUPUESTOS DE COMPETENCIA DELEGADA A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, ADICIONALES, EN SU CASO, A LOS PREVISTOS EN LOS DIVERSOS 5/2001; 12/2009 (INCIDENTES DE INEJECUCIÓN); 5/2013, Y 1/2023.

Núm.	ACUERDO GENERAL PLENARIO	NORMA O NORMAS RELACIONADAS	PUNTO EN EL QUE SE DELEGA COMPETENCIA	DELEGACIÓN DE COMPETENCIA ADICIONAL (*) A LA PREVISTA EN EL 5/2001; 5/2013 O EN EL 1/2023, SEGÚN CORRESPONDA
78	ACUERDO 12/2007 EN EL QUE SE DETERMINA EL LEVANTAMIENTO DE APLAZAMIENTO, Y LA REMISIÓN A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO Y CONSERVACIÓN POR ÉSTOS, PARA SU RESOLUCIÓN, DE LOS ASUNTOS EN LOS QUE SE IMPUGNAN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE REGULAN LA DEDUCCIÓN DEL COSTO DE LO VENDIDO.	<ul style="list-style-type: none"> • LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA (DEDUCCIÓN DEL COSTO DE LO VENDIDO) 	<p><i>SEGUNDO. Los asuntos en los que se hace valer la inconstitucionalidad de los artículos de la Ley del Impuesto sobre la Renta que regulan la deducción del costo de lo vendido, pendientes de resolución tanto en esta Suprema Corte de Justicia de la Nación como en los Tribunales Colegiados de Circuito, deberán ser resueltos por éstos, aplicando las tesis jurisprudenciales del Pleno números 89/2006 y 90/2006, y en cuanto a los temas fundamentales resueltos por la Primera Sala, conforme a su propio criterio y con plenitud de jurisdicción, inclusive los demás temas de constitucionalidad que se hayan hecho valer.</i></p> <p><i>Por lo tanto, deberán remitirse los asuntos todavía radicados en esta Suprema Corte a los Tribunales Colegiados de Circuito y éstos conservarán los radicados en ellos.</i></p>	SI
79	ACUERDO 7/2006 RELATIVO AL ENVÍO A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO DE LOS ASUNTOS EN LOS QUE SE HAGA VALER LA INCONSTITUCIONALIDAD DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR.	<ul style="list-style-type: none"> • LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR 	<p><i>PRIMERO. Los asuntos pendientes de resolución en los que se haga valer la inconstitucionalidad de la Ley Federal de Protección al Consumidor se remitirán a los Tribunales Colegiados de Circuito los que deberán aplicar la jurisprudencia y,</i></p>	SI

(*) Se considera como supuesto de competencia delegada adicional, aquél en el que la competencia delegada en el Acuerdo General respectivo es diversa a la de los supuestos previstos en los AGP 5/2001; 5/2013 o 1/2023.

TABLA DE ACUERDOS GENERALES PLENARIOS EN LOS QUE SE PRECISAN LOS SUPUESTOS DE COMPETENCIA DELEGADA A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, ADICIONALES, EN SU CASO, A LOS PREVISTOS EN LOS DIVERSOS 5/2001; 12/2009 (INCIDENTES DE INEJECUCIÓN); 5/2013, Y 1/2023.

Núm.	ACUERDO GENERAL PLENARIO	NORMA O NORMAS RELACIONADAS	PUNTO EN EL QUE SE DELEGA COMPETENCIA	DELEGACIÓN DE COMPETENCIA ADICIONAL (*) A LA PREVISTA EN EL 5/2001; 5/2013 O EN EL 1/2023, SEGÚN CORRESPONDA
			<p><i>en su caso, estudiar y resolver con plenitud de jurisdicción, los demás temas conforme a la jurisprudencia de este Alto Tribunal.</i></p> <p><i>En consecuencia, en esos casos, habiendo resuelto la Suprema Corte de Justicia de la Nación los temas que consideró fundamentales para ser examinados por ella, todos los demás temas, aun los relativos a la constitucionalidad de la mencionada Ley, deberán ser resueltos por los Tribunales Colegiados de Circuito.</i></p>	
80	ACUERDO GENERAL 4/2006, RELATIVO AL ENVIO A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO DE LOS ASUNTOS EN LOS QUE SE HAGA VALER LA INCONSTITUCIONALIDAD DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS.	<ul style="list-style-type: none"> • LEY DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS 	<p><i>PRIMERO. Los asuntos pendientes de resolución en los que se haga valer la inconstitucionalidad de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos se remitirán a los Tribunales Colegiados de Circuito los que deberán aplicar la jurisprudencia y, en su caso, estudiar y resolver con plenitud de jurisdicción los demás temas conforme a la jurisprudencia y criterios en los que este Alto Tribunal ha fijado el alcance de los principios de justicia tributaria consagrados en la fracción IV del artículo 31 constitucional.</i></p>	SI

(*) Se considera como supuesto de competencia delegada adicional, aquél en el que la competencia delegada en el Acuerdo General respectivo es diversa a la de los supuestos previstos en los AGP 5/2001; 5/2013 o 1/2023.

TABLA DE ACUERDOS GENERALES PLENARIOS EN LOS QUE SE PRECISAN LOS SUPUESTOS DE COMPETENCIA DELEGADA A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, ADICIONALES, EN SU CASO, A LOS PREVISTOS EN LOS DIVERSOS 5/2001; 12/2009 (INCIDENTES DE INEJECUCIÓN); 5/2013, Y 1/2023.

Núm.	ACUERDO GENERAL PLENARIO	NORMA O NORMAS RELACIONADAS	PUNTO EN EL QUE SE DELEGA COMPETENCIA	DELEGACIÓN DE COMPETENCIA ADICIONAL (*) A LA PREVISTA EN EL 5/2001; 5/2013 O EN EL 1/2023, SEGÚN CORRESPONDA
			<i>En consecuencia, en esos casos, habiendo resuelto la Suprema Corte de Justicia de la Nación los temas que consideró fundamentales para ser examinados por ella, todos los demás temas, aun los relativos a la constitucionalidad de la mencionada Ley, deberán ser resueltos por los Tribunales Colegiados de Circuito.</i>	
81	ACUERDO 3/2006 RELATIVO A LA REMISIÓN A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO DE LOS ASUNTOS RELATIVOS AL PROCEDIMIENTO PARA CALCULAR EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS QUE PERCIBEN INGRESOS POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO.	<ul style="list-style-type: none"> ◦ LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, VIGENTE A PARTIR DEL PRIMERO DE ENERO DE DOS MIL CINCO 	<i>PRIMERO. Los asuntos radicados en esta Suprema Corte de Justicia de la Nación pendientes de resolución en los que se impugnen los artículos 110, 113, 116, 137, 138, 177, 180 y 181 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, vigente a partir del primero de enero de dos mil cinco, deberán remitirse a los Tribunales Colegiados de Circuito para que los resuelvan con plenitud de jurisdicción y, en su caso, se pronuncien sobre los demás temas, aún los de constitucionalidad.</i>	SI
82	ACUERDO 14/2005 QUE MODIFICA Y ADICIONA EL ACUERDO GENERAL NÚMERO 11/2005, DE ONCE DE ABRIL DE DOS MIL CINCO, RELATIVO A LA REMISIÓN DE ASUNTOS A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO PARA CONOCER Y RESOLVER ASUNTOS EN LOS QUE SE IMPUGNEN NORMAS GENERALES EN MATERIA TRIBUTARIA.	<ul style="list-style-type: none"> ◦ NORMAS GENERALES EN MATERIA TRIBUTARIA 	<i>PRIMERO. Una vez que la Suprema Corte de Justicia de la Nación establezca jurisprudencia en asuntos en los que se impugnen normas de carácter general en materia tributaria, fijando criterios sobre los principios de proporcionalidad,</i>	SI

(*) Se considera como supuesto de competencia delegada adicional, aquél en el que la competencia delegada en el Acuerdo General respectivo es diversa a la de los supuestos previstos en los AGP 5/2001; 5/2013 o 1/2023.

TABLA DE ACUERDOS GENERALES PLENARIOS EN LOS QUE SE PRECISAN LOS SUPUESTOS DE COMPETENCIA DELEGADA A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, ADICIONALES, EN SU CASO, A LOS PREVISTOS EN LOS DIVERSOS 5/2001; 12/2009 (INCIDENTES DE INEJECUCIÓN); 5/2013, Y 1/2023.

Núm.	ACUERDO GENERAL PLENARIO	NORMA O NORMAS RELACIONADAS	PUNTO EN EL QUE SE DELEGA COMPETENCIA	DELEGACIÓN DE COMPETENCIA ADICIONAL (*) A LA PREVISTA EN EL 5/2001; 5/2013 O EN EL 1/2023, SEGÚN CORRESPONDA
			<p><i>equidad, legalidad y destino al gasto público a los que se refiere el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se remitirán los asuntos pendientes de resolución en los que se impugnen las mismas normas a los Tribunales Colegiados de Circuito quienes deberán aplicar la jurisprudencia y, en su caso, estudiar y resolver con plenitud de jurisdicción, los demás temas, cuando a SI lo determine el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.</i></p> <p><i>"En consecuencia, en esos casos, habiendo resuelto la Suprema Corte de Justicia de la Nación los temas que consideró fundamentales para ser examinados por ella, todos los demás temas, aun los relativos a la constitucionalidad de leyes, deberán ser resueltos por los Tribunales Colegiados de Circuito."</i></p>	

[Fin del documento]

(*) Se considera como supuesto de competencia delegada adicional, aquél en el que la competencia delegada en el Acuerdo General respectivo es diversa a la de los supuestos previstos en los AGP 5/2001; 5/2013 o 1/2023.

